



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

AUDITORIA PRESUPUESTAL - EJERCICIO FISCAL 2009

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 019/10

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR. Nº 019/10 de la Contraloría General de la República se dispuso la realización de una Auditoría Presupuestal a los Recursos Financieros del Ejercicio Fiscal 2009 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de conformidad a los artículos 9º y 15º de la **Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el artículo 283º de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 69º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2009, la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoria aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoria Gubernamental, aprobados por "Resolución CGR Nº 698/08 "Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y de la Resolución CGR Nº 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado "Tesareko", y su actualización a través de la Resolución CGR Nº 350 del 19 de marzo de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución del Ejercicio Fiscal 2009 a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria. Asimismo la verificación y determinación de las medidas correctivas impuestas por la Institución, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, en virtud al Examen Presupuestal a los Recursos financieros de PETROPAR, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, dispuesta por Resolución CGR Nº 1377/07 .

4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Autoridades de Petr leos Paraguayos correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Cargo	N� Empleado	Apellido y Nombre	Fecha de Nombramiento
Presidente	1	GRANADA C., CIBAR R.	Decreto N� 27/08 - 15/08/08
Presidente	1	GONZALEZ M., JUAN A.	Decreto N� 2.140/09 - 28/05/09
Director Comercial Interino	9	RIVEROS S., EDILBERTO A.	Resoluci�n N� P/R 271/09 - 30/09/09
Director Jur�dico	10	GARCIA, ENGELBERTO	Resoluci�n N� P/T/271/06 - 25/09/06
Gerente C.P.M.A. Interino	122	DE GIACOMI R., JUAN C.	Resoluci�n N� PR/213/09 - 31/08/09
Director Comercial Interino	232	RIQUELME F., JUAN DE SENA	Resoluci�n N� PRG/079/09 - 10/02/09
Auditor Interino	235	ESCURRA S., OSCAR R.	Resoluci�n N� P/T/037/07 - 31/01/07
Jefe de Gabinete Planificaci�n	236	CORRALES P., CLAUDIO A.	Resoluci�n N� PRG/257/08 - 31/12/08
Director Comercial Interino		CORRALES P., CLAUDIO A.	Resoluci�n N� PRG/036/09 - 23/01/09
Gerente de Planta		CORRALES P., CLAUDIO A.	Resoluci�n N� PR/032/09 - 15/06/09
Directora Financiera	255	CABRERA DE LEON , SONIA	Resoluci�n N� P/T/519/07 - 04/09/07
Gerente M.E.	280	ZARATE R., RUBEN D.	Resoluci�n N� PR/055/09 - 22/06/09
Jefe de Gabinete	286	ARCE T., HECTOR V.	Resoluci�n N� PRG/258/08 - 03/12/08
Gerente C.P.M.A.	289	POMATA F., NELSON G.	Resoluci�n N� P/T/037/07 - 31/01/07
Gerente Operaciones Interino	298	CANDIA F., ROBERTO M.	Resoluci�n N� PRS/181/09 - 14/05/09
Directora de gesti�n Empresarial	320	MORO J., OLGA R.	Resoluci�n N� PR/057/09 - 23/06/09
Gerente M.E.	367	COLLAR B., GUSTAVO F.	Resoluci�n N� P/T/519/07 - 04/09/07
Gerentes de Operaciones	411	ORUE A.,JULIO C.	Resoluci�n N� P/T/037/07 - 31/01/07
Gerente C.P.M.A. Interino	701	CABRERA, ROBERTO	Resoluci�n N� PRS/182/09 - 11/05/09
Gerente de Planta M.J. Troche	777	ESCOBAR A., SERGIO	Resoluci�n N� PRG/053/08 - 17/09/08
Gerente General	1025	SUGASTI, PABLO	Resoluci�n N� PRG/035/09- 23/01/09
Encargado de Despacho de la Presidencia		SUGASTI, PABLO	Decreto N� 1.550/09 - 20/02/09
Jefe de Gabinete de Planificaci�n	1026	RIART B., CESAR E.	Resoluci�n N� PRG/037/09- 23/01/09
Director Jur�dico	1027	VALIENTE LARA, PEDRO	Resoluci�n N� PRS/022/09 - 02/03/09
Secretario General	1029	IBARRA A., JULIO C.	Resoluci�n N� PRS/061/09 - 20/03/09
Gerente General	1037	VON GLASENAPP L., FELIX G.	Resoluci�n N� PR/001/09 - 29/05/09
Gerente de Comercio Exterior	1.038	SERVIN G., CARLOS A.	Resoluci�n N� PR/043/09 - 17/06/09
Secretario General	1039	DOS SANTOS, MANUEL A.	Resoluci�n N� PR/042/09 - 17/06/09
Director Jur�dico	1040	FERREIRO S., ADOLFO M.	Resoluci�n N� PRS/080/09 - 06/07/09
Coordinador	1042	VELAZQUEZ S., LUIS E.B.	Resoluci�n N� PR/227/09 - 09/09/09
Director de gesti�n Empresarial	2010	VALDEZ Q., CARLOS R.	Resoluci�n N� P/T/037/07 - 31/01/07
Secretario General	2020	ROJAS, OSCAR E.	Resoluci�n N� P/T/138/08 - 31/01/08
Direc. Financiero - Comisionado del BCP	2030	VALIENTE S., NELSON D.	Resoluci�n N� PR/033/09 - 15/06/09



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, el trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los mismos fueron efectuados luego de pedidos reiterados e incluso, de emplazamientos.

6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica".
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario Nº 8127/00.
- Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2009", y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.
- Ley Nº 1.626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La comunicación de Observaciones fue remitida a PETROPAR, en fecha 25 de junio del 2010 por Nota CGR Nº 3991, de conformidad a la Resolución CGR Nº 2015/06.

En fecha 09 de julio del 2010, por Expediente CGR Nº 7323 la entidad auditada presentó la Nota PR Nº 1266/10 a través de la cual solicita prórroga hasta el 23/07/10, para la presentación del Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Por Nota CGR Nº 4300 de fecha 13/07/10, este Organismo Superior de Control ha denegado el pedido efectuado, considerando el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06. Por tanto, el equipo auditor se ratifica in extenso en todos los términos de las observaciones del presente informe.

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD
CAPÍTULO	II	EJECUCIÓN DE INGRESOS
CAPÍTULO	III	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO	IV	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
CAPÍTULO	V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN GENERAL
ANEXO		

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Petróleos Paraguayos - PETROPAR, es una entidad autárquica del Estado Paraguayo, descentralizada de la Administración Central, con personería jurídica y patrimonio propio creada mediante la promulgación de la Ley Nº 1182 del 23 de diciembre de 1985.

La misma fue erigida con el fin de encargarse de la industrialización del petróleo y de sus derivados, y realizar otras actividades afines. Su relación con el Poder Ejecutivo de la Nación es mantenida a través del Ministerio de Industria y Comercio.

La Dirección y la Administración de PETROPAR están a cargo de un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo. La fiscalización del movimiento financiero de PETROPAR está a cargo de un Síndico.

Petróleos Paraguayos tiene sus oficinas administrativas en la ciudad de Asunción, y las plantas industriales y de almacenamiento en las ciudades de Villa Elisa, Mauricio José Troche, Itá Pytá Punta – Calera Cué y en la ciudad de Hernandarias.

PETROPAR tiene como objetivo principal el abastecimiento de hidrocarburos, la refinación y comercialización del petróleo y de sus derivados, a todo el territorio nacional. Como actividad análoga, la destilación y comercialización de alcoholes.

Petróleos Paraguayos ha sido objeto de innumerables instauraciones de normas legales iniciadas en el transcurso de la historia de la misma, cuyos antecedentes están distribuidos y expuestos en el siguiente listado:

a) Por Ley Nº 847/62, dispuso la concesión del Estado Paraguayo a la Refinería Paraguaya S.A. (REPSA).

En 1966 iniciaba sus operaciones Refinería Paraguaya Sociedad Anónima (REPSA) con una duración de concesión por 15 años.

b) A través de la Ley Nº 806/80, se autorizó al Poder Ejecutivo constituir una entidad de economía mixta para la explotación de la Refinería de Petróleo.

c) Mediante el Decreto Nº 22165 de fecha 08 de enero de 1981, se constituye la entidad de Economía Mixta denominada Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con una participación estatal del 60% y del 40% de REPSA, por un plazo de 58 años.

d) A través de la Ley 1182 de fecha 23 de diciembre de 1985, que rige desde el 09 de enero de 1986, se crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR), empresa del Estado, con un capital autorizado e integrado de G. 25.000.000.000. Los aumentos de capital y la forma de integración están establecidos y reglamentados por el Poder Ejecutivo.

e) Por Decreto Nº 18497, de fecha 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo autorizó a PETROPAR.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

II.1 LOS GASTOS OBLIGADOS DE PETROPAR SUPERAN A SUS INGRESOS DEVENGADOS.

Comparados los saldos finales al 31/12/09, expuestos en los informes de Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado por importe total de **G. 4.015.331.220.589** (Guaraníes cuatro billones quince mil trescientos treinta y un millones doscientos veinte mil quinientos ochenta y nueve) y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado por la suma de **G. 3.060.633.878.088** (Guaraníes tres billones sesenta mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho), se ha detectado una diferencia de **G. 954.697.342.501** (Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno), comprometido demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de PETROPAR del ejercicio fiscal 2009.

En ese contexto, para mejor comprensión a continuación se expone tal diferencia:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL G.	% EJECUCIÓN
Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado)	3.060.633.878.088	45,24
Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado)	4.015.331.220.589	59,35
DIFERENCIA G. GASTOS OBLIGADO DE MÁS	954.697.342.501	14,11

(*)Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2009.

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, se observa que la entidad petrolera ha obligado de más en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 954.697.342.501** (Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno), superando en un **14,11%** a los ingresos devengados.

Al respecto, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 66** de fecha 07/06/10, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1: “Motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Gastos fue obligada demás, respecto al total de los ingresos devengados al 31/12/09 (...)”

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorando AIN/377/2010 de fecha 11 de junio de 2010, informa lo siguiente:

⇒ “(...) La causa del déficit mencionado y el motivo de que los gastos superen a los ingresos, se debe principalmente a la deuda acumulada por la provisión de combustibles derivados del petróleo que fueron facturadas en el 2009 y quedaron como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009 (...).”

CONCLUSIÓN

La entidad petrolera ha obligado de más en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 954.697.342.501** (Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno), superando en un **14,11%** a los ingresos devengados. Al respecto, el saldo Obligado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos asciende a la suma total de **G. 4.015.331.220.589** (Guaraníes cuatro billones quince mil trescientos treinta y un millones doscientos veinte mil quinientos ochenta y nueve) y el saldo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado al importe de **G. 3.060.633.878.088** (Guaraníes tres billones sesenta mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES**, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad auditada deberán fortalecer sus controles internos de manera a posibilitar un mayor control y arbitrar medidas urgentes, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

II.2 DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (DEVENGADO) Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Del cotejo realizado entre los comprobantes que respaldan las ventas de productos de PETROPAR, con los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (devengado) en el **Origen de Ingresos 171 001 “Ventas Brutas”**, se constató que existe una diferencia de **G. 314.012.320.366** (Guaraníes trescientos catorce mil doce millones trescientos veinte mil trescientos sesenta y seis), que no fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, correspondiente a los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone en el siguiente cuadro en forma mensual, las diferencias emergentes entre los valores registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado) y los documentos de respaldo:

Meses/Año	Importe G. S/ Auditoría	Importe G. S/ Ejecución	Diferencia G.
Febrero/2009	302.695.710.613	252.528.006.292	50.167.704.321
Junio/2009	302.937.463.599	252.362.708.787	50.574.754.812
Julio/2009	319.544.789.884	266.227.481.064	53.317.308.820
Agosto/2009	297.215.561.013	247.896.881.657	49.318.679.356
Setiembre/2009	327.707.889.276	273.188.031.542	54.519.857.734
Octubre/2009	340.603.372.485	284.489.357.162	56.114.015.323
Totales	1.890.704.786.870	1.576.692.466.504	314.012.320.366

La diferencia expuesta en el cuadro que antecede, nos indica que los responsables del área de presupuesto no han considerado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR, la totalidad de los ingresos devengados en concepto de operación de ventas de productos, evidenciando el incumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo establecido en el artículo 56: “*Contabilidad institucional*”, en los incisos a), b) y c).

De igual modo, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III “De la Contabilidad Institucional”*”.

Ante la situación planteada, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 25** de fecha 26/04/10, reiterada por primera vez por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 31** de fecha

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



03/05/10, por segunda vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 38** de fecha 10/05/10 y por Nota CGR N° 3509 de fecha 03/06/10 se ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 3. *"Explicar motivo de la diferencia emergente entre las facturas emitidas según auditoría y los registros contables y presupuestarios, de los meses: febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2009 (...)"*.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Nota N. PR N° 1136/10 de fecha 10 de junio de 2010, ingresada a la CGR por Expediente CGR N° 6339 de fecha 15/06/10, informa lo siguiente:

⇒ *"La diferencia emergente entre las facturas emitidas según la auditoría y los registros presupuestarios se deben principalmente a que la registración de ventas a clientes se realiza por el Neto PETROPAR, sin incluir los impuestos, fondo MOPC y otros ingresos como peaje, pesaje y otros. Asimismo, también se registran como ingreso devengado todos los despachos realizados a través de la sección despacho interno de combustible, en el cual se incluyen además de la venta a funcionarios, lo facturado en concepto de PETROPAR (cupó de funcionarios superiores, Petropar donaciones, Petropar Convenios y Petropar (consumo interno móviles PP), entre otros"*.

CONCLUSIÓN

PETROPAR no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado - Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"**, la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de la operación de venta de sus productos, por la suma total de **G. 314.012.320.366** (Guaraníes trescientos catorce mil doce millones trescientos veinte mil trescientos sesenta y seis), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, correspondiente a los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009, lo que indica que el saldo del Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado no presenta fielmente la situación real de las operaciones de venta de productos, dejando en evidencia la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias y que las informaciones emanadas por el área de presupuesto carecen de credibilidad, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.*

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83°, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo Devengado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

II.3 PETROPAR NO REGISTRA LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO COBRADO).

Del cotejo realizado entre los comprobantes que respaldan las ventas de productos (facturas, recibos, boletas de depósitos y el extracto bancario), con los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado del ejercicio fiscal 2009, se ha constatado que PETROPAR no registró la totalidad de los ingresos percibidos en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un importe de **G. 311.874.248.141** (Guaraníes trescientos once mil ochocientos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

setenta y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y uno), conforme a muestra seleccionada de los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009.

A continuación se expone en el siguiente cuadro en forma mensual, los importes no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Cobrado:

Meses/Año	Importe G. SI Auditoria	Importe G. SI Ejecución	Diferencia G.
Febrero/09	300.168.828.935	250.655.514.339	49.513.314.596
Junio/09	306.179.762.589	254.304.432.694	51.875.329.895
Julio/09	314.159.659.826	262.225.307.018	51.934.352.808
Agosto/09	295.845.286.198	246.854.008.990	48.991.277.208
Setiembre/09	322.983.357.961	269.395.822.219	53.587.535.742
Octubre/09	341.846.360.352	285.873.922.460	55.972.437.892
Totales	1.881.183.255.861	1.569.309.007.720	311.874.248.141

De lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia que en el ejercicio fiscal 2009 el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado) no registra los ingresos percibidos en su totalidad o en su momento, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo, en contravención no solo a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo establecido en el artículo 56: “Contabilidad institucional”, en los incisos a), b) y c), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”

Ante la situación planteada, esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 25 de fecha 26/04/10, reiterada por primera vez por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 31 de fecha 03/05/10, por segunda vez según MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 38 de fecha 10/05/10 y por Nota CGR N° 3509 de fecha 03/06/10 se ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 4: “Explicar motivo de la diferencia existente entre el importe total cobrado según auditoría y las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en la columna de Cobrado, de los meses: febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2009 (...)”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Nota N. PR N° 1136/10 de fecha 10 de junio de 2010, informa lo siguiente:

⇒ “La diferencia existente entre el ingreso cobrado según auditoría y las cifras expuestas en la ejecución presupuestaria surge en consecuencia a lo mencionado en el punto 3, ya que al no registrar como ingreso devengado los impuestos, fondo MOPC y otros, al cobrarse las facturas emitidas dicho cobro también se registra por el valor neto Petropar”.

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado, Origen de Ingresos 171 001 “Ventas Brutas”, no fue imputada la suma de G. 311.874.248.141 (Guaraníes trescientos once mil ochocientos setenta y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y uno), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, correspondiente a los ingresos percibidos en concepto de ventas de productos de los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009, evidenciando que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado) no registra los ingresos percibidos en su totalidad o en su momento, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo, no dando cumplimiento a lo que establece los artículos 40º inciso e) y 92 del Decreto N° 8127 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Igualmente, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado la totalidad de los ingresos percibidos por la entidad, ya que el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos debe reflejar fielmente todas las transacciones efectuadas por la entidad y no proceder a registrar solamente una parte de las transacciones tal como se evidencia en este punto del informe.

II.4 DIFERENCIA ENTRE LAS CIFRAS EXPUESTAS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (DEVENGADO).

Del cotejo realizado entre los saldos contenidos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado) del ejercicio fiscal 2009, en el Origen de Ingresos **171 001 “Ventas Brutas”**, surge una diferencia de **G. 607.594.444.096** (Guaraníes seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis), entre los informes generados por ambos sectores, en contravención al Principio de Integración establecido en el artículo 2º “*Sistema Integrado de la Administración Financiera*” de la Ley N° 1535/99 “*De administración Financiera del Estado*”, considerando que dichos informes deben coincidir debido a que ambas áreas se sustentan bajo la figura de un solo sustento documental.

Las diferencias detectadas según los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado) y en los Estados de Resultado (incluido el Impuesto Selectivo al Consumo), en concepto de venta de producto, se describen a continuación:

MESES/AÑO	Según Estado de Resultados (*) (1)	Según Ejecución Presupuestaria de Ingresos (2)	Diferencia G 3= (1) – (2)
Enero a Diciembre/09	3.659.006.982.449	3.051.412.538.353	607.594.444.096

(*) Estado de Resultados. Incluye en sus Ventas Netas el Impuesto Selectivo al Consumo (G. 607.592.108.990)

Esta situación observada pone de manifiesto que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro contable y presupuestario de una misma transacción, considerando que ambos sectores se sustentan en un mismo documento y que los informes proveídos por la institución a este Organismo Superior de Control carecen de confiabilidad, además de comprobarse que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

En consecuencia, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 48** de fecha 17/05/10, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 69** de fecha 07/06/10 ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1) “*Motivo de la diferencia surgida entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (en la columna devengado) y los importes registrados en los Estados Contables en concepto de Ventas Netas de Productos, al 31 de diciembre de 2009 (...)*”.
- Punto 2) “*Criterio utilizado por PETROPAR para la registraci3n contable y presupuestaria de las ventas netas de producto derivado de petr3leo (combustible), durante el periodo fiscal 2009*”.

En contestaci3n al requerimiento realizado, PETROPAR por Memor3ndum AIN/381/2010 de fecha 15 de junio de 2010, informa lo siguiente:

Nuestra Visi3n: “Instituci3n de control que promueve el uso responsable del patrimonio p3blico, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



- ⇒ Punto 1): (...) La diferencia emergente entre las cifras expuestas en la ejecución presupuestaria y los importes registrados entre los estados contables por las ventas netas, se deben principalmente a que presupuestariamente la registración de ventas de combustibles se realizan por el Neto PETROPAR, sin incluir el Impuesto Selectivo al Consumo, mientras que contablemente este impuesto, está incluido en las registraciones por las ventas de productos (...).
- ⇒ Punto 2): (...) Venta a funcionarios la registración de este ingreso se realiza mensualmente conforme al libro de Ventas – IVA – Ley 125/91, en el cual se detallan todas las facturas emitidas por la venta a funcionarios, y lo facturado en concepto de Petropar (cupo de funcionarios superiores), Petropar (donaciones), Petropar (convenios) y Petropar (consumo interno de móviles PP), entre otros (...).

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha detectado diferencias que asciende a la suma de **G. 607.594.444.096** (Guaraníes seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, emergente entre los saldos expuestos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado) del ejercicio fiscal 2009, en el Origen de Ingresos **171 001 “Ventas Brutas”**, lo que denota que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro contable y presupuestario de una misma transacción, considerando que ambos sectores se sustentan en un mismo documento, en contravención a lo establecido en el artículo 2 “Sistema Integrado de la Administración Financiera” de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Con estas diferencias, dejan en evidencia que los saldos contenidos en ambos informes no son confiables ni integrados, además de comprobarse que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos así como los Estados Contables expongan informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas.

Asimismo, deberá implementar un sistema de administración e información financiera dinámica, que integre las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

II.5 IMPUTACION INDEBIDA EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO DEVENGADO).

Analizados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Origen de Ingresos **171 001 “Ventas Brutas”** y los documentos que sustentan las ventas de productos efectuados por la entidad, se constató que la institución imputó indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 835.003.060** (Guaraníes ochocientos treinta y cinco millones tres mil sesenta), correspondiente a facturas emitidas en concepto de despachos interno de combustibles realizados a funcionarios superiores, consumo interno de móviles de la entidad, combustibles otorgados a través de donaciones y Convenios

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



entre otros, sin tener en cuenta que tales operaciones no generan ningún tipo de ingresos para la entidad.

En tal sentido, a continuación se presenta en el cuadro siguiente las cifras imputadas indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Devengado), **171 001 “Ventas Brutas”**:

Meses/ Año	Móviles de PETROPAR	Donaciones	Convenios	Calibraciones	Ajuste Operativo Redondeo	Comisiones	Funcionarios Superiores	Total General G.
Febrero/09	33.361.745	4.261.290	5.452.932	104.888	565.475	0	94.092.435	137.838.765
Junio/09	44.301.301	4.248.576	6.100.428	85.817	260.537	0	99.904.595	154.901.254
Julio/09	43.535.376	4.248.576	5.719.548	619.852	203.898	0	100.632.679	154.959.929
Agosto/09	49.745.974	4.274.416	5.957.598	48.645	345.691	0	101.070.797	161.443.121
Setiembre/09	49.872.038	4.274.416	6.094.080	0	300.496	0	52.528.904	113.069.934
Octubre/09	47.895.537	4.538.824	6.297.216	77.832	35.604	390.402	53.554.642	112.790.057
Total	268.711.971	25.846.098	35.621.802	937.034	1.711.701	390.402	501.784.052	835.003.060

Como consecuencia del registro indebido en concepto de despacho de combustibles descriptos en el cuadro que antecede, el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, no refleja el comportamiento real de las transacciones efectuadas por la entidad, ni presentan informaciones integrales ni correctas, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, establece:

“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

c) *Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, (...).”.*

Ante la situación planteada, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 25** de fecha 26/04/10, reiterada por primera vez por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 31** de fecha 03/05/10, por segunda vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 38** de fecha 10/05/10 y por Nota CGR N° 3509 de fecha 03/06/10 se ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 5: *“Informar cual es el criterio contable y presupuestario adoptado por los responsables del área de presupuesto y contabilidad, para el registro de las ventas de productos a funcionarios y a clientes, durante el ejercicio fiscal 2009”*
- Punto 6: *“Informar en que cuenta contable y presupuestaria fueron registradas las donaciones de combustibles, combustibles utilizados por vehículos de la institución y por funcionarios superiores, etc., durante el ejercicio fiscal 2009”.*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Nota N. PR N° 1136/10 de fecha 10 de junio de 2010, ingresada a la CGR por Expediente CGR N° 6339 de fecha 15/06/10, informa lo siguiente:

⇒ *Punto 5: “(...) Venta a funcionarios la registración de este ingreso se realiza mensualmente conforme al libro de Ventas – IVA – Ley 125/91, en el cual se detallan todas las facturas emitidas por la venta a funcionarios, y lo facturado en concepto de Petropar (cupos de funcionarios superiores), Petropar (donaciones), Petropar (Convenios) y Petropar (consumo interno de móviles PP), entre otros (...).”.*

⇒ *Punto 6: “Como expresamos en el punto anterior las donaciones de combustibles, utilizados por vehículo de la Institución y por funcionarios superiores, etc. figuran en el listado de facturas detalladas en el libro de ventas –IVA-Ley 125/91, por lo tanto durante el ejercicio*

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



fiscal 2009 fueron registrados como un ingreso devengado en el origen del ingreso 171 001 Ventas Brutas".

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 835.003.060** (Guaraníes ochocientos treinta y cinco millones tres mil sesenta), en concepto de despacho interno de combustibles a funcionarios superiores, consumo interno de móviles de la entidad, combustibles otorgados a través de donaciones, convenios, entre otros, sin considerar que tales operaciones no generan ningún tipo de ingresos para la entidad, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 inciso b) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La misma normativa legal en el, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una imputación correcta en cada uno de los Orígenes de Ingresos de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, de tal manera refleje la situación real de la institución, y evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

Asimismo, deberá fortalecer el control interno vigente e implementar mecanismos de verificación oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

II.6 PETROPAR NO EXIGE GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRODUCTOS A TODOS SUS CLIENTES.

Esta auditoría procedió a analizar los contratos suscritos entre PETROPAR y sus clientes del sector público y privado, del cual se ha constatado que, durante el ejercicio fiscal 2009, la Institución exigió Garantía de Fiel Cumplimiento de Pagos de Productos solo a aquellos clientes con los cuales han suscrito Acuerdos Comerciales como ser: "Gas Corona S.A, Petróleos del Sur S.A., Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA)" y **no así con los demás clientes con quienes igualmente opera a crédito.**

En este contexto, esta Auditoría ha solicitado mediante **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 19** de fecha 19 de abril de 2010, lo siguiente:

- Punto 5: "Motivo por el cual fueron exigidas la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de los Pagos solamente a las Empresas Gas Corona SAECA, PETROSUR S.A., COMPASA S.A., y **no así a los demás clientes**".

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/172/2010 de fecha 23 de abril de 2010, adjunta el Memorándum N° DCO/DG/57/2010 del Departamento de Gestión Comercial, mediante el cual informa:

"Al respecto, informamos que el criterio utilizado para exigir Garantía de Fiel Cumplimiento de los pagos es que las tres Distribuidoras que firmaron Acuerdos Comerciales con PETROPAR (Gas Corona, Petrosur y Compasa), es porque gozan de hasta 30 días de financiación por compra de productos, para las demás distribuidoras el vencimiento de sus respectivas facturas por compra de productos es de 24 hs".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



El criterio adoptado por la entidad, según las afirmaciones realizadas por el Departamento de Gestión Comercial de PETROPAR, no se ajusta a la realidad, considerando que algunas **Instituciones del Estado** que operan con PETROPAR bajo la modalidad de ventas a crédito, igualmente gozan **inclusive de más de 30 (treinta) días de financiación** por la compra de productos, conforme a lo establecido en los contratos respectivos. Cabe señalar que, PETROPAR no ha considerado que las mismas instituciones del estado incluidas dentro de la categoría de Cuentas a Cobrar de Dudoso Cobro **con deudas significativas**, no haya exigido la Garantía de Fiel Cumplimiento de Pagos.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se presentan algunos clientes del sector público, a quienes PETROPAR no exigió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Pagos y que igualmente gozan con 30 (treinta) días de financiación por la compra de productos:

Entidad	Contrato N°	Monto Máximo del Contrato suscrito	Plazos para Pago de Facturas
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	PRG N° 097/09	33.059.545.158	El plazo no excederá del mes siguiente a la emisión de la factura.
Presidencia de la República. - Gabinete Civil	PRG N° 081/09	1.178.828.900	
Regimiento Escolta Presidencial	PRG N° 022/09	820.000.000	
Hospital Nacional	PRG N° 070/09	501.600.000	
Total		35.058.374.058	

Con relación a los plazos para el pago de las Facturas en concepto de venta de productos a **Entes de la Administración Central y Descentralizada**, en contestación al pedido efectuado por esta auditoría en el punto 3 del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 34** de fecha 04/05/2010, PETROPAR por Memorándum AIN/225/2010 de fecha 07/05/10 adjunta el Memorándum N° DCO/DG 2/046/210 de fecha 06/05/10 de la Sección Contratos y Suministros, en el que informa que: **“El plazo no excederá del mes siguiente a la emisión de la factura”**.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR exigió Garantía de Fiel Cumplimiento de Pagos de Productos solo a aquellos clientes con los cuales han suscrito Acuerdos Comerciales como ser: “Gas Corona S.A, Petróleos del Sur S.A., Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA)” y **no así con los demás clientes** con quienes igualmente opera a crédito, con más de 30 (treinta) días de financiación como: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Gabinete Civil, Regimiento Escolta Presidencial y el Hospital Nacional. En tal sentido la entidad no consideró que algunos de estos clientes posean deudas significativas y que a la vez se hallan incluidas en la categoría de Cuentas a Cobrar de Dudoso Cobro, denotando que los responsables de la entidad no adoptan los mismos criterios con todos sus clientes.

RECOMENDACIÓN

Exigir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Pagos de Productos al igual que exige a aquellos clientes con los cuales han suscrito Acuerdos Comerciales, a fin de garantizar el cobro de sus productos vendidos, teniendo en cuenta que gran parte del funcionamiento de PETROPAR depende de los ingresos que logre obtener por la venta de productos.

II.7 VENTAS A CREDITO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RESPALDADAS CON FACTURAS CONTADAS.

Del cotejo realizado entre las **“Facturas Contadas”** emitidas en concepto de ventas de combustibles a funcionarios y las Planillas de Liquidación de sueldos y haberes, se pudo constatar que las mismas fueron emitidas bajo la modalidad de ventas al contado, conforme a muestra seleccionada, por importe que asciende a **G. 1.172.569.123** (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés), sin embargo, los mismos fueron descontados de los haberes de los funcionarios en fechas posteriores al de la facturación.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



A continuación se exponen los importes de las facturas contadas emitidas en concepto de venta de productos a los funcionarios, correspondientes a los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009:

CONCEPTO	FEBRERO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL G.
Ventas a funcionarios de Villa Elisa y Hernandarias	105.082.980	125.486.345	118.545.008	122.496.462	136.284.752	142.639.290	750.534.837
Ventas a Funcionarios de Mauricio J. Troche	62.256.608	64.784.537	70.636.793	70.862.701	73.828.760	79.664.887	422.034.286
TOTAL GENERAL G.	167.339.588	190.270.882	189.181.801	193.359.163	210.113.512	222.304.177	1.172.569.123

Del cuadro precedente, a continuación se describen como ejemplo algunas ventas a créditos a funcionarios, documentadas mediante la emisión de Facturas Contadas de PETROPAR:

FACTURA CONTADO N°	FECHA	IMPORTE G.	FECHA DE COBRO	CONCEPTO
002-002-02234	28/02/2009	488.796	13/03/2009	154 Litros Gasoil a G. 3.174 c/litro
003-002-02627	31/08/2009	632.310	11/09/2009	196 Litros Ecoplus 95 a G. 3.226,07 c/litro
002-002-04231	30/09/2009	634.800	13/10/2009	200 Litros Gasoil a G. 3.174 c/litro

De las ventas a crédito a funcionarios documentadas bajo la modalidad de ventas al contado denota que los responsables intervinientes en tal procedimiento no consideraron el Anexo N° 1 "Régimen de Ventas de Combustibles", Ventas a Distribuidoras aprobada por Resolución PETROPAR N° 135 de fecha 18/04/10, que dispone:

"Todas las ventas de productos derivados de petróleo y alcoholes, efectuadas por PETROPAR, son a crédito de 24 horas. Las facturas emitidas, deben ser abonadas en dicho plazo, contados a partir de la emisión de las facturas, salvo en lo estipulado en los contratos con ciertas Distribuidoras".

Sobre el punto, resulta oportuno señalar que las autoridades de PETROPAR al momento de elaborar el procedimiento "Régimen de Ventas de Combustibles", no consideraron esta modalidad de venta de productos a funcionarios, teniendo en cuenta que las **ventas fueron realizadas "A Crédito"**, sin embargo fueron **documentados con facturas contadas**.

CONCLUSIÓN

Del cotejo realizado entre las **"Facturas Contadas"** emitidas en concepto de ventas de combustibles a funcionarios y las Planillas de Liquidación de sueldos y haberes, se pudo constatar que las mismas fueron emitidas bajo la modalidad de ventas al contado, conforme a muestra seleccionada, por importe que asciende a **G. 1.172.569.123** (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés), sin embargo, los mismos fueron descontados de los haberes de los funcionarios en fechas posteriores al de la facturación.

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá respaldar las ventas de los productos a sus funcionarios conforme a la modalidad de cobro establecida, y fortalecer los controles internos vigentes, de manera a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

II.8 DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO Y LOS IMPORTES PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE A FUNCIONARIOS.

Del cotejo realizado entre los importes facturados y los descontados de los sueldos y haberes del personal de la Institución según Planilla de Liquidación de haberes, en concepto de venta de productos a funcionarios, se constató una diferencia que asciende a **G. 16.858.059** (Guaraníes

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



dieciseis millones ochocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve), **no descontados de los sueldos y haberes de los funcionarios** de la institución, en detrimento de los fondos de la entidad petrolera.

A continuación se presenta el detalle en forma mensual, de los combustibles vendidos (despachados) y no cobrados a los funcionarios de PETROPAR, durante los meses de: febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009:

Meses/Año	Importe G. s/ FCATURA (1)	Importe G. Descontado S/ Planilla de Sueldos (2)	Diferencia G. s/ Auditoría 3= (1)-(2)
Febrero/09	167.339.588	164.769.996	2.569.592
Junio/09	190.270.882	187.875.841	2.395.041
Julio/09	189.181.801	187.565.673	1.616.128
Agosto/09	193.359.163	192.160.114	1.199.049
Setiembre/09	210.113.512	203.586.655	6.526.857
Octubre/09	222.304.177	219.752.785	2.551.392
TOTAL	1.172.569.123	1.155.711.064	16.858.059

Con relación a las diferencias surgidas entre el importe descontado de los haberes del personal y lo facturado en concepto de venta de productos a funcionarios, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 48** de fecha 17/05/10, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 3): *"Informar motivo de la diferencian emergente entre el total facturado en concepto de ventas de combustibles y los descuentos practicados de los haberes de los funcionarios, por quincena (...)".*

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/325/2010 de fecha 28 de mayo de 2010, adjunta el MEMORANDUM DGE/DAP1/230/2010, a través de la cual informa:

⇒ *"Conforme a los memorandos y planillas recibidos en la Sección, provenientes de la Dirección Comercial y de la Plantas de M.J.Troche y Hernandarias, donde se indican las cantidades a ser descontadas a los funcionarios en concepto de ventas de combustibles, **si hubieren diferencias, corresponden a funcionarios incluídos en la planilla de descuentos que dejaron de pertenecer al plantel de funcionarios de la Empresa o a ajustes solicitados por la misma Dirección Comercial** (...). (La negrita es de la CGR)*

Al respecto, cabe recordar lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR, no han procedido a descontar de los sueldos y haberes del personal de la Institución según planilla de liquidación de sueldos, la suma de **G. 16.858.059** (Guaraníes dieciseis millones ochocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve), en concepto de venta de productos de los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2009, en detrimento de los fondos de la institución, evidenciando la falta de control en las operaciones realizadas en la entidad y el poco celo en la administración de los recursos por parte de las autoridades de la entidad.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

RECOMENDACIÓN

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades y recuperar el importe mencionado.

II.9 ELEVADA CARTERA MOROSA DE PETROPAR e INSUFICIENTE GESTIÓN DE COBRO AL RESPECTO.

a) Cuentas a Cobrar por Venta de Dudoso Cobro - al 31/12/2009.

Analizadas las planillas de ventas de productos (Combustibles) de dudoso cobro proveído por la Institución a este equipo auditor, se ha evidenciado que PETROPAR cuenta con una significativa cantidad de ventas de productos de dudoso cobro, por importe total que asciende a **G. 51.897.401.111** (Guaraníes cincuenta y un mil ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos un mil ciento once), los cuales datan inclusive desde el año 1993,1994, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, etc.

Para una mejor ilustración, a continuación se presenta los saldos de las Cuentas por Venta de Dudoso Cobro al 31/12/09, discriminados por tipos de clientes:

Cuentas por Venta de Dudoso Cobro - al 31/12/2009	Importe G.	Incidencia porcentual
Administración Central del Gobierno	41.797.707.552	80,54
Entidades Descentralizada	8.542.191.380	16,46
Cientes Directos	1.557.502.179	3,00
Total Ventas de Dudoso Cobro	51.897.401.111	100

A continuación, se expone la nómina de clientes con deudas pendientes de cancelación de ejercicios anteriores así como la fecha de la última gestión de cobro efectuada por PETROPAR:

Administración Central del Gobierno	41.797.707.552	Nota N° y Fecha de la Ultima Gestión de Cobro
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	40.348.835.915	N.DFI N° 015/09 -27/07/09
Presidencia de la República	666.521.733	N.DFI N° 018/09 -31/07/09
Comando de Ingeniería	203.873.270	N.DFI N° 026/09 -11/08/09
Comando Logístico	95.523.872	N.DFI N° 027/09 -11/08/09
Comando de la Armada	23.994.900	N.DFI N° 028/09 -11/08/09
Comando del Ejercito	41.703.598	N.DFI N° 025/09 -11/08/09
Armada Paraguaya	38.934.831	No se visualiza
Comando de las Fuerzas Militares	40.733.252	N.DFI N° 032/09-11/08/09
Comando de la Fuerza Aérea	56.662.200	No se visualiza
Regimiento Escolta Presidencial	16.149.694	No se visualiza
Secretaría de Emergencia Nacional	21.894.278	N.DFI N° 033/09 -11/08/09
Centro Médico Nacional	242.880.009	N.DFI N° 017/09 -31-07/09
Entidades Descentralizadas	8.542.191.380	
Municipalidad de Asunción	465.784.500	N.DFI N° 034/09 -11/08/09
Industria Nacional del Cemento	8.076.197.199	N.DFI N° 020/09 -31/07/09
A.N.N.P.	87.119	N.DFI N° 035/09 -11/08/09
A.N.D.E.	122.562	N.DFI N° 036/09 -11/08/09
Cientes Directos	1.557.502.179	
Shell Paraguay Ltd.	12.527.095	No se visualiza
Cientes Directos		Nota N° y Fecha de la Ultima Gestión de Cobro
Copetrol S.A.	75.996.942	No se visualiza
Soc. Cooperativa Chortitzer Komitee	734.474	No se visualiza
Gas del Este	1.245.439	N.DFI N° 070/09 -04/09/09
Copesa	48.221.286	N.DFI N° 042/09 -19/08/09
Shell Gas S.R.L.	6.666.083	N.DFI N° 043/09 -19/08/09
Compañía Petrolera Guaraní S.A. (COPEG)	2.078.355	No se visualiza
Gas Corona	520.240.800	No se visualiza
Sugas S.A.	3.942.748	N.DFI N° 045/09 -19/08/09
Manufactura Pilar S.A.	972.800	N.DFI N° 046/09 -19/08/09
Petróleos del Sur S.A. (PETROSUR)	365.957.519	N.DFI N° 051/09 -19/08/09
Barcos y Rodados	103.984	No se visualiza
César Sosa A.	2.736.750	No se visualiza

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Administración Central del Gobierno	41.797.707.552	Nota N° y Fecha de la Última Gestión de Cobro
Petrogas S.A.C.I.	176.000	N.DFI N° 072/09 -04/09/09
Fabrica Base Base	6.687.683	N.DFI N° 064/09 -01/09/09
Azucarera Iturbe	507.170.803	N.DFI N° 050/09 -19/08/09
Víctor R. Pont Fretes	1.600.000	No se visualiza
Amanecer S.A.	155.118	N.DFI N° 049/09 -19/08/09
M.D.M. Productos de Limpieza	288.300	No se visualiza
Total Ventas de Dudoso Cobro	51.897.401.111	

A modo de ejemplo, en el cuadro siguiente, se puede apreciar la antigüedad de las deudas contraídas por algunos clientes que conforman las Cuentas por Ventas de Dudoso Cobro:

Cuentas por Venta de Dudoso Cobro - Activo No Corriente al 31/12/2009		
Administración Central del Gobierno	Año	Monto
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	1.993	32.634.993
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	1.994	336.969.024
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	2.000	8.416.447.482
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	2.001	13.093.678.376
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	2.002	3.047.075.706
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	2.003	10.908.052.381
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	23/05/2005	-2.748.304
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	26/12/2009	4.516.726.257
Total General de deuda M.O.P.C.		40.348.835.915
Comando de Ingeniería	1.999	93.050.023
Comando de Ingeniería	2.003	110.823.247
Total General de deuda Comando de Ingeniería		203.873.270
Centro Médico Nacional	26/12/2007	242.880.009
Presidencia de la República - Gabinete Civil	2.001	48.389.500
Presidencia de la República - Gabinete Civil	2.002	169.029.501
Presidencia de la República - Gabinete Civil	2.003	250.748.305
Presidencia de la República - Gabinete Civil	2.007	168.653.753
Presidencia de la República - Gabinete Civil	2.008	10.810
Total General de deuda Presid.Rca.-Gabinete Civil		636.831.869
Entidades Descentralizadas		
Municipalidad de Asunción	2.007	89.328.022
Industria Nacional del Cemento	2.003	21.253.810
Industria Nacional del Cemento	2.004	78.781.165
Industria Nacional del Cemento	2.005	160.317.790
Industria Nacional del Cemento	2.006	7.277.993.555
Industria Nacional del Cemento	2.007	324.496.700
Industria Nacional del Cemento	2.008	213.354.179
Total General de deuda INC		8.076.197.199

La situación expuesta se contrapone a lo dispuesto en la Resolución N° 135 de fecha 18/04/10 “Por la cual se aprueban los procedimientos para el despacho de combustible en las plantas de Villa Elisa, de Hernandarias y de Mauricio José Troche”, que en el artículo 1, establece: “Aprobar in extenso los Procedimientos para el Despacho de Combustibles en las Plantas de Villa Elisa, de Hernandarias y de Mauricio José Troche (...)”.

En ese contexto el Anexo N° 1 “Régimen de Ventas de Combustibles”, Ventas a Distribuidoras establece que:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



“Todas las ventas de productos derivados de petróleo y alcoholes, efectuadas por PETROPAR, son a crédito de 24 horas. Las facturas emitidas, deben ser abonadas en dicho plazo, contados a partir de la emisión de las facturas, salvo en lo estipulado en los contratos con ciertas Distribuidoras”.

Como se observa en los cuadros precedentes, la situación señalada se presenta especialmente en las ventas realizadas a las instituciones del sector público, en especial a las entidades de la administración central como: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Presidencia de la República, Comando de Ingeniería, etc., lo que representa el 80,54% del total de las cuentas de dudoso cobro.

En ese sentido, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 25** de fecha 26/04/10, reiterado por primera vez por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 31** de fecha 03/05/10 y por segunda vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 38** de fecha 10/05/10, solicitó lo siguiente:

- Punto 7: *“Cuáles son las acciones administrativas y/o judiciales ejecutadas por PETROPAR a efectos del recupero, de aquellas facturas pendientes de cobro de ejercicios fiscales anteriores y de las concernientes al año 2009 (...)”:*

Ante la consulta realizada, PETROPAR por Memorando AIN/325/2010 de fecha 28/05/10, adjunta la Nota Interna DJU/523/10 de fecha 27/05/10 en la que el Director Jurídico y el Jefe del Dpto. Jurídico Administrativo, informan:

⇒ *“(...) al respecto la Dirección Jurídica manifiesta, que la Entidad no registra ningún juicio relacionado al cobro de cuentas por ventas a la administración Central del Gobierno, Entidades Descentralizadas y Clientes Directos”.*

Igualmente, manifiestan que:

“(...) por intermedio de la Resolución PR N° 308/09 de fecha 21/10/09, la entidad conformó el Comité de Crédito y Recuperación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y establece el análisis de las cuentas a cobrar de la Empresa, el estudio y tratamiento de deudas incobrables de las entidades públicas”

De las afirmaciones realizadas por los responsables de PETROPAR así como los documentos remitidos a esta auditoría en respaldo de las gestiones realizadas por la entidad, se ha podido evidenciar la falta de una gestión eficiente para el recupero de las cuentas a cobrar de dudoso cobro, tanto por parte de los responsables de la Dirección Jurídica como de la Dirección Financiera.

b) Cuentas a Cobrar por Venta de Productos (Facturas Vencidas - Ejercicio fiscal 2009)

Conforme a las planillas de cuentas por cobrar (Facturas Vencidas del ejercicio fiscal 2009), en concepto de venta de productos (Combustibles) correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se ha evidenciado que PETROPAR cuenta con facturas pendientes de cobro por importe total que asciende a **G. 5.139.862.949** (Guaraníes cinco mil ciento treinta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve), tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Cuentas a Cobrar por Ventas - (Facturas Vencidas del ejercicio fiscal 2009)	IMPORTE G.
Administración Central del Gobierno	4.198.385.778
Clientes Directos	941.477.171
Total Cuentas a Cobrar por Ventas - (Facturas Vencidas)	5.139.862.949

En el cuadro siguiente, se puede apreciar la composición de las cuentas a cobrar en concepto de venta de productos, del ejercicio fiscal 2009:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Cuentas a Cobrar por Ventas - Facturas Vencidas al 31/12/2009	Importe Total G.
Administración Central del Gobierno	4.198.385.778
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	3.603.278.692
Presidencia de la República	47.074.500
Centro Médico Nacional	250.706.778
Pcia.de la Rca.- Sec. Nacional de Deportes	152.430.135
Regimiento Guardia Presidencial de la Rca.	144.895.673
Clientes Directos	941.477.171
Soc. Cooperativa Chortitzer Komitee	13.095.419
Soc. Cooperativa Col. Fernheim	1.547.937
Soc. Cooperativa Col. Neuland	1.028.959
Compañía Asfáltica Paraguaya S.A.	483.602.146
Industria Química Resplendor	30.750.000
3 MG S.A.C.I.A.	411.452.710
Total General	5.139.862.949

Como se observa en el cuadro precedente, algunos clientes que conforman la composición de las cuentas a cobrar por ventas del ejercicio fiscal 2009, también poseen cuentas pendientes de pago de ejercicios anteriores, sin embargo, la entidad ha continuado despachando sus productos a los mismos, sin inconvenientes y sin aplicar medida alguna al respecto, en contravención a lo dispuesto en la Circular de fecha 22/08/03, que dispone: "Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos".

Dicha situación se presenta especialmente en las ventas realizadas a las instituciones del sector público, en especial a las entidades de la Administración Central como: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Presidencia de la República y Regimiento Escolta Presidencial, etc.

En tal sentido, resulta importante señalar lo establecido en las cláusulas de los contratos suscritos con las entidades del Estado como: **MOPC** según Contrato Abierto S.G. VMAF N° 01 – Contrato PRG N° 97 de fecha 05/02/09, **Regimiento Escolta Presidencial**: Contrato PRS N° 022 de fecha 20/03/09, en cuya clausula octava Facturación y Forma de Pago, en el inciso c) dispone: *Las facturas de Crédito serán pagadas contra su presentación, en un plazo que no excederá del mes siguiente de la fecha de emisión de la factura, so pena de incurrir en causal de rescisión del contrato.*

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

PETROPAR posee ventas de productos a crédito pendientes de cobro del ejercicio fiscal 2009, por la suma de **G. 5.139.862.949** (Guaraníes cinco mil ciento treinta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve), entre los cuales se observan que el MOPC, Presidencia de la República y Regimiento Escolta Presidencial, poseen cuentas pendientes de ejercicios anteriores, sin embargo, la entidad ha continuado despachando sus productos a los mismos, sin inconvenientes y sin aplicar medida alguna al respecto, en contraposición no solo a lo dispuesto en la Circular de fecha 22/08/03, que dispone: "Si estos pagos no se cumpliesen en tiempo y forma detallados anteriormente, se suspenderán las entregas hasta regularizar los pagos", sino además a la Resolución N° 135 de fecha 18/04/10 "Por la cual se aprueban los procedimientos para el despacho de combustible en las plantas de Villa Elisa, de Hernandarias y de Mauricio José Troche", que en el anexo N° 1, dispone: "Régimen de Ventas de Combustibles", Ventas a Distribuidoras establece que: *"Todas las ventas de productos derivados de petróleo y alcoholes, efectuadas por PETROPAR, son a crédito de 24 horas. Las facturas emitidas, deben ser abonadas en dicho plazo, contados a partir de la emisión de las facturas, salvo en lo estipulado en los contratos con ciertas Distribuidoras"*.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Igualmente, resulta importante señalar que la cláusula octava de los contratos suscritos con las entidades del Estado como: **MOPC, Regimiento Escolta Presidencial, Facturación y Forma de Pago**, en el inciso c) establece que: *“Las facturas de Crédito serán pagadas contra su presentación, en un plazo que no excederá del mes siguiente de la fecha de emisión de la factura, so pena de incurrir en causal de rescisión del contrato.”*

Esta situación nos indica la falta de celo en el manejo de los recursos de la entidad así como la gestión ineficiente para el recupero de las deudas, por parte de los responsables de la entidad, sin que las autoridades de la entidad consideren que de los ingresos que se logre percibir, depende gran parte del funcionamiento de la entidad.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán demostrar mayor empeño en la administración de los recursos de la entidad, e implementar procedimientos administrativos tendientes al recupero oportuno de las cuentas a cobrar que posee y dar estricto cumplimiento a su normativa interna que rige al respecto.

II.10 LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE PAGOS PRESENTADAS POR CLIENTES CON ACUERDOS COMERCIALES, SON INSUFICIENTES.

Conforme al análisis realizado a los Contratos suscritos entre PETROPAR , Gas Corona S.A, Petróleos del Sur S.A., Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA), se pudo constatar que las Garantía de Fiel Cumplimiento de los pagos presentadas por los mismos, respecto a las cantidades mínimas de productos a ser adquiridas de PETROPAR, resultan insuficientes debido a que no cubren la totalidad de las cantidades mínimas a ser adquiridas, en contravención a lo dispuesto en la clausula octava de los contratos suscritos con las citadas distribuidas, Garantía de Fiel Cumplimiento de los Pagos que expresa:

*“(…) se obliga a entregar a PETROPAR en un plazo no mayor de (10) días, contados a partir de la aprobación del Acuerdo por el Consejo Supervisor de las Empresas Públicas, una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de los pagos a que se vea compelido como consecuencia del retiro de productos, la cual consistirá en una **Póliza de Seguro emitida, a favor de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, por una Compañía autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de Fiel Cumplimiento en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, **por un valor equivalente de hasta el 10% del valor de las cantidades mínimas establecidas en este contrato, además de un pagaré cubriendo el 90% restante**”.* (La negrita es de la CGR).

En ese contexto, a continuación se detallan las observaciones surgidas en el contrato suscrito con las distribuidoras: **Gas Corona S.A., Petróleos del Sur S.A. y Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA):**

En los Contratos, suscritos entre las mencionadas distribuidoras y PETROPAR, se establecen las cantidades mínimas de productos a adquirirse y las garantías a ser presentadas por las mismas, conforme al siguiente detalle:

a) Gas Corona S.A.

Producto	Adenda N° 3 Cantidad Mínima a ser adquirida	Precio vigente al 31/10/2009 en G.	Garantías a constituir sobre Cantidad Mínima IMPORTE TOTAL G.
Gasoil	4.400.000	3.790,09	16.676.396.000
Nafta Econo 85	1.400.000	3.663,51	5.128.914.000
Nafta EcoPlus 95	700.000	4.663,02	3.264.114.000
Garantía total a constituir			25.069.424.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



b) Petróleos del Sur S.A.

Producto	Cantidad Mínima	Precio vigente al 31/10/2009 en G.	Garantías a constituir sobre Cantidad Mínima IMPORTE TOTAL G.
Gasoil	5.000.000	3.790,09	18.950.450.000
Nafta Econo 85	1.200.000	3.663,51	4.396.212.000
Nafta EcoPlus 95	400.000	4.663,02	1.865.208.000
Garantía total a constituir			25.211.870.000

c) Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA):

Producto	Cantidad Mínima	Precio al 31/10/2009	Garantías s/ Cantidad Mínima
Gasoil	3.500.000	3.790,09	13.265.315.000
Nafta Econo 85	350.000	3.663,51	1.282.228.500
Nafta EcoPlus 95	90.000	4.663,02	419.671.800
Garantía total a constituir			14.967.215.300

De las garantías a constituir conforme a lo expuesto en los cuadros precedente, se ha visualizado las siguientes garantías presentadas por los clientes:

Gas Corona S.A.

Tipo de Garantía	Comprobante N°	Fecha Emisión	Garantías a constituir sobre la cantidad a ser adquirida s/ Contrato	Garantías Constituidas	Importe G. Sin cobertura
Póliza Fiel Cumplimiento	15.1509.189 000.804	17-04-09	2.506.942.400	1.800.000.000	-706.942.400
Pagaré	1/1	05-03-08(*)		20.171.100.000	- 2.391.381.600
Total			25.069.424.000	21.971.100.000	-3.098.324.000

(*) Fecha de Vencimiento 06/03/09

Petróleos del Sur S.A.

Tipo de Garantía	Comprobante N°	Fecha Emisión	Garantías a constituir sobre la cantidad a ser adquirida s/ Contrato	Garantías Constituidas	Monto sin cobertura
Póliza de Fiel Cumplimiento	55.1509.000174/000	2-01-09	2.521.187.000	2.513.000.000	-8.187.000
Pagaré	1/1	09/04/2008 (*)	22.690.683.000	30.000.000.000	
Total			25.211.870.000	32.513.000.000	-8.187.000

(*) Pagaré sin fecha de vencimiento.

Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA).

Tipo de Garantía	Comprobante N°	Fecha Emisión	Garantías a constituir sobre la cantidad a ser adquirida s/ Contrato	Garantías Constituidas	Monto sin cobertura
Póliza de Fiel Cumplimiento	22.1509.02785/000	25-05-09	4.490.164.590	4.475.700.000	-14.464.590
Pagaré	1/1	Sin fecha(*)	10.477.050.710	10.443.300.000	-33.750.710
Total			14.967.215.300	14.919.000.000	-48.215.300
Total Gral. Combustibles a ser proveídos sin constituirse Garantía					-3.154.726.300

(*) Fecha de Vencimiento el 02/06/09

De lo expuesto en el cuadro precedente se puede evidenciar el importe total de **G. 3.154.726.300** (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos), correspondiente a las garantías no constituidas por los clientes para la provisión de combustibles por parte PETROPAR, evidenciando que durante el ejercicio fiscal 2009 PETROPAR despachó sus productos sin que las mencionadas distribuidoras hayan presentado la totalidad de las garantías, **en contravención a lo previsto en la Clausula Octava de los contratos suscritos entre las partes.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Al respecto, se ha evidenciado que GAS CORONA y COMPASA presentaron pagarés con vencimientos en fecha 06/03/09 y 02/06/09, como garantía del 90% de las cantidades mínimas de combustibles a ser adquiridas de PETROPAR, sin que la institución haya exigido a las mencionadas distribuidoras la renovación de tales pagarés.

En ese contexto, considerando los valores significativos que representan tales garantías, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 44/10 de fecha 17 de mayo de 2010, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 3: "De los pagarés suscritos por **Gas Corona y COMPASA**, en concepto de garantías del 90% de las cantidades mínimas de combustibles a ser adquiridas de PETROPAR, solicitamos la remisión de los pagarés vigentes a partir de 06/03/09 y 02/06/09".
- Punto 4: "Solicitamos, se sirvan informarnos la fecha de vencimiento del pagaré emitido en fecha 09/04/2008 por PETROSUR por la suma de G. 30.000.000.000. En caso de vencimiento del mismo durante el ejercicio fiscal 2009, remitir el pagaré que lo sustituye"

PETROPAR, en contestación al pedido efectuado por Memorándum AIN/271/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, adjunta el Memorándum DCO/DG2/053/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, en el que el Jefe Interino del Dpto. de Gestión Comercial, informa:

- ⇒ Punto 3: "(...) los pagares de Gas Corona y COMPASA vencieron el 05/03/2009 y 01/06/2009 respectivamente, **y no hubo presentación por parte de las tres Distribuidoras de nuevos pagares con fechas de vencimientos actualizados por así decirlo**, ya que un pagaré vencido tiene cuatro años de validez, y ante incumplimiento conforme a Contrato por parte de las Distribuidoras, las mismas pueden ser ejecutadas de forma inmediata (...)" (La negrita es de la CGR)
- ⇒ Punto 4: "(...) En cuanto al pagare presentado por PETROSUR, se informa que el mismo es de G.30.000.000.000 (Guaraníes treinta mil millones) cuyo vencimiento es el 09/04/2008, el cual no precisa ningún cambio en cuanto al valor y vencimiento (...)"

Asimismo, de las afirmaciones realizadas por el Jefe Interino del Dpto. de Gestión Comercial, se ha evidenciado que PETROPAR no exige a sus clientes la presentación de pagarés con vencimientos conforme a la vigencia del contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de las cantidades mínimas de combustibles a ser adquiridas.

CONCLUSIÓN

Las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Pagos correspondiente a las cantidades mínimas de productos a ser adquiridas de PETROPAR, presentadas por Gas Corona S.A, Petróleos del Sur S.A., Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA) resultan insuficientes, debido a que no cubren la totalidad de las cantidades mínimas a ser adquiridas, en contravención a lo dispuesto en la cláusula octava de los contratos suscritos con las citadas distribuidas. Al respecto, las garantías no constituidas por los clientes asciende a la suma de **G. 3.154.726.300** (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos), evidenciando que durante el ejercicio fiscal 2009 PETROPAR despachó sus productos sin que las mencionadas distribuidoras hayan presentado la totalidad de la garantías.

Al respecto, se ha evidenciado que GAS CORONA y COMPASA presentaron pagarés con vencimientos en fecha 06/03/09 y 02/06/09, como garantía del 90% de las cantidades mínimas de combustibles a ser adquiridas de PETROPAR, sin que a la fecha de vencimiento de los mismos, la institución haya exigido a las mencionadas distribuidoras la renovación de tales pagarés.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán exigir a los Clientes la presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Pagos, por el importe correspondiente a lo establecido en los contratos suscritos entre las partes, y evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables intervinientes en el procedimiento observado.

II.11 PETROPAR NO REALIZA COBRO DE INTERESES MORATORIOS A CLIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL Y ENTES DESCENTRALIZADOS.

De la verificación realizada a las facturas créditos, recibos de cancelación en concepto de las ventas de combustibles a clientes del Gobierno Central y Entes Descentralizados y los plazos previstos para la cancelación de las mismas , según contratos suscritos entre PETROPAR con sus clientes, se constató que PETROPAR no aplicó y en consecuencia no procedió al cobro de los intereses moratorios por cancelación de facturas fuera de los plazos previstos en la cláusula octava inciso e) de los contratos suscritos con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Regimiento Escolta Presidencial, Presidencia de la República – Gabinete Civil y Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en detrimento de los fondos de PETROPAR, por importe total de **G. 18.542.890** (Guaraníes dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa).

A continuación se presentan, por clientes, las facturas que fueron canceladas posteriores a la fecha de vencimiento, sin que PETROPAR haya aplicado interés moratorio al respecto:

Cliente	Factura Crédito				Fecha de Pago	Importe G. Interés Moratorio	Días de Atraso
	Nº	Importe G.	Fecha	Vencimiento			
M.O.P.C.	13.803	41.777.500	30/04/2009	29/05/2009	16/06/2009	250.665	18
M.O.P.C.	15.800	250.665.000	01/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	1.838.210	22
M.O.P.C.	15.838	250.665.000	05/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	1.838.210	22
M.O.P.C.	15.876	125.374.278	07/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	919.411	22
M.O.P.C.	15.897	125.332.500	08/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	919.105	22
M.O.P.C.	15.955	250.665.000	13/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	1.838.210	22
M.O.P.C.	15.974	125.332.500	14/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	919.105	22
M.O.P.C.	15.993	125.332.500	15/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	919.105	22
M.O.P.C.	16.010	125.374.278	16/10/2009	30/11/2009	22/12/2009	919.411	22
Total						10.361.432	
Regimiento Escolta Presidencial	12.799	55.352.900	13/02/2009	31/03/2009	11/05/2009	1.512.979	41
Regimiento Escolta Presidencial	13.924	12.533.250	11/05/2009	30/06/2009	02/07/2009	16.711	2
Regimiento Escolta Presidencial	14.000	14.001.150	18/05/2009	30/06/2009	02/07/2009	18.668	2
Regimiento Escolta Presidencial	15.032	30.707.500	04/08/2009	30/09/2009	15/10/2009	307.075	15
Regimiento Escolta Presidencial	15.092	16.711.000	07/08/2009	30/09/2009	15/10/2009	167.110	15
Regimiento Escolta Presidencial	15.112	16.711.000	10/08/2009	30/09/2009	15/10/2009	167.110	15
Total						2.189.653	
Presidencia de la República – Gabinete Civil	15.091	47.223.000	07/08/2009	30/09/2009	24/11/2009	1.731.510	55
Presidencia de la República – Gabinete Civil	15.463	47.025.000	04/09/2009	30/10/2009	24/11/2009	783.750	25
Presidencia de la República – Gabinete Civil	15.651	113.340.000	18/09/2009	30/10/2009	24/11/2009	1.889.000	25

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Cliente	Factura Crédito				Fecha de Pago	Importe G. Interés Moratorio	Días de Atraso
	Nº	Importe G.	Fecha	Vencimiento			
Total						4.404.260	
ANDE	14.072	125.332.500	22/05/2009	27/05/2009	02/06/2009	501.330	6
ANDE	14.576	41.777.500	01/07/2009	06/07/2009	15/07/2009	250.665	9
ANDE	15.352	208.887.500	27/08/2009	01/09/2009	07/09/2009	835.550	6
Total						1.587.545	
TOTAL GENERAL						18.542.890	

En ese contexto, esta Auditoría ha solicitado, mediante **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 35** de fecha 04 de mayo de 2010, y reiterado según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 51** de fecha 18 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Punto 2) “Informar si la Institución percibió en concepto de intereses moratorios relacionadas a las facturas que fueron abonadas con atrasos por el Gobierno Central y Entes Descentralizadas, (en su caso detallar el número de facturas y recibos en dicho concepto) (...)”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/276/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, adjunta el Memorándum DIE/DC2/300/10 de fecha 19 de mayo de 2010, en el que el Dpto. de Contabilidad, Sección Liquidación para Pagos informa cuanto sigue:

⇒ “Según los registros contables se aplicó los intereses moratorios a las facturas abonadas con atrasos, por las Distribuidoras, no así a las Instituciones de la Administración Central y Entes Descentralizadas (...)”

Con relación al punto, se puede mencionar el incumplimiento de lo establecido en la Clausula Octava, inciso e) y c), de los Contratos suscritos con el **MOPC, Regimiento Escolta Presidencial, Presidencia de la República – Gabinete Civil**, que dispone: “Las Facturas de Crédito serán pagadas contra su presentación, en un plazo que no excederá del mes siguiente de la fecha de emisión de la Factura, so pena de incurrir en causal de rescisión de Contrato”

Igualmente el inciso e), para el **MOPC** establece que: “En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 12% (doce por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión”.

El mismo inciso en los contratos suscritos con el **Regimiento Escolta Presidencial, Presidencia de la República – Gabinete Civil** dispone: “En caso de atrasos en las obligaciones de pagos por parte de la Presidencia de la República - Gabinete Civil, se aplicará una tasa de interés por mora del 24% (veinticuatro por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión”.

Sin embargo, en el contrato suscrito con **la ANDE**, en el **inciso c)** establece que: “Las Facturas de Crédito serán pagadas por la ANDE contra su presentación y recepción efectiva de la Factura por parte de la ANDE, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de carga efectiva del producto, so pena de incurrir en causal de rescisión de Contrato. PETROPAR entregará la factura a la ANDE en día hábil”. Asimismo, el **inciso e)**, dispone: “En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 24% (veinticuatro por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión”.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR dejó de percibir la suma de **G. 18.542.890** (Guaraníes dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa), en concepto

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.

de intereses moratorios por cancelación tardía de facturas por venta de productos derivados de petróleo al MOPC (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), Regimiento Escolta Presidencial, Presidencia de la República – Gabinete Civil y ANDE (Administración Nacional de Electricidad), no dando cumplimiento a lo dispuesto en la clausula octava inciso e) de los contratos suscritos con los citados clientes, además de evidenciarse profundas debilidades en el sistema de control interno vigente así como el manejo displicente de los recursos de la entidad.

Al respecto, la cláusula e) del contrato suscrito con los clientes establece:

Para el **MOPC**: “e) *En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 12% (doce por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión*”. Igualmente para la **ANDE, Regimiento Escolta Presidencial y Presidencia de la República – Gabinete Civil**, dispone: “*En caso de atrasos en las obligaciones de pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 24% (veinticuatro por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión*”.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 82, ya transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso b) de la misma normativa legal, que expresa:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería*”;

RECOMENDACIÓN

Promover una urgente investigación, por medios administrativos idóneos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, recuperar de los responsables el importe mencionado, y evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

II.12 DIFERENCIA DE CIFRA ENTRE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDOS Y LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO DEVENGADO).

Comparadas las facturas remitidas a esta auditoría para su análisis, con las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Origen de Ingresos 171 009 “Otros Ingresos Operativos”, en concepto de interés por financiación, servicio de almacenamiento de productos, etc., se ha constado una diferencia, que asciende a **G. 679.041.519** (Guaraníes seiscientos setenta y nueve millones cuarenta y uno mil quinientos diez y nueve), correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2009.

Para una mejor comprensión, a continuación se detalla en forma mensual la diferencia arriba mencionada:

Meses/Año	Importe G. Según Factura	Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria	Diferencia G.
Julio/09	348.319.508	311.982.461	36.337.047
Agosto/09	649.770.499	337.804.828	311.965.671
Setiembre/09	372.231.355	375.034.784	-2.803.429
Octubre/09	953.936.720	620.394.490	333.542.230
Totales	2.324.258.082	1.645.216.563	679.041.519

Al respecto, se recuerda lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo establecido en el artículo 56: “Contabilidad institucional”, en los incisos a) y b), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

CONCLUSIÓN

Se ha detectado diferencia que asciende a la suma de **G. 679.041.519** (Guaraníes seiscientos setenta y nueve millones cuarenta y uno mil quinientos diez y nueve), entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado, en el Origen de Ingresos **171 009** "Otros Ingresos Operativos" y las facturas emitidas en concepto de interés por financiación, servicio de almacenamiento de productos, etc., correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2009, lo que denota que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado no fue registrado dicho importe, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos carecen de credibilidad.

Esta situación trasluce el incumplimiento de lo establecido no solo en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo dispuesto en el artículo 56: "Contabilidad institucional", en los incisos a) y b), sino además a lo que dispone el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

III.1 LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS.

Verificada la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2009, esta auditoría ha constatado que PETROPAR sigue presentando su ejecución presupuestaria en forma consolidada, es decir sin discriminar por Programas. Tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Objeto del Gasto	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
100	Servicios Personales	72.375.519.218	64.270.344.430	89
200	Servicios no Personales	335.778.720.997	175.422.021.496	52
300	Bienes de Consumo e Insumos	19.790.841.559	6.341.468.845	32
400	Bienes de Cambio	5.999.430.454.391	3.568.873.961.792	59
500	Inversión Física	132.676.976.516	14.388.227.402	11
600	Inversión Financiera	980.000.000	812.500.000	83
800	Transferencias	70.293.839.469	65.891.767.187	94
900	Otros Gastos	133.874.154.973	119.330.934.437	89
TOTAL		6.765.200.507.123	4.015.331.225.589	

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del ejercicio fiscal 2009, aún no se encuentra discriminada por programas dificultando el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por los sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, denotando que la Institución no consideró los principios fundamentales de la Ley Nº 1535/99, ni ha adoptado la recomendación realizada en auditorías anteriores.

CONCLUSIÓN

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2009 aún no se encuentra discriminada por programas, lo que dificulta el control del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por los sectores componentes así como la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, evidenciando que la Institución no ha considerado los principios fundamentales establecidos en la Ley Nº 1535/99.

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá presentar la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución así como la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía.

En las Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR Nº 1888/06 y Nº 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, este Organismo Superior de Control ya había realizado la misma recomendación, sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada, por lo que la institución deberá instruir sumario administrativo para identificar al o los responsables de dicha situación.

OBJETO DEL GASTO 111– SUELDOS

La Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto 111 “Sueldos” correspondiente al ejercicio fiscal 2009 según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Presupuesto Vigente G	Obligado G	Pagado G	Saldo Presupuestario G	Obligaciones Pendientes de Pago G.
27.353.698.320	25.123.693.574	25.064.088.346	2.230.004.746	59.605.228

Verificados los comprobantes de respaldo de las erogaciones imputadas al rubro 111 "Sueldos" correspondiente al periodo fiscal 2009 se ha constatado cuanto sigue:

III. 2 IMPUTACIÓN INDEBIDA EN EL RUBRO 111 "SUELDOS"

a) Imputación indebida en concepto de DESCUENTOS JUDICIALES DEL PERSONAL CONTRATADO.

Efectuado el análisis a los documentos proveídos a esta auditoría para su revisión, e imputados al Objeto de Gastos 111 - "Sueldos" en concepto de pago de haberes al personal contratado de la entidad, se ha evidenciado que PETROPAR imputó indebidamente en su Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 111 "Sueldos", los Descuentos Judiciales efectuados de los haberes del personal contratado, por la suma total de **G 13.048.674**, (Guaraníes trece millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2009, según se presenta en el siguiente detalle:

Orden de Pago		Imputación Indebida Rubro 111 "Sueldos"	OBJETO DE GASTO A SER IMPUTADO	
Nº	Fecha		141 " Contratación del Personal Técnico"	144 "Jornales"
31	13/01/09	0	0	1.719.198
70	29/01/09	0	0	1.719.198
Sub total		3.438.396	0	3.438.396
93	12/02/09	0	0	1.691.448
98	26/02/09	0	0	1.594.448
Sub total		3.285.896	0	3.285.896
136	13/03/09	0	0	1.303.597
174	27/03/09	0	0	896.597
Sub total		2.200.194	0	2.200.194
210	07/04/09	0	0	496.198
257	24/04/09	0	225.000	496.198
Sub total		1.217.396	225.000	992.396
325	22/05/09	0	225.000	496.198
328	27/05/09	0	225.000	403.198
Sub total		1.349.396	450.000	899.396
344	10/06/09	0	225.000	634.198
385	25/06/09	0	225.000	473.198
Sub total		1.557.396	450.000	1.107.396
Total General.		13.048.674	1.125.000	11.923.674

Según comprobantes que sustentan dichos descuentos, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, los mismos debieron ser imputados a los rubros: 141 "Contratación del Personal Técnico" y 144 "Jornales", en contravención a lo establecido en Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamientos".

Al respecto, esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 54 de fecha 21/05/10, reiterado por primera vez según MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 60 de fecha 28/05/10 y por segunda vez por MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 67 de fecha 07/06/10, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1: "Motivo por el cual fueron imputados los descuentos judiciales del personal contratado en el Rubro 111 "Sueldo" por importe total de G 13.048.674 (Guaraníes trece millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro), según se expone en el siguiente cuadro (...)"

En respuesta a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum Nº AIN/385 de fecha 16/06/10 adjunta el Memorándum DFI/DPR Nº 266 de fecha 15/06/10 en el que el Jefe de Presupuesto informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



⇒ Punto 1: *"El motivo de la imputación de los descuentos judiciales al objeto de gasto 111 Sueldos se debe a la falta de disgregación de las retenciones judiciales de los montos retenidos a los funcionarios (permanentes y contratados). A partir de julio/2010, una vez presentado el Anteproyecto de Presupuesto 2011, y para subsanar esta situación estaremos trabajando en forma conjunta con el Departamento de Administración del Personal, a fin de llevar adelante las acciones correspondientes para la correcta registración de estos gastos".*

b) IMPUTACIÓN INDEBIDA EN CONCEPTO DE DESCUENTOS VARIOS DEL PERSONAL CONTRATADO.

Esta auditoría examinó los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, correspondiente a los importes descontados quincenalmente de los haberes del Personal contratado, en concepto de Descuentos Varios, constatándose que dichos descuentos fueron imputados indebidamente al rubro 111 **"Sueldos"**, por importe total de **G. 61.443.805** (Guaraníes sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cinco), correspondiente a la primera quincena del mes de: enero, febrero, marzo, abril, junio y segunda quincena del mes de mayo del 2009.

Para mejor comprensión, se expone en el siguiente cuadro, las cifras descontadas de los haberes en concepto de Descuentos Varios, e imputados indebidamente en el rubro 111 **"Sueldos"**:

Orden de Pago		Imputación Indebida	OBJETO DEL GASTO A SER IMPUTADO		
Nº	Fecha	Rubro 111 "Sueldos"	141 " Contratación del Personal Técnico"	144 "Jornales"	145 "Honorarios Profesionales"
31	13/01/09	6.792.984	837.740	5.915.244	40.000
93	12/02/09	7.046.780	938.233	6.068.547	40.000
136	13/03/09	10.146.276	1.470.146	8.636.130	40.000
210	07/04/09	11.559.529	1.644.259	9.865.270	50.000
325	22/05/09	13.018.629	1.590.259	11.388.370	40.000
344	10/06/09	12.879.607	1.569.174	11.270.433	40.000
Total		61.443.805	8.049.811	53.143.994	250.000

Lo expuesto en el cuadro precedente trasluce que los Descuentos Varios descontados de los haberes del Personal Contratado en concepto de cuotas de Asociación, Cooperativas, Sindicatos etc., fueron imputados indebidamente en el Objeto del Gasto 111 **"Sueldos"**, que de haberse imputado correctamente dicha suma debió registrarse en los rubros: 141 **"Contratación del Personal Técnico"**, 144 **"Jornales"** y 145 **"Honorarios Profesionales"**.

Esta situación demuestra una vez más que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 111 **"Sueldos"** expone informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, que permitan realizar las correcciones y/o ajustes en tiempo y forma.

Sobre el punto, esta auditoría solicito a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 54** de fecha 21 de mayo de 2010 y reiterado por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 60** de fecha 28/05/10, solicito entre otras cosas, cuanto sigue:

- Punto 2: *"Motivo por el cual fueron imputados los descuentos varios del personal contratado en el Rubro 111 "Sueldo" por importe total de G 61.443.805 (Guaraníes sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cinco), según se expone en el siguiente cuadro (...)"*

En respuesta al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum Nº AIN/385 de fecha 16/06/10 se remite a través del Memorándum DFI/DPR Nº 266 de fecha 15/06/10, en el que el Jefe de Presupuesto informa, cuanto sigue:

⇒ Punto 2: *"Al igual que lo manifestado en el punto 1, el motivo de la imputación surge a falta de disgregación de los descuentos varios, específicamente al momento de los pagos a las cooperativas, los sindicatos, etc. De los montos retenidos a los funcionarios (permanentes y contratados). A partir de julio/2010, una vez presentado el Anteproyecto de Presupuesto*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



2011, y para subsanar esta situación estaremos trabajando en forma conjunta con el Departamento de Administración del Personal, a fin de llevar adelante las acciones correspondientes para la correcta registración de estos gastos".

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR imputaron indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, Objeto de Gastos 111 "Sueldos", la suma de **G. 74.492.479** (Guaraníes setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y nueve), de los cuales:

- a) La suma de **G. 13.048.674** (Guaraníes trece millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro), corresponde a Descuentos Judiciales descontados de los haberes del personal contratado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2009, que de haberse realizado la correcta imputación debió registrarse en los Objetos del Gasto: 141 "Contratación del Personal Técnico" y 144 "Jornales".
- b) El importe de **G. 61.443.805** (Guaraníes sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cinco), descontados de los haberes del Personal contratado, en concepto de Descuentos Varios correspondiente a la primera quincena del mes de: enero, febrero, marzo, abril, junio y segunda quincena del mes de mayo del 2009. Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico, 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales" y no al rubro 111 "Sueldos".

La exposición errónea en el rubro "Sueldos" trasluce que el informe de Ejecución Presupuestaria presentada por la entidad, expone una información distinta a la realidad.

En tal sentido, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente las operaciones efectuadas por la entidad.

III.3 IMPORTE REGISTRADO DE MENOS EN EL OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS".

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre las Planillas de Liquidación de Sueldos del personal permanente del ejercicio fiscal 2009, con los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del rubro 111 "Sueldos", se ha constatado que las autoridades de PETROPAR precedieron a imputar de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 111 "Sueldos", por la suma de **G. 121.850.576** (Guaraníes ciento veintiún millones ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y seis), conforme al siguiente detalle:

Mes/ Año	Importe G. s/ Planilla Sueldos (1)	Importe G. s/ Reintegro de Sueldos (2)	Importe G. s/ Planilla de Sueldos 3= (1)+(2)	Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria 4	Diferencia G. 5= 4-3
Enero/10	2.076.442.812	0	2.076.442.812	2.068.699.292	7.743.520
Febrero/10	2.105.253.760	0	2.105.253.760	2.084.416.655	20.837.105
Marzo/10	2.108.710.010	2.003.617	2.110.713.627	2.094.376.178	16.337.449
Abril/10	2.101.583.560	0	2.101.583.560	2.089.648.475	11.935.085

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Mes/ Año	Importe G. s/ Planilla Sueldos (1)	Importe G. s/ Reintegro de Sueldos (2)	Importe G. s/ Planilla de Sueldos 3= (1)+(2)	Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria 4	Diferencia G. 5= 4-3
Mayo/10	2.098.504.960	2.874.667	2.101.377.627	2.082.224.996	19.154.631
Junio/10	2.110.384.960	0	2.110.384.960	2.082.137.636	28.247.324
Julio/10	2.109.113.710	0	2.109.113.710	2.087.947.191	21.166.519
Agosto/10	2.108.008.960	0	2.108.008.960	2.091.365.907	16.643.053
Setiembre/10	2.110.903.160	7.232.647	2.118.135.807	2.108.655.436	9.480.371
Octubre/10	2.110.251.160	0	2.110.251.160	2.086.353.384	23.897.776
Noviembre/10	2.098.814.110	4.621.097	2.103.435.207	2.091.142.975	12.292.232
Diciembre/10	2.090.840.960	0	2.090.840.960	2.156.725.449	-65.884.489
Total	25.228.812.122	16.732.028	25.245.544.150	25.123.693.574	121.850.576

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, se observa que el Departamento de Presupuesto de PETROPAR ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, sin considerar la totalidad de los egresos efectuados en concepto de pago de sueldos, evidenciando fuertes deficiencias del sistema de control interno vigente.

Con relación a la observación señalada, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 28** de fecha 28/04/10, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 51** de fecha 18/05/10 y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 59** de fecha 28 /05/10, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 1: *"Diferencia existente entre los saldos expuestos en las Planillas de Sueldos Quincenales y la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009 (...)".*

En contestación al requerimiento realizado PETROPAR por Memorándum AIN/371/2010 de fecha 08 de junio de 2010 remite por Memorándum DFI/DPR/252/2010 suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, informando lo siguiente:

- Punto 1: *"La diferencia observada surge a raíz de que en el O.G. 111 Sueldos, además del total de sueldos, quincenalmente se imputan o suman otros gastos correspondientes principalmente a reintegros (como ser reintegros de reposos descontadas, de haberes descontados, saldo rojo) y el pago de las retenciones realizadas al personal en concepto de retenciones judicial, sindicatos, cooperativas, asociación, etc. y que corresponden a descuentos realizados en las quincenas respectivas (...)".*

Igualmente con relación a la observación esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 28** de fecha 28/04/2010 reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 51** de fecha 18/05/10 y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 59** de fecha 28 /05/10, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 2: *"Diferencia existente entre los saldos expuestos en las Planillas de Sueldos Quincenales y el Mayor Presupuestario del periodo fiscal 2009 por G 16.732.028 (Garaníes dieciséis millones setecientos treinta y dos mil veintiocho) (...)2.*

En contestación al requerimiento realizado PETROPAR por Memorándum AIN/371/2010 de fecha 08 de junio de 2010 remite por Memorándum DFI/DPR/252/2010 suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, en el que informa:

⇒ Punto 2: *"Las diferencias observadas corresponden a reintegros de sueldos realizados en los meses de marzo, mayo, setiembre y noviembre conforme a la planilla de asignaciones, cuyas copias se adjuntan.*

Asimismo se informa, que para subsanar este tipo de situaciones, estaremos trabajando en forma conjunta con el departamento de Administración de Personal a partir del mes de julio,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



una vez presentado el Anteproyecto de Presupuesto 2011, tarea a la cual estamos abocados, y que actualmente absorbe la mayor parte del tiempo disponible".

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos", la suma de **G. 121.850.576** (Guaraníes ciento veintiún millones ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y seis), correspondiente a la diferencia existente entre los registros efectuados en el rubro 111 "Sueldos" y los documentos que respaldan las erogaciones realizadas al personal permanente de la entidad, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2009.

La situación señalada trasluce que el Departamento de Presupuesto de PETROPAR ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, sin considerar la totalidad de los egresos efectuados en concepto de pago de sueldos, y que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración de las transacciones realizadas por la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el artículo 56 inciso a) y b) de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

En tal sentido, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias a efectos de lograr una correcta imputación de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, y fortalecer los controles internos vigentes, de manera a evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

III.4 CATEGORIAS SEGÚN PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDO NO ACORDE CON EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LEY.

Cotejadas las planillas de liquidación de haberes del personal permanente de PETROPAR con el Anexo del Personal aprobado por Ley Nº 3692 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009", se ha obtenido como resultado diferencias en las categorías entre ambos, debido a que según planilla de liquidación de sueldos de PETROPAR sobrepasó en **4 (cuatro) categorías con relación a lo estipulado en el Anexo del Personal aprobado por Ley 3692/09, según se expone en el siguiente cuadro:**

Categorías	Cantidad de Categorías por Funcionario		Diferencia
	s/ Anexo de Personal Aprobado p/ Ley	s/ Planilla Sueldos de PETROPAR	
H51	5	6	-1
K25	10	11	-1
H39	2	3	-1
I14	1	2	-1
Total	18	22	-4

Con relación a la observación planteada, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 49** de fecha 18 de mayo de 2010, ha solicitado lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



- Punto 2: *"Motivo por el cual los siguientes cargos sobrepasaron en 4 (cuatro) categorías según Planilla de Sueldos con relación a lo estipulado en el Anexo del Personal aprobado por Ley 3692, según se expone en el siguiente cuadro (...)"*

Al respecto la Institución auditada por Memorándum AIN/311/2010 de fecha 26/05/10, adjunta el Memorándum DGE/DAP1/229/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, el Jefe interino de Sección Gestión del Personal, respondió entre otros puntos, lo siguiente:

⇒ Punto 2: *"En el siguiente cuadro se detallan las líneas presupuestarias correspondientes a las Categorías utilizadas durante el ejercicio fiscal 2009, según Planilla de Sueldos; en el mismo, queda evidenciado que no se sobrepasó lo estipulado en el Anexo del Personal aprobado por Ley N° 3692 del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2009".*

Conforme al detalle presentado por la Institución con relación a la observación realizada por este equipo auditor se confirma que los citados cargos sobrepasaron en las categorías estipulada en el Anexo de Personal aprobada por Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 25 establece que: *"La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por ley"*.

CONCLUSIÓN

Las categorías expuestas en la planilla de liquidación de haberes del personal permanente de PETROPAR, del ejercicio fiscal 2009, han sobrepasado en **4 (cuatro) categorías a las estipuladas en el Anexo del Personal aprobado por Ley 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009", en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

La misma normativa legal en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

- a) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;"*.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán proceder conforme a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

III.5 MARCACIÓN DE ASISTENCIA EN FORMA MANUAL, POR PARTE DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS

Este equipo auditor verificó los registros de marcación de asistencia, remitidos por la Institución, en los cuales se constató que existen funcionarios que realizaron su marcación en forma manual en las tarjetas de marcación, a pesar de que la Institución cuenta con un reloj biométrico.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada en el periodo 2009, se exponen a continuación:

FICHA N°	APELLIDO Y NOMBRE	PERSONAL	DEPENDENCIA	MESES
1030	Indira Gil Palacios	Contratada	Dirección Jurídica	Enero a Diciembre/09
1048	Félix Chamorro	Contratado	Oficina Interna de Investigación	Noviembre y Diciembre/09
144	Eduardo Ferreira	Contratado	Secc. Vigilancia Planta Villa Elisa	Enero a Octubre /09
925	Ademar Da Silva	Contratado	Planta Hernandarias	Enero a Diciembre/09
1041	Alfredo Ojeda	Contratado	Planta Hernandarias	Julio a Diciembre /09

Con relación al registro de asistencia del personal de PETROPAR, el Manual de Procedimiento del Departamento de Recursos Humanos, aprobado por Res. PR 216 del 03/04/08, dependiente de la Dirección Gestión Empresarial, a través del cual establecen los lineamientos y criterios para realizar el control de asistencia y puntualidad a los funcionarios, conforme disposiciones legales vigentes.

Asimismo, en las Normas Generales del citado Manual de Procedimiento, específicamente en el punto b) expresa que:

"Todo funcionario del nivel D e inferior, deberá registrar diariamente su asistencia, entrada y salida, en la tarjeta asignada, reloj Biométrico, medios magnéticos o escritos, sujetándose a los horarios establecidos".

Ante la situación planteada, esta auditoría solicitó a la entidad auditada por Memorándum E.P./PETROPAR N° 62 de fecha 01/06/2010 y reiterado por Memorándum E.P./PETROPAR N° 69 de fecha 07/06/10, lo siguiente:

- *"Motivo por el cual los funcionarios: Indira Gil Palacios, Félix Chamorro, Eduardo Ferreira, Ademar Da Silva, Alfredo Ojeda realizaron su marcación de asistencia en **forma manual** considerando que la Institución cuenta con un reloj marcador en forma digital".*

A la fecha de elaboración del presente informe la entidad auditada no dio contestación alguna al respecto.

CONCLUSIÓN

Se ha detectado que algunos personales permanentes y contratados de PETROPAR, registran sus ingresos y salidas a sus puestos de trabajo en forma manual, sin embargo la entidad posee reloj biométrico para el registro de asistencia de sus funcionarios, lo que denota que la institución adopta distintos procedimientos al respecto, además de evidenciarse debilidades del sistema de control interno vigente, sin ajustarse a los lineamientos establecidos en el artículo 1 "Principios generales" inciso a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que taxativamente establece:

"a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;"

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a regularizar la situación mencionada en este punto, e implementar mecanismos oportunos y adecuados; y fortalecer el sistema de control interno vigente en el área de Administración de Personal.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

III.6 FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Verificados los registros de marcación de asistencia, remitidos por la Institución a través del Memorándum AIN/328/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, se constató la falta de registro de entrada y salida en las tarjetas de marcación de algunos funcionarios.

A modo de ejemplo se exponen los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada, cuyos datos fueron extraídos de la planilla de liquidación de sueldos y haberes, correspondiente al mes de mayo del 2009:

Nº Ficha	Funcionario	Dependencia
13	STANLEY G., ROLANDO	Gerencia General
10	GARCIA, ENGELBERTO	Presidencia
2010	VALDEZ Q., CARLOS R.	Dir. Gestión Empresarial

En ese contexto, el Manual de Procedimiento del Departamento de Recursos Humanos, aprobado por Resolución PR 216 del 03/04/08, en el punto b) expresa que:

“Todo funcionario del nivel D e inferior, deberá registrar diariamente su asistencia, entrada y salida, en la tarjeta asignada, reloj Biométrico, medios magnéticos o escritos, sujetándose a los horarios establecidos”.

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la totalidad de su sueldo a algunos funcionarios que no cuentan con registros de asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, sin considerar los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimiento del Departamento de Recursos Humanos, aprobado por Resolución PR 216 del 03/04/08, en el punto b).

La situación señalada también deja en evidencia, que no existe un severo control en los mecanismos de registros de entradas y salidas de los funcionarios en sus lugares de trabajo.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas a efectos de recuperar la totalidad de los salarios pagados, considerando que no existe documento que justifique la maracacion de entrada y salida de los funcionarios mencionados en la presente observación.

Igualmente, los responsables de PETROPAR deberán abstenerse de abonar salarios a aquellos funcionarios que no cuentan con registros de asistencia y permanencia en sus puestos de trabajo.

OBJETO DEL GASTO 123 – 125 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL.

La Ejecución Presupuestaria del Rubro 123 “Horas Extraordinarias” y 125 “Horas Adicionales” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

Rubro 123 “HORAS EXTRAORDINARIAS”

Presupuesto Vigente G	Obligado G	Pagado G	Saldo Presupuestario G	Obligaciones Pendientes de Pago G.
2.181.785.446	1.622.904.660	1.584.054.490	558.880.786	38.850.170

III.7 PETROPAR ABONO DE MÁS A SUS FUNCIONARIOS, EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.

De la verificación realizada a los pagos efectuados al personal de la entidad, según planilla de liquidación de remuneraciones extraordinarias y los documentos que lo sustentan, se ha

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



constatado que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continúa con la misma modalidad de cálculo de liquidación para el pago de remuneración extraordinaria, al adicionar al salario básico mensual los distintos beneficios extraordinarios abonados a sus funcionarios, como ser: Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad y Antigüedad, trasluciendo que para la base imponible del cálculo de la liquidación de remuneración extraordinaria, han sido incluidos otros beneficios además del sueldo básico mensual, registrando diferencias sustanciales en los importes abonados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009 por la suma total de **G. 129.472.480** (Guaraníes ciento veintinueve millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta).

A modo ilustrativo, se exponen las diferencias abonadas de más en concepto de remuneración extraordinaria, al considerar como base imponible para la Liquidación de la Remuneración Extraordinaria las distintas bonificaciones como ser: Complemento Salarial, Peligrosidad, y Antigüedad, además del sueldo presupuestado:

MESES/AÑO	IMPORTE G. SI PETROPAR (50%) (*)	IMPORTE G. SI AUDITORIA (50%) (**)	DIFERENCIA G. SI AUDITORIA
Enero/09	64.436.466	37.282.115	27.154.351
Febrero/09	59.335.969	43.108.585	16.227.384
Marzo/09	109.851.851	76.232.069	33.619.782
Abril/09	153.476.465	101.005.502	52.470.963
Total	387.100.751	257.628.271	129.472.480

Referencia:

(*) Base Imponible: (Sueldo) + (Complemento Salarial, Peligrosidad y Antigüedad)

(**) Base Imponible: Sueldo.

Con relación a la modalidad adoptada por PETROPAR para el cálculo de la liquidación de Remuneración Extraordinaria, esta auditoría por MEMORANDUM E.P./PETROPAR N° 17 de fecha 15 de abril de 2010 y reiterado por MEMORANDUM E.P./PETROPAR N° 31 de fecha 03 de mayo de 2010, solicitó entre otras cosas, cuanto sigue:

- Punto 7) Informar el procedimiento realizado en el cálculo para el pago de las Horas Extras y Horas Adicionales, informar en qué casos se aplican los diferentes tipos de porcentajes (30, 50 y 100%) para el pago de la remuneración extraordinaria y adicional". "

En respuesta al requerimiento efectuado, PETROPAR remite el MEMORANDUM AIN/232/2010 de fecha 11/05/10, a su vez remitido por el Memorándum DGE/DAP1/203/10 elaborada por el Jefe Sección Gestión del Personal informando cuanto sigue:

"(...) El Haber cuya sumatoria está compuesto por los siguientes conceptos, Sueldo Presupuestado, Bonificación (Complemento Salarial), Antigüedad y Peligrosidad, utilizado para el cálculo del pago en concepto de Horas Extraordinarias y Horas Adicionales, de conformidad a lo expuesto en el memorándum de la Dirección Jurídica DJU N° 151/07 de fecha 23 de abril de 2007, cuyo dictamen se basa en la Constitución Nacional, Ley 1182/85 (Carta orgánica Petropar), Ley 213/93 Código Laboral, Ley 1626/2000 de la función Pública y demás disposiciones vigentes.

Prosigue diciendo que: "Esta sumatoria se divide por 30 (treinta) conforme a las aclaraciones emitidas por el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la nota de la Dirección del Trabajo NDT N° 290 de fecha 30 de abril de 1995, de esta manera se obtiene el salario diario del funcionario a fin de obtener el salario/hora, las cuales son divididas por 8 (ocho) o por 6 (seis) de acuerdo si son jornadas diurnas, o turnos rotativos respectivamente. La aplicación de los diferentes porcentajes se efectúa conforme al Art. 234 del código laboral y la aclaración del mismo emitido por Nota del Director del Trabajo NDT N° 311 de fecha 29 de abril de 1994, conforme se detalla a continuación: 30%: el trabajo ordinario nocturno es pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.

50%: Las horas extraordinarias de labor son pagadas con un 50% (cincuenta por ciento), sobre el salario ordinario fijado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



100%D: Las horas trabajadas en horario diurno los días sábados, domingos y feriados, son pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario de día hábil.

100%N: Las horas trabajadas en horario nocturno son pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario nocturno.

Asimismo informan que: *"En cuanto a las horas nocturnas, cabe aclarar, que las mismas son abonadas a aquellos funcionarios que cumplen horarios ordinarios como extraordinarios o adicional, el mismo se realiza basado en el párrafo del Art. 234 que expresa "El Trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario fijado para el trabajo diurno, el cual concuerda con lo enunciado en el Art 235, 2ª parte de la Ley 729/61, la cual fue aclarada en nota de la Dirección del Trabajo de fecha 25 de julio de 1983, que dice "todo trabajo nocturno realizado en horario nocturno será pagado con un recargo del 30% por lo menos sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno, por lo tanto todo trabajo realizado en horario nocturno ya sea ordinario o extraordinario deberá llevar el recargo.*

Además de lo establecido en la Orden O.S. Nº 04/04 en el punto 3.1 que textualmente dice "Se considera Horas Nocturnas, las que se trabajen en el horario entre las 20:00 y las 06:00 horas. Estas se requerirán normalmente al personal que realiza turnos rotativos, por la naturaleza y características de sus funciones y eventualmente en casos necesarios al personal de otras áreas.

Por último dice: *"Cabe destacar que los Dictámenes emitidos por la Dirección del Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, son vinculantes, coincidente con la interpretación de la Ley por parte de la Dirección Jurídica de Petropar, que respalda la aplicación de los porcentajes establecidos para las jornadas de trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes cuyo criterio se desarrolla en los términos precitados, siendo lo sugerido el marco legal aplicado".*

Entre los documentos presentados a este equipo auditor, en contestación al requerimiento realizado se adjunta también **el Memorandum DJU Nº 151/07 de la Dirección Jurídica** de fecha 23/04/07 que dice lo siguiente:

*"Finalmente, debe señalarse que el método aplicado por el Departamento de Recursos Humanos para la liquidación de la remuneración con recargo de salarios, a la fecha constituye un derecho adquirido del personal de la empresa. En este sentido, el Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo, suscripto con SIPROPPAR, y que fuera homologado y registrado por la Secretaria del la Función Pública, según Resolución SFP Nº 282/2005, del 16 de junio de 2005, en el numeral 2, expresa: "En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos. Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo. Los derechos adquiridos encuentran protección en la misma Constitución Nacional, la que en su Art 102 prescribe: "**De los derechos laborales de los funcionarios y de los empleados públicos.** Los funcionarios y los empleados públicos gozan de los derechos establecidos en esta Constitución en la sección de derechos laborales, en un régimen uniforme para las distintas carreras dentro de los límites establecidos por la ley y **con resguardo de los derechos adquiridos**". (La negrita es de la CGR)".*

Al respecto, cabe recalcar que la definición de sueldos según el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" del Decreto 1381 en su artículo 8 inciso a) Procedimientos. Por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario" expresa cuanto sigue: **"Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales"**.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no se puede considerar en la base imponible para el cálculo de la Liquidación Remuneración Extraordinaria, otros beneficios complementarios (Bonificación, Peligrosidad y Antigüedad) que reciben los funcionarios de PETROPAR.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Igualmente, la mencionada normativa legal en su artículo 8 inciso f) Procedimientos. Por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario, define el concepto de remuneración extraordinaria como: "Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada". (La negrita y lo subrayado es de la C.G.R).

Asimismo, en cuanto al cálculo de las horas extraordinarias en su inciso f.4) Formula RE Precio diario RE indica lo siguiente: **"Sueldo presupuestado mensual, más un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE"**. (La negrita es de la CGR)

Finalmente esta auditoría reitera lo ya señalado en el Informe del Examen Presupuestal dispuesto por Resolución C.G.R N° 1377/08, considerando que la entidad no ha tomado las acciones correctivas recomendadas por este Organismo Superior de Control, a fin de subsanar tal observación, tampoco ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables al cálculo de la liquidación para el pago de Remuneración Extraordinaria.

CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha tomado las medidas que correspondan a fin de ajustar los pagos realizados en concepto de remuneración extraordinaria a sus funcionarios, al considerar como base imponible para el cálculo en dicho concepto, además del **salario básico** mensual, otros beneficios extraordinarios abonados a sus funcionarios, como ser: **Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad y Antigüedad, desembolsando de más** a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 129.472.480** (Guaraníes ciento veintinueve millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009, lo que trasluce la displicencia y la falta de celo en la administración de los recursos por parte de los administradores de turno de la entidad, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 inciso f) del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" del Decreto N° 1381/09.

Lo expuesto en la citada normativa legal, es claro de que no se puede considerar en la base imponible para el cálculo de la Liquidación Remuneración Extraordinaria, otros beneficios complementarios (como: Bonificación, Peligrosidad y Antigüedad) que reciben los funcionarios de PETROPAR.

Con los montos desembolsados de más en concepto de Remuneración Extraordinaria, se señala lo establecido en La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

"Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

- b) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad deberán:

Ajustarse a las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para el pago en concepto de remuneración extraordinaria y adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente.

III.8 IMPUTACIÓN DE MÁS EN EL RUBRO 123 “REMUNERACION EXTRAORDINARIA”

Del cotejo efectuado entre los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal permanente de la institución y los registros efectuados en el Objeto de Gastos 123 “Remuneración Extraordinaria”, se constató que los responsables de PETROPAR procedieron a imputar de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo **Pagado** la suma de **G. 29.628.339** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve), durante los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009, y en lo **Obligado** la suma de **G. 49.294.518** (Guaraníes cuarenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos diez y ocho), durante el mes de julio/09, en contraposición a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

A continuación, se expone en el siguiente cuadro, en forma mensual, las diferencias arriba citadas:

Erogaciones no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Pagado)

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		IMPORTE G.		
	Nº	Fecha	S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA
Remuneración Extraordinaria Personal Permanente - Marzo/09	206	07/04/09	106.737.432	97.131.061	9.606.371
Remuneración Extraordinaria Personal Permanente Mayo -/09	335	05/06/09	111.291.024	101.205.063	10.085.961
Remuneración Extraordinaria Personal Permanente - Noviembre /09	859	07/12/09	100.409.342	91.302.733	9.106.609
Remuneración Extraordinaria (Complemento) Personal Permanente – Noviembre/09.	861	07/12/09	9.215.529	8.386.131	829.398
TOTAL			327.653.327	298.024.988	29.628.339

Erogaciones no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado)

CONCEPTO	RUBRO	OP Nº	FECHA	Monto Debitado s/ Mayor Presupuestario	Monto dejado de Acreditar s/ Auditoria	DIFERENCIA G.
Obligación Remuneración Extraordinaria (Complemento) - Setiembre/09	123	5	31/07/09	49.294.518	0	
TOTAL				49.294.518	0	49.294.518

Del cuadro precedente, se desprende que los importes imputados indebidamente al Rubro 123 “Remuneración Extraordinaria”, finalmente exponen informaciones erróneas, evidenciando de esta manera la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto encargado de procesar tales informaciones.

Con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61º de la Ley Nº 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

En consecuencia, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 36** de fecha 6 de mayo de 2009, reiterado por primera por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 51** de fecha 18 de mayo 2009 y por segunda vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 59** de fecha 28 de mayo 2009 se realizó el siguiente requerimiento:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



- Punto 2: *"Explicar la diferencia existente entre las cifras expuestas en las Planillas de liquidación de pagos de horas extraordinarias y adicionales con el Mayor Presupuestario de Gastos rubros: 123 "Remuneración Extraordinaria (...)".*
- Punto 5: *"Motivo por el cual se dejó de cancelar la Obligación N° 5 del 31/07/09 en la columna del debe del Mayor Presupuestario de Gastos, en los rubros 123 "Remuneración Extraordinaria" y 125 "Remuneración Adicional" por la suma de **G 82.391.708** (Guaraníes Ochenta y dos millones trescientos noventa y un mil setecientos ocho) conforme al siguiente detalle (...)".*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/375/2010 de fecha 11 de junio de 2010, remite el Memorándum DFI/DPR N° 255/10 de fecha 09 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, en la que informa:

- ⇒ Punto 2: *"La diferencia existente entre las planillas de liquidación de pago de horas extraordinarias y adicionales con el mayor presupuestario, se debió a que involuntariamente al realizar la registración se utilizaron los datos correspondientes a la columna del monto bruto (que incluye lo descontado para IPS), debiendo ser utilizados los montos detallados en la columna de monto neto, y duplicándose de esa forma el monto correspondiente al aporte personal sobre remuneración extraordinaria y adicional".*
- ⇒ Punto 5: *"En el momento de realizar la codificación en la orden de debito, involuntariamente se llenaron solamente la columna del debe, debiendo haber sido llenadas tanto las columnas del debe como del haber, motivo por el cual se dejó de cancelar la obligación N° 5 del 31 de julio de 2009 (...)".*

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Rubro 123 "Remuneración Extraordinaria", valores superiores a lo **Pagado**, en concepto de Remuneración Extraordinaria, por la suma de **G. 29.628.339** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve), conforme a muestra seleccionada de los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009. Igualmente se ha detectado que imputaron de más en lo **Obligado** la suma de **G. 49.294.518** (Guaraníes cuarenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos diez y ocho), durante el mes de julio/09, demostrando que las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no reflejan fielmente las transacciones efectuadas por la entidad, además de evidenciar profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad deberán:

- Arbitrar medidas administrativas tendientes a posibilitar la correcta exposición en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, de cada una de las operaciones efectuadas por la entidad, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- En lo sucesivo, intensificar los controles internos y así evitar que "errores" como lo señalado en este punto vuelvan a repetirse.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



III.9 EROGACIONES NO IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.

Analizados el informe de Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, Objeto del Gasto 123 “Remuneración Extraordinaria” y los documentos que lo respaldan, remitidos a esta auditoría para su revisión, se ha constatado que la entidad no registró en su Ejecución Presupuesto de Gastos en lo Pagado, la totalidad de las erogaciones realizadas por la suma total de **G. 27.096.607** (Guaraníes veintisiete millones noventa y seis mil seiscientos siete), y en lo Obligado por importe total de **G. 9.377.553** (Guaraníes nueve millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres), durante los meses de mayo y junio del 2009, evidenciando que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no exponen informaciones íntegras ni correctas.

Para mejor comprensión de lo señalado, a continuación se detalla en el siguiente cuadro la diferencia emergente entre los documentos de respaldos y los valores imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 123 “Remuneración Extraordinaria” en lo Obligado y en lo Pagado:

Erogaciones no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Pagado)

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		IMPORTE NO IMPUTADO EN EL RUBRO 123
	Nº	FECHA	
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento Abril	327	27/05/2009	274.981
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento Mayo	395	01/07/2009	4.502.271
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento Junio	525	13/08/2009	4.875.282
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento Julio	529	20/08/2009	5.039.483
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento (1) Setiembre	720	27/10/2009	4.904.905
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento (1) Octubre	840	01/12/2009	4.898.522
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento (3) Octubre	861	07/12/2009	829.398
IPS (9%) Aporte s/ Remuneración Extraordinaria Complemento Noviembre	906	29/12/2009	1.771.765
TOTAL			27.096.607

Erogaciones no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado)

CONCEPTO	PLANILLA Nº	FECHA	IMPORTE NO IMPUTADO EN EL RUBRO 123
Por Aporte Personal s/ Remuneración Extraordinaria – Mayo/09.	2	30/06/09	4.502.271
Por Aporte Personal s/ Remuneración Extraordinaria –Junio/09.	5	31/07/09	4.875.282
TOTAL			9.377.553

Es importante recordar a los funcionarios de PETROPAR, encargados del registro y la generación, de la información presupuestaria, que los comprobantes representan el sustento y fundamento principal para la imputación en el sistema presupuestario y contable, es decir, debe existir coherencia entre los documentos que respaldan las operaciones y los registros presupuestarios, en contravención no solo a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos b) y c), así como lo establecido en el artículo 56: “Contabilidad institucional”, en los incisos a), b) y c), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”

En consecuencia, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 36** de fecha 06/05/10, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 51** de fecha 18/05/10 y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 59** de fecha 28/05/10, se realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 4: “Motivo por el cual no fue imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en los rubros 123 “Remuneración Extraordinaria” y 125 “Remuneración Adicional” la suma de **G 69.827.022** (Guaraníes sesenta y nueve millones ochocientos veintisiete mil veintidos) en concepto de aporte personal al Instituto de Previsión Social, descontados de los haberes del personal permanente (...)”
- Punto 7: “Explicar el motivo por el cual no fue obligado en el Mayor Presupuestario de Gastos el pago en concepto de aporte personal, correspondiente a los descuentos efectuados del

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



pago de horas extraordinarias y adicionales **G 23.082.707** (Guaraníes veintitres millones ochenta y dos mil setecientos siete) según el siguiente detalle (...)

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/375/2010 de fecha 11 de junio de 2010, remite el Memorándum DFI/DPR N° 255/10 de fecha 09 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, en el que informa:

⇒ "En el ejercicio 2009, hubieron meses en los que además de las liquidaciones normales de horas extraordinarias y adicionales, se presentaron liquidaciones complementarias en el mismo concepto".

Prosigue diciendo: "Al momento de realizar las imputaciones mensuales para el pago del aporte personal, se incluyeron solamente los montos correspondientes las liquidaciones normales de horas extraordinarias y adicionales e involuntariamente se dejaron de incluir los importes correspondientes a las liquidaciones complementarias de las horas extraordinarias y adicionales, siendo este el motivo por el cual no fueron imputados en la ejecución presupuestaria los montos correspondientes a los aportes personales descontados a los funcionarios sobre las remuneraciones extraordinarias y adicionales, que se realizaron en forma de complemento".

Estos gastos fueron registrados en el objeto de gasto 134 Aporte jubilatorio del empleador al no ser restados del total a pagar en ese O.G."

⇒ Punto 7° (...) al momento de realizar las imputaciones mensuales para el pago de IPS, se incluyeron solamente los montos correspondientes las liquidaciones normales de horas extraordinarias y adicionales e involuntariamente se dejaron de incluir los importes correspondientes a las liquidaciones complementarias de las horas extraordinarias y adicionales, siendo este el motivo por el cual no fueron imputados en la ejecución presupuestaria los montos correspondientes a los aportes personales descontados a los funcionarios sobre las remuneraciones extraordinarias y adicionales, que se realizaron en forma de complemento (...)"

CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado, en el Objeto de Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria", las erogaciones efectuadas en concepto de remuneración extraordinaria por importe total de **G. 27.096.607** (Guaraníes veintisiete millones noventa y seis mil seiscientos siete) correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre del 2009, y la suma de **G. 9.377.553** (Guaraníes nueve millones trescientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres), en lo Obligado, las erogaciones efectuadas en los meses de mayo y junio del 2009, denotando una vez más que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no presentan la totalidad de las operaciones efectuadas por la entidad, en contravención a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Rubro 125 “HORAS ADICIONALES”

Presupuesto Vigente G	Obligado G	Pagado G	Saldo Presupuestario G	Obligaciones Pendientes de Pago G.
5.873.141.293	4.568.329.902	4.445.058.116	1.304.811.391	123.271.786

III.10 MONTO PAGADO DE MÁS A LOS FUNCIONARIOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL.

De los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Remuneración Adicional, según muestra tomada, y evaluado la modalidad del cálculo de la Liquidación de la Remuneración Adicional, se ha evidenciado al igual que la modalidad implementada para el cálculo de la liquidación de la Remuneración Extraordinaria, PETROPAR ha considerado para el cálculo de la Remuneración Adicional las distintas bonificaciones abonadas a sus funcionarios como ser: **Complemento Salarial, Peligrosidad y Antigüedad** además del sueldo presupuestado, surgiendo diferencias significativas entre el importe abonado por PETROPAR y el monto que debió ser abonado según lo establecido en las disposiciones legales aplicables al respecto.

En ese contexto, según planilla de liquidación de pagos, PETROPAR abonó de más a sus funcionarios durante los meses de enero y abril del ejercicio fiscal 2009 la suma de **G 369.757.744** (Guaraníes trescientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro), tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

30%			
MESES/AÑO	Importe G. s/PETROPAR (*)	Importe G. s/Auditoria (**)	Diferencia G.
Enero -09	40.834.634	22.522.617	18.312.017
Febrero -09	37.289.776	25.959.022	11.330.754
Marzo-09	45.620.126	31.773.455	13.846.671
Abril-09	48.091.391	32.665.513	15.425.878
Sub total (1)	171.835.927	112.920.607	58.915.320
50%			
Enero -09	19.890.446	11.584.922	8.305.524
Febrero -09	21.865.761	15.567.260	6.298.501
Marzo-09	27.584.159	19.218.694	8.365.465
Abril-09	38.967.987	25.429.551	13.538.436
Sub total (2)	108.308.353	71.800.427	36.507.926
Diurno - 100%			
Enero -09	75.135.201	41.314.075	33.821.126
Febrero -09	75.746.504	52.243.436	23.503.068
Marzo-09	142.118.687	93.324.344	48.794.343
Abril-09	290.316.361	180.402.840	109.913.521
Sub total (3)	583.316.753	367.284.695	216.032.058
Nocturno - 100%			
Enero -09	33.983.299	19.029.797	14.953.502
Febrero -09	33.126.276	22.876.158	10.250.118
Marzo-09	39.693.295	27.135.253	12.558.042
Abril-09	65.017.021	44.477.243	20.539.778
Sub total (4)	171.819.891	113.518.451	58.301.440
Total General	1.035.280.924	665.524.180	369.756.744

Referencia:
(*) Base Imponible: (Sueldo) + (Complemento Salarial, Peligrosidad y Antigüedad).
(**) Base Imponible: Sueldo.

Ante la situación planteada, en contestación al requerimiento efectuado por **MEMORANDUM E.P./PETROPAR Nº 30** de fecha 29 de abril de 2010 y reiterado por **MEMORANDUM E.P./PETROPAR Nº 37** de fecha 10 de mayo de 2010, el Jefe de Sección Gestión del Personal informa por MEMORANDUM DGE/DAP1/202/10 de fecha 7 de mayo de 2010, sobre la modalidad adoptada por Petropar para el cálculo del pago de Remuneración Adicional y Remuneración Extraordinaria, así como de los beneficios considerados en dicho cálculo, ya



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



transcripto en la observación correspondiente a Remuneración Extraordinaria y que forma parte del presente informe.

De todo lo manifestado, el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" del Decreto 1381 en su artículo 8 inciso g) Procedimientos. Por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario" define la Remuneración Extraordinaria como: *"Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados que por la naturaleza de la Entidad y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, **calculadas sobre la base del sueldo básico mensual**, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".* (La negrita es de la C.G.R).

Al respecto, con la implementación del procedimiento observado, se infiere que PETROPAR ha realizado desembolsos indebidos a favor de sus funcionarios en detrimento de los fondos de la institución, considerando que la normativa aplicable al respecto establece que para el cálculo de la Liquidación de pago de Remuneración Adicional debe utilizar como **base imponible solamente el sueldo presupuestado**.

CONCLUSIÓN

PETROPAR desembolsó de más a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 369.757.744** (Guaraníes trescientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro), en concepto de remuneración adicional correspondiente a los meses de enero a abril del 2009, al adicionar al sueldo básico presupuestado algunos beneficios como ser: Complemento Salarial, Peligrosidad y Antigüedad, surgiendo diferencias significativas entre el importe abonado por PETROPAR y el monto que debió ser abonado según lo establecido en las disposiciones legales aplicables al respecto, denotando una vez más la inobservancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los responsables de la entidad, sin considerar los lineamientos establecidos en el artículo 8 inciso f) del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" del Decreto N° 1381/09.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, ya transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso c) de la misma normativa legal, que expresa:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades y recuperar el importe abonado indebidamente.

III.11 PETROPAR IMPUTÓ DE MÁS EN EL RUBRO 125 "REMUNERACION ADICIONAL"

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de pago Remuneración Adicional al personal permanente e imputadas al Objeto del Gasto 125 - "Remuneración Adicional", se evidenció que los responsables intervinientes en el registro en la Ejecución Presupuestaria, realizaron imputaciones de más en lo Pagado por importe total de **G. 73.658.035** (Guaraníes setenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco) correspondiente a los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009 y en lo Obligado por importe que asciende a **G. 33.097.190** (Guaraníes treinta y tres millones noventa y siete mil ciento noventa) correspondiente al mes de julio/09.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las diferencias expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, con los respaldos documentales:

Erogaciones no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Pagado)

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		IMPORTE G.		
	Nº	Fecha	S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA
Remuneración Adicional Personal Permanente Marzo/09	206	07/04/2009	248.788.299	226.397.346	22.390.953
Remuneración Adicional Personal Permanente Mayo/09	335	05/06/2009	437.699.358	398.297.904	39.401.454
Remuneración Adicional Personal Permanente Noviembre /09	859	07/12/2009	89.785.001	81.644.938	8.140.063
Remuneración Adicional (Complemento) Personal Permanente Noviembre/09.	861	07/12/2009	41.395.164	37.669.599	3.725.565
TOTAL			817.667.822	744.009.787	73.658.035

Erogaciones no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado)

CONCEPTO	PLANILLA Nº	FECHA	IMPORTE NO IMPUTADO EN EL RUBRO 123
Remuneración Adicional (Complemento) –Junio/09.	5	31/07/09	4.875.282
TOTAL			33.097.190

Con relación a lo señalado precedentemente, se recuerda la vigencia del artículo 92 del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF:

“Artículo 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”

“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”

Con relación a la imputación efectuada de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado, a través del a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 36 de fecha 6/05/10, reiterado por primera vez según MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 51 de fecha 18/05/10 y por segunda vez a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 59 de fecha 28/05/10 se realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 5: “Motivo por el cual se dejo de cancelar la Obligación N° 5 del 31/07/09 en la columna del debe del Mayor Presupuestario de Gastos, en los rubros 123 “Remuneración Extraordinaria” y 125 “Remuneración Adicional” por la suma de G. 82.391.708 (Guaraníes Ochenta y dos millones trescientos noventa y un mil setecientos ocho) conforme al siguiente detalle (...)

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/375/2010 de fecha 11 de junio de 2010, adjunta el Memorándum DFI/DPR N° 255/10 de fecha 09 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, informando sobre la diferencia señalada, lo cual ya se halla transcripto en la observación correspondiente a Remuneración Extraordinaria.

CONCLUSIÓN

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de más en el rubro 125 - “Remuneración Adicional”, en lo Pagado, la suma de G. 73.658.035 (Guaraníes setenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco), correspondiente a los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009, y en lo Obligado por importe que asciende a G. 33.097.190 (Guaraníes treinta y tres millones noventa y

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



siete mil ciento noventa) concerniente al mes de julio/09, denotando que el saldo del Objeto de Gasto 125 “Remuneración Adicional” de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no presenta fielmente las operaciones realizadas por PETROPAR, asó como la falta de correspondencia entre los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria con los documentos de respaldos, sin observar lo señalado en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”*” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF:

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

PETROPAR, deberá aplicar las medidas administrativas correspondientes tendientes a una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Asimismo, deberá fortalecer los controles internos vigentes de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

III.12 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL OBJETO DE GASTO, 125 “REMUNERACIÓN ADICIONAL”.

Al realizar el análisis a los documentos que respaldan los gastos proporcionados a esta auditoría, se constató que las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 49.594.030** (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil treinta) al Objeto de Gastos 125 “Remuneración Adicional”, en concepto de pago de Remuneración Extraordinaria al personal permanente, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

FECHA	OP N°	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE	IMPORTE G.	CONCEPTO
27/10/09	720	123	123	49.594.03	Remuneración Extraordinaria al Personal Permanente – Setiembre/09

Dicho pago, según los comprobantes presentados a esta auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 123 “Remuneración Extraordinaria”, en consecuencia generando informaciones erróneas de los saldos contenidos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

En consecuencia, esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 36** de fecha 6 de mayo de 2009, reiterado por primera según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 51** de fecha 18 de mayo 2009 y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 59** de fecha 28 de mayo 2009, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 3: “*Motivo por el cual fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gasto en el rubro 125 “Remuneración Adicional” la suma de G 49.594.030 (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil treinta), en concepto de pago de horas extraordinarias al personal permanente por importe total según se expone en el siguiente cuadro (...)*”

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/375/2010 de fecha 11 de junio de 2010, remite el Memorándum DFI/DPR N° 255/10 de fecha 09 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, informando:

⇒ “La imputación al O.G. 125 Remuneración Adicional del monto de Gs 49.594.030 se debió a un error involuntario al transcribir en la orden de debito los datos correspondientes a la planilla de horas extras, asignando el O.G. 125 Remuneración Adicional, cuando debía ser 123 Remuneración Extraordinaria. Se adjunta copia de la orden de debito 720 del 27 de agosto de 2009”.

CONCLUSIÓN

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 49.594.030** (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil treinta) al Objeto del Gasto 125 “Remuneración Adicional”, en concepto de pago de remuneración extraordinaria al personal permanente, denotando una vez más que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no expone informaciones íntegras ni correctas, debido principalmente a la ausencia de criterios por parte de los responsables del procesamiento de tales informaciones.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta auditoría, debieron ser imputados de acuerdo al Clasificador Presupuestario al rubro 125 “Remuneración Adicional”, por lo que con este procedimiento no se dio cumplimiento a la Ley Nº 3692/09 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009” y a la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

III.13 DESCUENTOS EN CONCEPTO DE APOORTE PERSONAL NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - RUBRO 125 “REMUNERACIÓN ADICIONAL”

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre los documentos que respaldan los pagos en concepto de Remuneración Adicional y las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, Objeto de Gastos 125 “Remuneración Adicional”, se ha detectado que los pagos efectuados durante los meses de abril, mayo, junio, octubre y noviembre/09 en concepto de aporte personal (9%) al Instituto de Previsión Social deducidas de las remuneraciones adicionales, no han sido imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado, por importe total de **G. 42.730.415** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos quince) y en lo Obligado la suma de **G. 13.705.154** (Guaraníes trece millones setecientos cinco mil ciento cincuenta y cuatro), correspondiente al mes de mayo del 2009.

A continuación se presentan las erogaciones que no fueron imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos:

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		IMPORTE G. NO IMPUTADO EN EL RUBRO 125
	Nº	FECHA	
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional Complemento – Abril/09	327	27/05/2009	325.897
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional Complemento – Mayo/09	395	01/07/2009	10.484.203
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional Complemento – Junio/09	525	13/08/2009	3.220.951
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional Complemento – Octubre/09	836	27/11/2009	18.860.783
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional Complemento –Octubre/09	861	07/12/2009	3.725.565
Por Aporte (9%)s/ Remuneración Adicional Complemento – Noviembre/09	906	29/12/2009	6.113.016
	TOTAL		42.730.415

Erogaciones no registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado)

CONCEPTO	PLANILLA N°	FECHA	IMPORTE G. NO IMPUTADO EN EL RUBRO 125
Por Aporte (9%) s/ Remuneración Adicional – Mayo/09	2	30/06/09	10.484.203
Por Aporte s/ Remuneración Adicional - Mayo/09	5	31/07/09	3.220.951
Total			13.705.154

Al respecto se recuerda la vigencia del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”*” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III “De la Contabilidad Institucional”, artículo 91.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/375/2010 de fecha 11 de junio de 2010, remite el Memorándum DFI/DPR N° 255/10 de fecha 09 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, informando cuanto sigue:

⇒ Punto 4: “*En el ejercicio 2009, hubieron meses en los que además de las liquidaciones normales de horas extraordinarias y adicionales, se presentaron liquidaciones complementarias en el mismo concepto*”.

“ (...) al momento de realizar las imputaciones mensuales para el pago de IPS, se incluyeron solamente los montos correspondientes a las liquidaciones normales de horas extraordinarias y adicionales e involuntariamente se dejaron de incluir los importes correspondientes a las liquidaciones complementarias de las horas extraordinarias y adicionales, siendo este el motivo por el cual no fueron imputados en la ejecución presupuestaria los montos correspondientes a los aportes personales descontados a los funcionarios sobre las remuneraciones extraordinarias y adicionales, que se realizaron en forma de complemento (...)”.

CONCLUSIÓN

Los responsables del procesamiento de las operaciones, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de PETROPAR en el rubro 125 “Remuneración Adicional”, en lo Pagado, la suma de **G. 42.730.415** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos quince), correspondiente a los importes deducidos de la remuneración adicional en concepto de aporte personal al Instituto de Previsión Social, durante los meses de abril, mayo, junio, octubre y noviembre/09. Igualmente, no imputaron en el referido rubro, en lo Obligado, el importe de **G. 13.705.154** (Guaraníes trece millones setecientos cinco mil ciento cincuenta y cuatro), correspondiente al mes de mayo del 2009, denotando una vez mas que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no presenta fielmente las transacciones efectuadas por la institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en el artículo 56, incisos a) y b) así como lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”*”.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:
e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos la totalidad de las operaciones efectuadas por la entidad, a fin de posibilitar una correcta exposición del

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



saldo de cada uno de los Objetos del Gasto expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y/o regularizaciones en tiempo y forma.

III.14 IMPUTACION PRESUPUESTARIA INDEBIDA A LOS OBJETOS DE GASTOS 123 “REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y 145 “HONORARIOS PROPESSIONALES”.

Según el análisis realizado a los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas al personal contratado en el rubro 144 “Jornales”, en concepto de pago de remuneración extraordinaria, se ha constatado que dichos pagos fueron imputados indebidamente a los Rubros 123 “Remuneración Extraordinaria” y 145 “Honorarios Profesionales”, por importe total de **G. 5.475.864** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro), que de haberse realizado la correcta imputación debió afectarse al rubro 144 “Jornaleros”, tal como se expone en el cuadro siguiente:

FECHA	OP N°	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE	IMPORTE G.	CONCEPTO
08/05/2009	962	123	144	135.362	Pago en concepto de Remuneración Extraordinaria
06/02/2009	81	145	144	5.340.502	Pago en concepto de Remuneración Extraordinaria
Total				5.475.864	

En ese contexto, esta Auditoria ha solicitado, mediante **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 22** de fecha 21 de abril de 2010 y reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 31** de fecha 03 de mayo de 2010 y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 51** de fecha 18 de mayo de 2010, lo siguiente

- Punto 2: “Informar motivo por el cual fueron imputados a los rubros 123 “Remuneración Extraordinaria” y 145 “Honorarios profesionales” en concepto de pago de haberes al personal contratado Rubro 144 “Jornales” por importe total de G. 5.475.864 (Guaraníes cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro), según se expone en el siguiente cuadro (...)”

En respuesta al pedido efectuado, PETROPAR remite el MEMORANDUM AIN/369/2010 de fecha 08/06/10, al cual se adjunta el Memorándum DFI/DPR/236/2010 elaborado por el Jefe Sección Gestión del Personal informando cuanto sigue:

⇒ Punto 2: “La imputación al O.G. 123 del monto de Gs 135.362 se debió a un error involuntaria al asignar el O.G. 123 Remuneración Extraordinaria, cuando debía ser 144 Jornales. Asimismo, la imputación al O.G. 145 de Gs. 6.340.502 se debió a que involuntariamente se asigno el O.G. 145 Honorarios Profesionales, cuando debía ser 144 Jornales, al transcribir a la orden de debito los datos de la planilla correspondiente a horas extraordinarias del mes de enero de 2009”.

CONCLUSIÓN

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en el Objeto del Gasto 123 “Remuneración Extraordinaria” y al rubro 145 “Honorarios Profesionales”, la suma de **G. 5.475.864** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro), correspondiente a erogaciones efectuadas en concepto de remuneración extraordinaria al personal contratado en el rubro 144 “Jornales”.

Dicho pago, según comprobantes de respaldos y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por el personal contratado, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **144 “Jornales”**, no dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



3692/09 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009” y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de PETROPAR, deberán adoptar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, a fin de que la misma refleje la realidad de los saldos de cada rubro.

Implementar sistemas de control más eficientes a efectos de evitar que vuelva a repetirse, imputaciones indebidas como la mencionada en este y otro punto del presente informe.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

El personal permanente de PETROPAR, percibe retribución en concepto de Antigüedad, en virtud a lo establecido en el artículo 104 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de trabajadores SITRAPPAR.

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, se detallan las siguientes observaciones:

III.15 PAGO BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD A FUNCIONARIOS QUE AÚN NO CUENTAN CON LA ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA LEY.

Se analizaron los documentos que sustentan los pagos efectuados al personal permanente de la Institución en concepto de Antigüedad, e imputadas al Objeto de Gastos 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables al respecto.

En ese contexto, según planilla de liquidación de pago y las informaciones proporcionadas por la entidad respecto a la antigüedad de los funcionarios, se ha podido constatar que durante el ejercicio fiscal 2009 PETROPAR continúa realizando pago a funcionarios que aún no cumple con la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años tal como lo establece las disposiciones legales vigentes. Para el cálculo de liquidación de dicha Bonificación, la entidad continúa considerando como base mínima 5 (cinco) años, basándose en lo establecido en el artículo 104 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, en el que estipula: “(...) Este beneficio se otorgará luego de haber cumplido 5 (cinco) años de antigüedad. Se establece que el anuenio integrará el salario a los efectos del aguinaldo y las liquidaciones que correspondan...”. (...)“La Administración asignará al trabajador una bonificación mensual por un año de antigüedad, cualquiera sea su nivel, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo legal, por cada año completo de servicio efectivamente prestado y debidamente comprobado...”.

Sobre el particular, según la planilla de liquidación de Bonificación por Antigüedad, PETROPAR realizó pago a sus funcionarios que cuentan con antigüedad de 5 (cinco) a 9 (nueve) años por la suma total de **G. 417.027.336** (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones veintisiete mil trescientos treinta y seis), sin cumplir con la antigüedad mínima de 10 (diez) años, generando de esta manera una posición contraria a la normativa legal aplicable al respecto.

A continuación se presenta el detalle, en forma mensual, de los importes abonados en concepto de Bonificación por “Antigüedad” a funcionarios que no reúnen la antigüedad mínima de 10 (diez) años, durante el ejercicio fiscal 2009:

MESES/AÑO	IMPORTE G.		
	S/PLANILLA DE LIQUIDACION (*)	S/AUDITORIA (**)	DIFERENCIA
Enero/09	483.376.245	446.650.957	36.725.288
Febrero/09	486.944.160	448.389.172	38.554.988
Marzo/09	489.200.790	451.220.308	37.980.482
Abril/09	487.310.100	448.445.263	38.864.837

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



MESES/AÑO	IMPORTE G.		
	S/PLANILLA DE LIQUIDACION (*)	S/AUDITORIA (**)	DIFERENCIA
Mayo/09	490.420.590	453.842.878	36.577.712
Junio/09	492.524.745	459.789.403	32.735.342
Julio/09	504.936.210	472.444.828	32.491.382
Agosto/09	507.223.335	474.823.438	32.399.897
Setiembre/09	509.632.440	476.927.593	32.704.847
Octubre/09	511.462.140	478.848.778	32.613.362
Noviembre/09	510.882.735	478.269.373	32.613.362
Diciembre/09	511.523.130	478.757.293	32.765.837
Total G.	5.985.436.620	5.568.409.284	417.027.336

Referencia:

(*)Antigüedad mínima considerada 5 (cinco) años

(**) Antigüedad mínima considerada 10 (diez) años

A modo de ejemplo, se expone la nómina de funcionarios que aún no cumplieron la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años:

Nº FICHA	DOC. IDENT.	APELLIDO Y NOMBRE	Fecha de Ingreso	GERENCIA	SUELDO PRESUP.	ANTIGÜEDAD
489	1.011.520	BENITEZ N., ANTONIO R.	01/08/1999	Dirección Comercial	1.878.050	9
490	1.193.698	RAMIREZ B., JULIO C.	01/01/2000	Dir. Gestión Empresarial	2.273.800	9
602	780.953	ROTELA P., AMADO	01/01/2000	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	1.534.450	9
706	315.660	LOPEZ, JUAN B.	26/07/1999	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	3.987.950	9
902	1.229.365	AMARILLA A., ARNALDO S.	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.856.300	6
903	2.071.586	PARODI V., GERARDO R.	01/11/2002	Gcia. Serv. Administrativ	3.987.900	6
904	2.845.716	CAREAGA A., FREDDY A.	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.357.000	6
905	614.153	PEREDES A., DIOSNEL	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.856.300	6
906	1.216.420	DAVALOS D., ROQUE A.	01/11/2002	Gcia. Serv. Administrativ	2.357.000	6
907	1.976.322	AGUERO C., JUAN DE DIOS	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.652.100	6
908	606.100	GIMENEZ D., FLORENTIN	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.652.100	6
909	3.534.883	GONZALEZ G., DIEGO D.	01/11/2002	Gcia. Control Prod. y M.	2.679.200	6

De todo lo expuesto precedentemente, se colige que con el procedimiento implementado por la entidad, para el cálculo de la liquidación de pago en concepto de Antigüedad, a funcionarios que no cumplen la antigüedad de 10 (diez) años, dicho gastos ha producido un incremento considerable en las erogaciones efectuadas por la Entidad, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el Anexo "A "del Decreto Nº 1381/09 "Por la cual se aprueba la Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", en el literal j.11.1 "Por antigüedad en la función será asignada al personal hasta la suma de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/ años de servicios".

De lo transcrito en el párrafo que antecede y considerando que para el pago de Bonificación por Antigüedad, PETROPAR se ampara en el artículo 104 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, se recuerda a las autoridades responsables de la autorización y pago que es bien sabido que la Ejecución Presupuestaria es de vigencia anual y de cumplimiento obligatorio para todas la entidades del sector público.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, los administradores de turno de la entidad petrolera, continuaron realizando pago en concepto de antigüedad, a funcionarios que aún no cumplen con la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años, por la suma total de **G. 417.027.336** (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones veintisiete mil trescientos treinta y seis), tomando como base 5 (cinco) años de antigüedad mínima según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, en consecuencia produciendo un incremento considerable en las

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

erogaciones efectuadas por la Entidad, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el Anexo “A “del Decreto N° 1381/09 “*Por la cual se aprueba la Ley N° 3692/09 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009”, en el literal j.11.1.*

Considerando que para el pago en concepto de Bonificación por Antigüedad, PETROPAR se ampara en el artículo 104 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, se recuerda a las autoridades responsables de la autorización y pago que el Presupuesto se halla regida por Ley de vigencia anual y de cumplimiento obligatorio para todas la entidades del sector público, y que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, no puede sobreponerse a una Ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

Ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público y abstenerse de abonar en concepto de Antigüedad a aquellos funcionarios que aún no cumplen con la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años.

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades y recuperar el importe mencionado.

III. 16 PAGO DE BONIFICACIONES POR PELIGROSIDAD AL SECTOR ADMINISTRATIVO.

De los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Bonificación por Peligrosidad, según muestra tomada, esta auditoría evaluó los cargos y lugares en donde prestan sus servicios los funcionarios que figuran en las planillas de liquidación de pago de Bonificación por Peligrosidad, constatándose que *el presidente y demás funcionarios administrativos de la institución que prestan sus servicios en la Oficina Central (ubicada en Chile casi Haedo), cobran Bonificación por Peligrosidad al igual que los funcionarios que prestan servicios en la Planta de Villa Elisa, Ciudad de Hernandarias, Calera Cué y Mauricio José Troche quienes realmente se encuentran expuestas a situaciones peligrosas.*

En ese contexto, según planilla de liquidación de pagos, PETROPAR abonó durante los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 161.880.591** (Guaraníes ciento sesenta y un millones ochocientos ochenta mil quinientos noventa y uno) a los funcionarios administrativos de la institución que prestan sus servicios en la Oficina Central.

Para mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro los importes abonados en forma mensual:

GERENCIA	Enero/09	Febrero/09	Marzo/09	Abril/09	Mayo/09	Junio/09	Total Gral.
Presidencia	1.361.376	1.497.514	1.701.720	1.701.720	2.309.478	2.139.306	10.711.114
Gerencial General	753.618	1.118.274	1.118.274	1.118.274	1.118.274	1.701.720	6.928.434
Gabinete de Planificación y Control de Gestión	7.203.949	7.487.568	7.487.568	7.487.568	7.147.224	3.403.440	40.217.317
Dirección Jurídica	3.743.784	3.743.784	3.573.612	3.743.784	3.743.784	3.743.784	22.292.532
Secretaría General	2.917.236	2.917.236	2.917.236	3.257.580	2.819.994	2.309.478	17.138.760
Dirección Financiera	10.210.320	10.040.148	9.869.976	9.529.632	9.529.632	11.328.598	60.508.306
Auditoría Interna (Central)	680.688	680.688	680.688	680.688	680.688	680.688	4.084.128
Total Gral.	26.870.971	27.485.212	27.349.074	27.519.246	27.349.074	25.307.014	161.880.591

A continuación se expone a modo de ejemplo algunos beneficiarios en concepto de peligrosidad, correspondiente a las gerencias señaladas:



FICHA N°	GERENCIA	IMPORTE G.
1	PRESIDENCIA	340.344
5	PRESIDENCIA	340.344
10	PRESIDENCIA	340.344
43	PRESIDENCIA	340.344
286	PRESIDENCIA	437.586
189	Secretaría General	437.586
259	Secretaría General	340.344
339	Secretaría General	340.344
982	Secretaría General	340.344
74	Gab.Plan. y Ctról.Gestion	340.344
86	Gab.Plan. y Ctról.Gestion	340.344
344	Gab.Plan. y Ctról.Gestion	340.344
369	Gab.Plan. y Ctról.Gestion	340.344
79	Dirección Financiera	437.586
87	Dirección Financiera	340.344
199	Dirección Financiera	437.586
218	Dirección Financiera	340.344
229	Dirección Financiera	340.344
331	Dirección Financiera	437.586
348	Dirección Financiera	340.344
423	Dirección Financiera	340.344
498	Dirección Financiera	437.586
648	Dirección Financiera	534.826
931	Dirección Financiera	437.586
933	Dirección Financiera	340.344
66	Dirección Jurídica	340.344
94	Dirección Jurídica	340.344
322	Dirección Jurídica	340.344

Ante requerimiento realizado por esta auditoría a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 5** de fecha 24/02/2010, PETROPAR por Memorándum N° AIN/088/2010 de fecha 12/03/10, remite adjunto la Resolución N° 343/08 de fecha 23/05/08 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el pago de la Bonificación por Peligrosidad a los Funcionarios de PETROPAR”*.

Para el pago de dicho beneficio PETROPAR se basa en la normativa interna aprobada por Resolución N° 343/08, que en su artículo 1) dispone que: *“A los efectos de este reglamento tendrán derecho al pago de un adicional por peligrosidad, integrativo a su salario, todo trabajador funcionario permanente, zafrero y contratado, que en el ejercicio de sus funciones permanezca **habitualmente o de manera eventual** en las áreas peligrosas (...)”*. Sin embargo, no consideró los términos del Decreto N° 1381 en el numeral j, punto 6) Labores Insalubres y Riesgosos, en la que establece que: *“Las bonificaciones por labores Insalubres y riesgosos de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución”*.

Igualmente resulta oportuno señalar que el Decreto N° 1381/09 en el numeral j, punto 6), establece el pago en el concepto de Bonificación por peligrosidad, **a aquellos personales que se encuentran expuestos en lugares insalubres y riesgosos**. Sin embargo, no prevé situaciones como el pago a funcionarios que prestan servicios en áreas administrativas de la Oficina Central, tal como lo viene realizando PETROPAR.

Si bien la Entidad cuenta con Reglamento Interno para el pago en concepto de Bonificación por Peligrosidad, y tienen identificadas por **el Ministerio de Justicia y Trabajo** las áreas peligrosas de la entidad, las cuales fueron declaradas por Resolución N° 180 de fecha 02/04/008 *“Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)”*, que en su artículo 1, establece claramente:

“Artículo 1: Declarar Insalubres, actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) desarrolladas en todos los sectores o áreas de trabajo, ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias; de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



En la mencionada Resolución, **no se halla identificada como insalubres las labores realizadas en la Oficina Central (ubicada en Chile casi Haedo)**, sin embargo, PETROPAR igualmente realiza pago a los funcionarios que prestan servicios en dicha oficina.

Ante tal situación, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 55** de fecha 26/05/2010, reiterado a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 69** de fecha 07/06/10, ha solicitado entre otras cosas, lo siguiente:

- *Punto 3: Asimismo, informar cual es el criterio adoptado por la entidad para la asignación del pago en concepto de peligrosidad al personal que presta servicio en el área administrativa de la entidad, en especial a los de la oficina central, considerando que el reglamento aprobado por Resolución PR N° 343 del 23/05/08 "Por la cual se aprueba el reglamento para el pago de la Bonificación por Peligrosidad a los funcionarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", artículo 1 (...)"*.
- *Punto 4: De los pagos efectuados en concepto de peligrosidad, remitir el dictamen o disposición legal emitido por el Ministerio de Justicia de Trabajo. En caso negativo, informar en forma escrita".*

En tal sentido, la Institución por Memorándum AIN/380/2010 de fecha 15/06/10 adjunta el MEMORANDUM DGE/607/2010 del 11/06/10 a través del cual informa:

- ⇒ Punto 3: *"La oficina Central, dentro de la Clasificación por áreas, se ubica en la Clase III, que son las áreas en donde se encuentran materiales fibrosos inflamables de origen natural o sintético, el mismo se encuentra enunciado en el **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION POR PELIGROSIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, aprobado por **RESOLUCION PR N 343/08** de fecha 23 de mayo de 2008".*
- ⇒ Punto 4: *"De los pagos efectuados en concepto de peligrosidad, remitir el dictamen o disposición legal emitido por el Ministerio de Justicia y trabajo. En caso negativo, informar en forma escrita. Adjunto la Nota N.R.E. N° 49/08 de fecha 8 de abril de 2008, donde se remite la Resolución N° 180 de fecha 2 de abril del 2008, por el cual se declara insalubres actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)".*

CONCLUSIÓN

PETROPAR realiza pago en concepto de bonificación por Peligrosidad a funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central (ubicada en Chile casi Haedo). Al respecto la institución abonó la suma de **G. 161.880.591** (Guaraníes ciento sesenta y un millones ochocientos ochenta mil quinientos noventa y uno), según muestra seleccionada durante los meses de enero a junio del 2009 y sin observar lo señalado en el Decreto N° 1381/09 en el numeral j, punto 6), en el que dispone el pago en el concepto de Bonificación por peligrosidad, a aquellos personales que se encuentran en lugares insalubres y riesgosos, y no prevé situaciones como el pago a funcionarios que prestan servicios en áreas administrativas como el caso de la Oficina Central de PETROPAR, tal como lo viene realizando la Institución.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Trabajo por Resolución N° 180 de fecha 02/04/008 "Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", en su artículo 1, establece claramente, los sectores o áreas de trabajos insalubres ubicadas en las Plantas de: Ciudad de Villa Elisa, Calera Cué, Mauricio José Troche y Ciudad de Hernandarias.

Situaciones como la mencionada en este punto podrían ocasionar menoscabo patrimonial al ente si no son subsanadas en tiempo, además de evidenciar la inobservancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguay por parte de los administradores de turno de PETROPAR.

Al respecto, es importante también señalar, lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias.”

Asimismo, el artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.”

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

Efectuar pago exclusivamente a los funcionarios que realizan sus labores en los sectores o áreas de trabajo declaradas insalubres según la Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 180 de fecha 02/04/008 “Por la cual se declara como insalubre actividades de trabajo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)” y en adelante, abstenerse de abonar en concepto de Peligrosidad a aquellos funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central.

Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

Implementar medidas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

III.17 PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.

Analizados los documentos remitidos a esta auditoría en respaldo de las erogaciones efectuadas en concepto de Complemento Salarial, e imputada en el Objeto del Gasto **133 “Bonificaciones y Gratificaciones”**, se ha observado que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continuó realizando erogaciones de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente por la suma total de **G. 1.321.196.087** (Guaraníes un mil trescientos veintiún millones ciento noventa y seis mil ochenta y siete), bajo la figura de **Complemento Salarial**, en contraposición a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, conforme al detalle que se expone a continuación:

MES/AÑO	CONCEPTO	IMPORTE G.
Enero/09	Complemento Salarial	507.829.247
Febrero/09	Complemento Salarial	60.535.442
Marzo/09	Complemento Salarial	63.878.187
Abril/09	Complemento Salarial	65.814.824
Mayo/09	Complemento Salarial	66.158.236
Junio/09	Complemento Salarial	70.358.236
Julio/09	Complemento Salarial	75.457.000
Agosto/09	Complemento Salarial	80.186.206
Setiembre/09	Complemento Salarial	80.199.943
Octubre/09	Complemento Salarial	80.095.825
Noviembre/09	Complemento Salarial	85.330.268
Diciembre/09	Complemento Salarial	85.352.673
TOTAL G.		1.321.196.087

Para mejor comprensión de lo señalado, a manera de ejemplo detallamos en el siguiente cuadro algunos casos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Mes de Enero/09

Nº FICHA	DOC. IDENT.	GERENCIA	SUELDO PRESUPUESTADO	BONIFICACIÓN	%
1	363.190	Presidencia	7.457.150	5.542.850	74
9	533.812	Gcia. Serv. Administrativ	4.737.450	1.884.848	40
10	762.643	Dirección Jurídica	6.278.650	2.668.002	42
11	1.029.292	Gcia. Serv. Administrativ	4.333.700	2.215.258	51
18	759.919	Dirección Comercial	4.468.300	2.105.138	47
22	1.419.951	Dirección Comercial	4.468.300	2.105.138	47
43	1.224.202	Presidencia	4.122.550	1.877.450	46
53	335.267	Gabinete Técnico	6.278.650	3.082.306	49
56	781.969	Secretaría General	5.801.250	3.058.562	53
72	521.111	Dirección Comercial	4.122.550	1.877.450	46
75	964.662	Gcia. Serv. Administrativ	4.468.300	2.105.138	47
85	1.129.288	Gab. de Obras y Mant. Civ	4.122.550	1.877.450	46
118	665.299	Gcia. de Oper. y Proceso	4.266.400	1.949.340	46
210	832.579	Dirección Comercial	2.644.350	1.355.650	51
231	1.315.011	Dirección Jurídica	2.872.800	1.324.800	46
234	629.247	Dir. Gestión Empresarial	5.128.300	2.424.160	47
235	595.472	Auditoría Interna	6.278.650	2.668.002	42
236	685.496	Dirección Comercial	6.420.350	4.341.554	68
249	236.708	Dirección Jurídica	4.468.300	2.105.138	47
252	992.060	Gabinete Técnico	4.468.300	2.105.138	47
255	920.772	Dirección Financiera	6.278.650	2.668.002	42
259	1.167.142	Secretaría General	4.333.700	1.894.280	44
261	2.018.216	Gcia. Mant. Electromecánica	2.805.500	1.194.500	43
263	913.871	Dir. Gestión Empresarial	4.737.450	2.363.870	50
278	1.131.308	Dirección Financiera	4.468.300	2.105.138	47
281	1.229.528	Gcia. de Oper. y Proceso	4.266.400	1.949.340	46
289	978.371	Gcia. Control Prod. y M.	5.843.200	3.024.272	52
311	1.680.047	Gcia. de Oper. y Proceso	3.986.250	2.013.750	51
316	479.691	Gerencia General	2.173.250	965.050	44
344	1.630.235	Gab. Planif. y Ctról. Ges	4.266.400	1.949.340	46
351	1.077.161	Gerencia General	2.644.350	1.355.650	51
367	677.648	Gcia. Mant. Electromecánica	5.843.200	3.024.272	52
419	1.209.827	Dirección Comercial	2.722.050	1.277.950	47
423	2.864.834	Dirección Financiera	2.872.800	1.274.800	44
432	1.683.821	Dirección Comercial	4.266.400	1.949.340	46
435	2.060.943	Gab. Planif. y Ctról. Ges	2.173.250	945.050	43
444	1.142.633	Gabinete Técnico	4.468.300	2.220.078	50
447	2.054.062	Gcia. Mant. Electromecánica	2.078.000	974.700	47
467	1.973.350	Gerencia General	2.234.650	1.067.350	48
506	692.890	Auditoría Interna	3.747.700	2.252.300	60
551	2.289.543	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	2.789.350	1.343.050	48
690	269.982	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	2.671.200	1.440.800	54
692	1.842.113	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	2.742.650	1.354.850	49
708	1.273.217	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	2.671.200	1.440.800	54
743	3.542.375	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	2.789.350	1.343.050	48
744	2.134.967	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	3.891.550	2.582.250	66
746	583.346	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	5.666.650	3.537.598	62
903	2.071.586	Gcia. Serv. Administrativ	2.644.350	1.355.650	51
945	1.348.530	Gab. de Obras y Mant. Civ	2.543.550	1.456.450	57
962	745.531	Gcia. Mant. Electromecánica	4.122.550	1.877.450	46
2010	701.216	Dir. Gestión Empresarial	6.278.650	2.668.002	42
2020	400.453	Secretaría General	5.903.450	3.043.202	52

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Mes marzo del 2009

Nº FICHA	DOC. IDENT.	GERENCIA	SUELDO PRESUPUESTADO	BONIFICACIÓN	%
10	762.643	Presidencia	7.480.000	1.466.652	20
13	537.544	Gerencia General	7.480.000	1.466.652	20
44	523.584	Auditoría Interna	6.160.000	1.010.436	16
53	335.267	Gabinete Técnico	7.480.000	1.880.956	25
56	781.969	Secretaría General	7.480.000	1.379.812	18
122	417.147	Gcia. Serv. Administrativo	7.480.000	1.466.652	20
235	595.472	Auditoría Interna	7.480.000	1.466.652	20
236	685.496	Presidencia	7.480.000	3.281.904	44
255	920.772	Dirección Financiera	7.480.000	1.466.652	20
263	913.871	Dir. Gestión Empresarial	6.160.000	941.320	15
280	875.181	Gab. de Obras y Mant. Civ	7.480.000	1.466.652	20
286	749.462	Gabinete Técnico	7.480.000	1.466.652	20
289	978.371	Gcia. Control Prod. y M.	7.480.000	1.387.472	19
309	777.975	Gab. de Obras y Mant. Civ	3.010.200	760.586	25
367	677.648	Gcia. Mant. Electromecánica	7.480.000	1.387.472	19
411	1.347.980	Gcia. de Oper. y Proceso	7.480.000	1.355.332	18
461	414.809	Presidencia	4.029.100	1.970.900	49
744	2.134.967	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	6.160.000	640.000	10
746	583.346	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	7.480.000	1.724.248	23
777	765.895	Gcia. Planta Ind. M.J.T.	7.480.000	1.466.652	20
1025	524.505	Gerencia General	8.360.000	2.640.000	32
1026	269.584	Gab. Planif. y Ctról. Ges	7.480.000	1.466.652	20
1027	343.801	Dirección Jurídica	3.740.000	733.326	20
1029	568.719	Secretaría General	3.520.000	953.326	27
2010	701.216	Dir. Gestión Empresarial	7.480.000	1.466.652	20
2020	400.453	Secretaría General	7.480.000	1.466.652	20

Ante tal situación, se solicitó por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 55** de fecha 26 de mayo de 2010 y reiterado por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 69** de fecha 7 de junio de 2010, lo siguiente:

- Punto 1: *“Informar en qué concepto fueron realizados los pagos efectuados por PETROPAR al personal permanente e imputadas en el Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, como “GRATIFICACIÓN”. En ese contexto, remitir reglamentación aprobada, en el que se establezca la escala para el pago de dicho beneficio”*

Al respecto, la Institución auditada por Memorándum AIN/376/2010 de fecha 11/06/10 adjunta el MEMORANDUM CFI/DPR. Nº 256/10 del 09/06/10 a través del cual informa:

⇒ (...) Esta situación ya fue observada en los exámenes presupuestales de ejercicios anteriores, y en el informe final Resolución CGR/1377/2007 en la evaluación de las acciones correctivas, la Auditoría de la CGR, manifestó que “esta auditoría constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aun no fue subsanada esta situación.

El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso al pedido de PETROPAR de reprogramar estos gastos al objeto de gasto 111 Sueldos, pero los mismos no pudieron ser trasladado en su totalidad a raíz de que no existen dentro de la tabla de categorías montos exactos a los salarios de los funcionarios de PETROPAR, motivo por el cual una pequeña parte de los salarios de los funcionarios sigue en concepto de complemento salarial (...).”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Asimismo, cabe señalar, que ante requerimiento realizado por esta auditoría, la entidad auditada no remitió ni informó respecto al reglamento interno, en el que se establezca la escala para el pago de dicho beneficio.

Si bien el "El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso al pedido de PETROPAR de reprogramar estos gastos al objeto de gasto 111 Sueldos", sin embargo teniendo en cuenta dicha reprogramación efectuada en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos" PETROPAR continúa realizando desembolsos significativos bajo la figura de "Complemento Salarial".

Igualmente, resulta oportuno señalar que el pago de dichos beneficios no se halla contemplado en ninguna de las disposiciones legales que rigen para las entidades del sector público.

Al respecto, la Ley N° 3692/2009, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro **133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** como: "Asignaciones complementarias al sueldo y gastos de representación del funcionario o empleado trasladado o comisionado y/o personal con cargo en el anexo del personal tales como: bonificaciones sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: bonificaciones por grado académico, (...),

(...) "bonificaciones por antigüedad en la función; bonificaciones responsabilidad en el cargo", "responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria"; "labores insalubres"; labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos"; asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y a carga horaria y otros beneficios laborales (...)"

Por otra parte menciona:

"Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de crédito presupuestario, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, el reglamento interno institucional".

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad continuó realizando pagos e imputando en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", las erogaciones realizadas en concepto de bonificaciones, bajo la figura de **Complemento Salarial** de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente por importe total que asciende a la suma de **G. 1.321.196.087** (Guaraníes un mil trescientos veintinueve millones ciento noventa y seis mil ochenta y siete), en detrimento de los fondos del erario público, y sin observar lo señalado en la Ley N° 3692/2009, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009".

Si bien, el "El Congreso Nacional durante el estudio del Presupuesto 2009 dio curso al pedido de PETROPAR de reprogramar estos gastos al objeto de gasto 111 Sueldos", sin embargo teniendo en cuenta dicha reprogramación efectuada en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos" PETROPAR continúa realizando desembolsos significativos bajo la figura de "Complemento Salarial".

Igualmente, resulta oportuno señalar que el pago de dichos beneficios no se halla contemplado en ninguna disposición legal que rige para las entidades del sector público.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

En las Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR N° 1888/06 y N° 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, este Organismo Superior de Control ya había realizado recomendación al respecto, sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada, por tanto; las autoridades de PETROPAR deberán:

Instruir sumario administrativo a efectos de identificar al o los responsables de dicha situación, así como para el recupero del importe abonado irregularmente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

Proceder en virtud a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

Implementar medidas administrativas para que, en adelante, las erogaciones efectuadas por la entidad sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

OBJETO DEL GASTO 134 - APOORTE JUBILARTORIO DEL EMPLEADOR

La Ejecución Presupuestaria del Rubro 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

Presupuesto Vigente G	Obligado G	Pagado G	Saldo Presupuestario G	Obligaciones Pendientes de Pago G.
13.727.682.658	11.530.950.244	(*) 10.641.201.104	2.196.732.414	889.749.140

(*) Comprende el total del 24,5%, que incluye el 9% equivalente G. 3.576.748.512 (Guaraníes tres mil quinientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos doce), monto absorbido por PETROPAR.

III.18 PETROPAR ABSORBE EL 9% CORRESPONDIENTE AL APOORTE PERSONAL, OTORGANDO MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.

Verificados los documentos que respaldan las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, específicamente en el Rubro 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador”, se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2009 PETROPAR continuó beneficiando al personal permanente y contratado, a través de pagos efectuados al Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte Personal del 9% y asumidos por PETROPAR, por la suma total de G. 3.576.748.512 (Guaraníes tres mil quinientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos doce), monto que correspondió haber sido abonado por los funcionarios y no por PETROPAR.

A continuación se detalla el importe correspondiente al Aporte Personal del 9%, absorbido por PETROPAR e imputado al Objeto de Gasto 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador”:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	Aporte Personal 9 % (Absorbido por PETROPAR)
112(*)	16/01/09	325.898.540
274	12/02/09	340.393.920
419	12/03/09	304.562.390
730	13/04/09	311.974.684
1002	13/05/09	320.836.938
1369	11/06/09	321.685.373
1724	13/07/09	336.146.482

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



ORDEN DE PAGO N°	FECHA	Aporte Personal 9 % (Absorbido por PETROPAR)
2096	11/08/09	327.312.102
2433	09/09/09	337.655.905
2880	13/10/09	334.168.975
3324	12/11/09	308.078.239
3675	11/12/09	333.933.505
Total		3.902.647.053

Obs.: Los cálculos fueron realizados en base a los comprobantes que respaldan los pagos realizados al I.P.S., sin considerar los descuentos correspondientes a las horas extras (9%) debido a que las mismas fueron descontadas del sueldo de los funcionarios.
(*) Aporte Personal del 9% y asumidos por PETROPAR (Corresponde al mes de Diciembre del 2008, transferido en el mes de Enero/09)

De las cifras expuestas en el cuadro precedente, durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continúa solventando con el patrimonio de la entidad el Aporte Personal (9%), que debieron ser descontados de los haberes del personal permanente y contratado.

En tal sentido, considerando la significatividad del importe solventado y abonado por PETROPAR, en concepto de Aporte Personal del 9% al Instituto de Previsión Social (IPS), esta Auditoria ha solicitado, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 27 del 27/04/10, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 37 de fecha 10/05/10, lo siguiente:

- Punto 1: "Reglamentación legal en el que se basó PETROPAR para la absorción del 9% sobre el Aporte personal transferido al Instituto de Previsión Social (...)".

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum DGE/DAP/126/2010 de fecha 28 de abril de 2010 hace referencia al Art 15° del Convenio de Condiciones de Trabajo firmado con SIPROPPAR que dice: "PETROPAR mantendrá el mismo régimen de pago del Seguro Social del I.P.S., dando cumplimiento a las disposiciones legales de previsión y seguridad social vigentes"

Además, al citado Memorándum la Institución adjunta copia autenticada del Memorándum DJU N° 125/07 de fecha 13/04/07, a través del cual la Dirección Jurídica informa entre otras cosas:

"(...) el aporte del personal los absorbe la Empresa, menos en el caso de horas extras que tiene el descuento del 9%, conforme al Art. 15° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado con SIPROPPAR, que dice: "PETROPAR mantendrá el mismo régimen de Pago del Seguro Social, dando cumplimiento a las disposiciones legales de previsión y seguridad social vigentes.

Es parecer de esta Dirección Jurídica que el pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales, dado que este beneficio ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorándum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982, cuya copia se adjunta, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio.

Prosigue evocando que: El Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo, suscrito con SIPPROPAR, y que fuera homologado y registrado por la Secretaría de la Función Pública, según Resolución SFP N° 282/2005, del 16 de junio de 2005, ratifica el mencionado beneficio al expresar en su artículo 15 que: "PETROPAR mantendrá el mismo régimen de pago del Seguro Social del IPS... "El régimen de pago aludido contemplaba el pago por parte de PETROPAR del aporte del trabajador, porque eso era lo que efectivamente se venía implementando desde el año 1982. Por su parte, el Artículo 2 del mismo Contrato Colectivo, confirma dicha interpretación, al establecer lo que sigue: "En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos. Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo". (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Cabe acotar que estos subsidios ya se venían realizando en años anteriores, y que los responsables actuales de la autorización de los pagos asumidos por PETROPAR, no

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



consideraron que éstos finalmente conllevan al incremento en el costo de los productos ofrecidos por PETROPAR, sin considerar las siguientes disposiciones legales:

- La **Ley N° 98/92** "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley 537 de fecha 20 de septiembre de 1958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1.973 y 1.286 de fecha 4 de diciembre de 1.987. **Artículo 17, inciso a)** que textualmente dice **"La cuota mensual de los trabajadores, que será el 9% (nueve por ciento) calculado sobre los salarios de sus trabajadores"**, porcentaje legal absorbido por PETROPAR extralimitándose de su condición de EMPLEADOR, de donde la ley exige al EMPLEADOR hasta el 15,5% y no así del 24,5%.
- Ley N° 1626/00 "De la función Pública" en el Capítulo XV "De la Seguridad Social", artículo 104°, que textualmente dice: **"La Financiación del sistema del seguro social mencionado en este capítulo, estará a cargo de los funcionarios públicos y del Estado, en las condiciones y la proporción que establezca la Ley"**.
- Finalmente, es oportuno mencionar lo que establece el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), en fecha 12 de octubre de 1999 y homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 575 de fecha 11/11/99, que en el artículo 2° dispone: **"Las condiciones estipuladas o instituidas a través de actos administrativos o acuerdos, que se ajusten a derecho y que fuesen más favorables a los trabajadores que aquellas que fueran establecidas por este CONVENIO COLECTIVO, prevalecerán sobre el mismo, con las limitaciones establecidas en la ley"**. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continuó beneficiando al personal permanente y contratado, a través de pagos efectuados al Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte Personal del 9%, los cuales fueron asumidos por PETROPAR, por la suma total de **G. 3.576.748.512** (Guaraníes tres mil quinientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos doce), monto que correspondió haber sido descontados del sueldo de los funcionarios y no por PETROPAR, a pesar de que dicho gasto esté presupuestado, generando de esta manera mas gastos que soportar a la entidad, en detrimento de los fondos de la entidad, además de evidenciarse una vez mas la falta de celo en la administración de los recursos de la entidad y sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

Igualmente PETROPAR, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta que no ha considerado la modificación de los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, puesto que el mismo data del año 1999, aproximadamente 10 años atrás, época en que la Institución se encontraba en condiciones favorables de asumir los distintos beneficios establecidos en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, y teniendo en cuenta que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, no puede sobreponerse a una Ley.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

RECOMENDACIÓN

En las Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR N° 1888/06 y N° 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, este Organismo Superior de Control ya había realizado la misma recomendación, sin embargo, en la presente auditoría se ha

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada en su oportunidad, por tanto los responsables de la institución deberán:

Instruir sumario administrativo para identificar al o los responsables de la situación mencionada, así como también contra los funcionarios responsables de la autorización de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2009, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente.

Considerar la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la institución y sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, atendiendo que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, no puede sobreponerse a una Ley, a modo de beneficiar a sus funcionarios.

Proceder para el pago en concepto de Aporte Jubilatorio de Empleador, conforme a las disposiciones legales correspondientes y arbitrar las medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada continúe en la entidad.

OBJETO DEL GASTO 221 "TRANSPORTE"

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas e imputadas en el Objeto del Gasto 221 "Transporte", durante el ejercicio fiscal 2009, se ha constatado que PETROPAR no aplica las penalizaciones en concepto de faltantes de combustibles a las empresas transportadoras de productos (nafta, gasoil y alcohol)

TRANSPORTE TERRESTRE

III.19 PETROPAR NO APLICA PENALIZACIONES POR FALTANTE DE COMBUSTIBLES POR CADA SERVICIO DE TRANSPORTE REALIZADO.

De las cláusulas establecidas en el Contrato N° PRG N° 135/08 suscrito en fecha 26/11/08, entre PETROPAR y la Empresa unipersonal JP REPRESENTACIONES de "Juan Eugenio Planas", se destacan los siguientes:

Cláusula Primera: Objeto y Alcance del Servicio: "El objeto de este contrato abierto es la prestación del servicio de transporte terrestre de productos derivados de petróleo, alcoholes y Biocombustibles en camiones cisternas dentro del territorio nacional, para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"

Cláusula Décimo Séptima: Condiciones de Pago: "(...) PETROPAR abonará al transportista por el volumen a 15°C descargado efectivamente en destino y que cumpla con las Especificaciones Técnicas de calidad del producto cargado en origen".

Cláusula Vigésimo Primera (*): "Control de cantidad y calidad: Los controles de cantidad y calidad del Producto serán realizados por PETROPAR y/o la empresa de control independiente contratada, de cuyo resultado tomará conocimiento el transportista.

El régimen relativo a volúmenes de faltantes de productos transportados queda establecido como sigue: **Los volúmenes de faltantes de productos transportados, que sobrepasen el 0,15% para las naftas y el 0.06% para el gasoil, alcohol, querosene y biodiesel, serán abonados a PETROPAR por el transportista al precio de venta al público mas el flete de los mismos. Igual procedimiento se adoptará en el caso de productos contaminados por el transportista".**

Cláusula Vigésimo Sexta: Vigencia del Contrato: "La vigencia del presente contrato se extenderá por un plazo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días contados desde la fecha de la suscripción del mismo"

Considerando las condiciones establecidas en el mencionado contrato y analizados los documentos que respaldan los pagos efectuados en concepto de flete terrestre se observan varias cantidades de productos que han sobrepasado la franquicia establecida en el contrato,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



del 0,06% faltante, **de la cantidad transportada por viaje**, sin embargo, PETROPAR no aplicó penalización alguna al respecto.

De los pagos realizados durante el segundo semestre del 2009, y sumados los viajes que arrojaron faltantes en litros según Planilla de Recepción de Productos, se observa una cantidad total de productos faltantes que ascienden a **14.920 litros** de alcohol absoluto, **267 litros** de gasoil y **102 litros** de Nafta Ecoplus, que PETROPAR no consideró para el cálculo de las penalizaciones en concepto de litros faltantes, equivalente la suma total de **G. 53.910.828** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos diez mil ochocientos veintiocho).

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro, la cantidad de productos faltantes transportados por la empresa JP Representaciones que no fueron penalizadas por PETROPAR:

OP N°/Fecha	Factura N°/Fecha	Litros Faltantes s/ Planilla de Recepción de Productos			Observación
		Alcohol Absoluto	Gasoil	Nafta Ecoplus	
1472/ 18-06-09	784 - 02/06/09	3.014			Según Factura Alcohol Absoluto
1530/ 25-06-09	783 - 17/06/09		267	102	Según Factura Gasoil y nafta
1891/ 22-07-09	789/790 - 02/07/2009 y 02/07/2009	2.306			Según Factura alcohol, gasoil y nafta.
2310/ 26-08-09	794/795 03-08-09	2.932			Según Factura Alcohol, nafta y gasoil
2635 / 22/09/09	3178/3179/3180 y 3181 - 04/09/09, 09/09/09.	447			Según Nafta, alcohol y Gasoil
3.240 / 05-11-09	809/811/812 y 810 / 07-10-09	1.181			Según Factura Gasoil, nafta virgen, alcohol
3.427 / 18-11-09	819/820/821 – 09/11/09	1.367			Según Factura Gasoil, nafta virgen, alcohol
3.844/ 30-12-09	827 y 829	3.673			Según Factura Gasoil y nafta
Total Litros		14.920	267	102	
Precio por Litro.		3.529,41	3.481,50	3.161,47	
Valor en Guaraníes		52.658.797	929.561	322.470	

Fuente: Planilla de Recepción de Productos, elaborado por Dirección Comercial, Dpto. de Gestión Comercial.

De las cantidades faltantes de productos, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P./PETROPAR N° 30** de fecha 29 de abril de 2010, solicitó cuanto sigue:

- Punto 1. “Cual es el procedimiento utilizado por PETROPAR para el cálculo de penalización por faltante de combustibles en litros, en cumplimiento al contrato PRG N° 135/08 firmado con la empresa unipersonal JP Representación.
- Punto 2. Explicar si las penalizaciones fueron aplicadas por viajes realizados o por la sumatoria de viajes del mes. Remitir justificación del procedimiento aplicado por PETROPAR, durante el periodo fiscal 2009”.

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por MEMORANDUM AIN/303/2010 adjunta el MEMORANDUM N° DCO/DG2/058/2010 de fecha 24/05/10, de la Sección Contratos y Suministros, en el que informa:

- ⇒ Punto 1: “Se informa que el procedimiento utilizado por PETROPAR para el cálculo de penalización por faltante en litros de combustibles, se encuentran establecidos en las cláusulas decimo séptima: condiciones de pago y la vigésimo primera: Control de Calidad y Cantidad del Contrato PRG N° 135/08”.
- ⇒ Punto 2: “(...) los cálculos de faltantes se realizan de la siguiente manera: el total de las cantidades entregadas en origen (en litros a 15° C) versus el total de las cantidades recibidas en destino (en litros a 15° C), considerándose las franquicias establecidas en las cláusulas vigésimo primera del contrato mencionado (...).”.

Las afirmaciones realizadas por los responsables de PETROPAR, en el punto 2, se contradice al sistema de cálculo implementado, según se pudo constatar, en contraposición a los lineamientos establecido en la cláusula vigésimo primera del contrato PRG N° 135/08

Sobre el particular, se ha evidenciado que PETROPAR elabora el cálculo de faltantes de litros de productos en base a la sumatoria total de la cantidad de productos transportados en el mes, o en su caso, por cada facturación, las cuales corresponden a varios viajes, debiendo realizarse por cada viaje o servicio de transporte prestado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Finalmente, resulta oportuno mencionar que el contrato no establece que las penalizaciones se aplicarán sobre la resultante de las sumatorias de las cantidades totales del mes o por facturaciones. Sin embargo, las penalizaciones por atrasos en la llegada de las barcasas, son penalizadas por viaje, y en las penalizaciones por faltantes, sin embargo, no se ha aplicado el mismo sistema o criterio de cálculo para la cantidad de productos faltantes.

CONCLUSIÓN

PETROPAR no aplicó penalización por faltante de productos de la cantidad transportada por viaje, a la empresa de transporte JP REPRESENTACIONES, al no efectuar el cálculo de las penalizaciones por viajes, por la cantidad total de productos faltantes que ascienden a **14.920 litros** de alcohol absoluto, **267 litros** de gasoil y **102 litros** de Nafta Ecoplus, equivalente al importe que asciende a la suma de **G. 53.910.828** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos diez mil ochocientos veintiocho), según muestra seleccionada, correspondiente a los productos transportados durante el segundo semestre del año 2009.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de PETROPAR deberán:

Cumplir estrictamente lo establecido en las Clausulas de los contratos suscritos entre las partes, a efectos de aplicar las penalizaciones por faltante de productos de la cantidad transportada por cada servicio realizado.

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades y recuperar el importe mencionado.

III.20 PETROPAR NO APLICÓ SANCIONES A LA EMPRESA JP REPRESENTACIONES POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLES.

Al realizar el análisis a los documentos remitidos por PETROPAR a esta auditoría, correspondiente al periodo fiscal 2009, se ha constatado que no aplicaron las sanciones que debieron realizar por incumplimiento del Contrato en lo referente a los excedentes en horas, considerando que la empresa transportadora de productos JP Representaciones en un mes excedió en repetidas ocasiones la hora de llegada establecida, del camión transportador de combustible.

Para una mejor ilustración, a modo de ejemplo, se expone en el siguiente cuadro las horas excedidas en la entrega de los productos transportados, a los cuales no han sido aplicadas las sanciones correspondientes:

Orden de Pago Nº / Fecha	Código del Camión	Fecha del Servicio prestado	Hora		
			Salida	Llegada	Excedente(*)
1472	1	22/05/09	08.00	14.07	01.37
	1	27/05/09	12.15	18.00	01.15
	2	22/05/09	09.15	15.10	01.25
	2	13/05/09	08.30	14.49	01.49
	2	27/05/09	07.00	12.33	01.03

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Orden de Pago N° / Fecha	Código del Camión	Fecha del Servicio prestado	Hora		
			Salida	Llegada	Excedente(*)
	2	28/05/09	10.30	16.37	01.37
1530		(**)			
1891	527	03/06/09	10.00	15.30	01.00
	527	04/06/09	10.15	08.00	17.15
	1	09/06/09	08.00	13.35	01.05
	1	15/06/09	07.00	13.00	01.30
	1	22/06/09	08.05	14.14	01.29
2310	2	03/07/09	08.40	14.25	01.15
2635	2	05/08/09	07.30	13.40	01.40
	2	06/07/09	08.15	13.55	01.10
	2	19/08/09	09.15	14.55	01.10
	2	26/08/09	08.30	14.35	01.35
	527	18/08/09	09.30	15.35	01.35
	1	26/08/09	06.30	14.57	03.57
3240	1	03/09/09	08.15	18.50	06.05
	2	03/09/09	07.15	16.00	04.15
	2	23/09/09	06.45	12.25	01.10
	4	08/09/09	09.30	18.55	04.55
	4	21/09/09	11.00	17.15	01.45
3.427	527	13/10/09	13.30	00.15	06.15
	3	15/10/09	05.30	12.45	02.45
3.530	(xx)				
3.844	1	04/11/2009	10.00	15.30	01.00
	1	24/11/2009	08.30	14.10	01.10
	2	03/11/2009	08.15	14.13	01.28
	2	17/11/2009	12.30	10.20	18.30
	4	02/11/2009	08.00	13.50	01.20
	527	12/11/2009	12.00	18.35	02.05
	528	18/11/2009	12.30	10.20	01.05

(*) Horas Excedidas para la entrega de productos (Atrasos a partir de una hora)

(**) No se visualiza en legajo informe de recepción del producto por lo que no se pudo verificar, las horas excedidas.

(xx) No se observa Informe de Recepción de productos firmados por los responsables.

Con relación a las horas excedidas en la entrega de los productos transportados por la empresa de transporte JP Representaciones, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 52** de fecha 20/05/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1. “Sanciones y multas aplicadas de conformidad al Contrato N° PRG N° 135/08 a la empresa JP REPRESENTACIONES en su cláusula Decimoctava, correspondiente a los meses de Junio a Diciembre del 2009 (...).”

Sobre el punto, PETROPAR por Memorándum AIN/312/2010, ha manifestado cuanto sigue:

⇒ “ (...) En relación a las sanciones en las entregas del producto en destino (suspensiones para realizar transferencias), las mismas no fueron aplicadas durante la vigencia del Contrato en cuestión, porque la necesidad de Petropar en cuanto al producto, en este caso alcohol absoluto a ser transportado, era imperiosa para la mezcla con las naftas para su comercialización (por el bajo de stock disponible en Villa Elisa), y la empresa JP Representaciones poseía pocas unidades de transporte al servicio de Petropar (3 a 4 camiones) al sancionarles por atraso, representaría para Petropar menos cantidad de Alcohol Absoluto disponible para las mezclas (...).

Al respecto, PETROPAR no consideró los lineamientos establecidos en el CONTRATO PRG N° 135 suscrito en fecha 26/11/08, en la CLAUSULA DECIMOCTAVA: “**Multas**”, expresa cuanto sigue:

(...) A la primera falta comprobada, se aplicará 1 (un) día de suspensión para realizar transferencias, por cada unidad de transporte en falta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



A la reiteración de las faltas comprobadas, se aplicará 1 (una) semana de suspensión para realizar transferencias, por cada unidad de transporte en falta.

A las reincidencias de faltas comprobadas, PETROPAR se reserva el derecho de rescindir el contrato.

Durante el tiempo de suspensión de una firma transportista, PETROPAR se reserva el derecho, de acuerdo a sus necesidades, de nominar a otra empresa adjudicada a realizar el transporte de productos, en reemplazo de la empresa suspendida". (La negrita es de la CGR)

CONCLUSIÓN

PETROPAR no aplicó sanciones a la firma JP Representaciones por las horas de atrasos en la entrega de los productos transportados, en contraposición a los términos establecidos en la clausula decimoctava del Contrato PRG N° 135/08, suscrito entre PETROPAR y JP Representaciones.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de PETROPAR deberán:

Instruir Sumario Administrativo a efectos de identificar al o los responsables de dicha situación, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

En adelante deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del contrato suscrito entre las partes.

III.21 INFORMES NO COINCIDENTES ELABORADOS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE PETROPAR, REFERENTE A TRANSPORTE DE PRODUCTO.

Los distintos informes emitidos por las dependencias de PETROPAR, no son coincidentes en algunos casos, como el de los servicios prestados por la empresa de transporte JP Representaciones, en concepto de transporte de Nafta 95, Gas Oil, Alcohol, Nafta Virgen y otros, sin embargo, en la Planilla de Informe elaborado por el Dpto. Gestión Comercial titulada "Detalle de Recepción de Alcohol Absoluto", en todos los casos, en el que se aplica como Franquicia 0,06%, en forma general.

De acuerdo al CONTRATO PRG N° 135/08, en la CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA: Control de Cantidad y Calidad expresa: "(...) El régimen relativo a volúmenes faltantes de productos transportados queda establecido como sigue: Los volúmenes faltantes de productos transportados, que sobrepasen el 0,15% para las naftas y el 0,06% para el Gas Oil, Alcohol, Kerosene y Biodiesel, serán abonados a PETROPAR por el TRANSPORTISTA el precio de venta al público mas el flete de los mismos".

Al respecto, al no coincidir los datos, como el caso específico de JP Representaciones, en algunos casos, lo transportado corresponde a Nafta 95, Gas Oil u otros, sin embargo, en la Planilla de Informe elaborado por el Dpto. Gestión Comercial se visualiza solo el **detalle de Recepción de Alcohol Absoluto** en todos los casos, aplicando como Franquicia 0,06%, debiendo ser en los casos de nafta el 0,15%.

A modo de ejemplo se presenta el siguiente cuadro demostrativo:

OP/FECHA	IMPORTE G.	FACTURA/FECHA	NOTA
1.891 22/07/09	136.506.324	789 02/07/09	1- Según Factura: alcohol. 2- Según Costos: alcohol y nafta 3- Según Sección Liquidaciones: Nafta y Gasoil 4- Según Dpto. de Gestión Comercial "Detalle de Recepción" Alcohol Absoluto.
3.427 18/11/09	139.195.409	819/820/821 09/11/09	1- Según Factura: Nafta, Gas Oil Alcohol. 2- Según Costos: Nafta, alcohol y Gas Oil 3- Según Sección Liquidaciones: Alcohol, Nafta y Gasoil 4- Según Dpto. de Gestión Comercial "Detalle de Recepción" Alcohol Absoluto.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



OPI/FECHA	IMPORTE G.	FACTURA/FECHA	NOTA
3.240 05/11/09	164.630.480	809/810/811/ 812-07/10/09	1- Según Factura: Nafta Virgen, Gas Oil y Alcohol. 2- Según Dpto. de Gestión Comercial "Detalle de Recepción" Alcohol Absoluto.

FUENTE: Legajos por Orden de Pago del Departamento de Contabilidad de PETROPAR

CONCLUSIÓN

Los Informes emitidos en las distintas dependencias de PETROPAR, correspondiente a un mismo objeto, no son coincidentes, según se pudo comprobar, en los casos específicos de los productos transportados por la empresa JP Representaciones; en las facturaciones y recepciones específica Nafta 95, Gas Oil, Alcohol, Nafta Virgen, sin embargo, en la Planilla de Informe elaborado por el Departamento de Gestión Comercial consigna "Detalle de Recepción de Alcohol Absoluto", constatándose una falta de control interno por parte de los administradores.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de PETROPAR deberán tomar medidas correctivas al respecto, mediante la implementación de un adecuado sistema de control interno para evitar futuros errores que puedan encausar a otras de mayor envergadura.

TRANSPORTE FLUVIAL

III.22 INFORME DE LABORATORIO PROPORCIONADO POR CONTROL DE CALIDAD NO CORRESPONDE AL PAGO EFECTUADO.

Analizados los documentos que respalda el pago efectuado en concepto de flete fluvial de nafta a la Armadora UABL PY S.A., e imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos – Rubro “221 Transporte”, según Orden de Pago Nº 1735 de fecha 14/07/09, se ha constatado conforme al Resumen de Recepción de Barcazas, sin fecha de elaboración, en el que se consigna la Barcaza RIVER 1016, con fecha de carga de producto el 29/05/09 y de medición el 23/06/09. Sin embargo, el informe de análisis de nafta adjunto es de fecha 27/03/09, correspondiente a la Barcaza 1010, muy anterior a la fecha de carga y de medición del producto.

O.P. N°/Fecha	Factura N° / Fecha	NAVIERA	Conocimiento de Embarque N° / Fecha	Litros a 15°	Barcaza	Producto
1735 del 14-07-09	** 2879	UABL PY SA	2 del 29/05/09	1.188.019	RIVER 1016	Nafta

FUENTE: Resumen De Recepción de Barcazas del Departamento de Control de Calidad (Sin fecha).

** Factura Nº 2879 UABL PARAGUAY SA, concepto de flete U\$S 144.749,48.

De lo expuesto precedentemente se deduce que el Informe de Laboratorio de nafta, correspondiente a la Barcaza RIVER 1010 de fecha 27/03/09, firmado por un analista, no identificado, denota que dicho informe no corresponde a la partida recepcionada. Sin embargo según el conocimiento de embarque, corresponde a la Barcaza RIVER 1016 y no a la Barcaza RIVER 1010, según lo consignado en el mencionado informe.

CONCLUSIÓN

El informe de Laboratorio proporcionado por el Dpto. de Control de Calidad no corresponde a la partida del producto recepcionada, no pudiéndose identificar al analista firmante por no contar con la aclaración de firma.

Por tanto, se deduce que Petropar no tomó las debidas atenciones sobre los documentos de respaldo de los pagos realizados.

RECOMENDACIÓN

La falta de implementación de un adecuado sistema de control interno, hace que falencias de esta índole se presenten. PETROPAR deberá hacer efectivo su control en forma permanente mediante monitoreos sistemáticos y periódicos de los documentos que avalen los pagos efectuados por la Entidad Estatal.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Con formato: Normal, Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1,27 cm, Diseño: Claro (Gris 15%)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pto

III.23 MULTAS NO APLICADAS A LAS NAVIERAS POR FALTANTES DE COMBUSTIBLES.

Según análisis realizado a los documentos que respaldan los pagos efectuados en concepto de flete fluvial, se ha constatado que PETROPAR no realizó cobros en concepto de faltante de combustibles, al no calcular las multas en concepto de faltantes de productos a las Navieras, como corresponde.

Al respecto, en el informe de la Sección de Mediciones, del Dpto. de Control de Cantidad de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, se observan las diferencias halladas por Barcazas, que corresponden al cálculo de faltantes de productos, específicamente en los meses de abril, mayo, junio y julio//09, conforme al siguiente detalle:

Pago realizado a la Naviera MERCOPAR SACI, según Orden de Pago N° 1689.

Embarcación Barcaza Tanque	Fecha de Medición	(1) Volumen Barcaza Origen 15° C	(2) Volumen Barcaza Destino 15° C	(3) Diferencia (1) – (2)	(4) Franquicia (0.15) p/ Barcaza (Origen)	(5)= (3-4) Faltante 15° C
FME B02	24/04/09	2.199.836	2.196.783	- 3.053	3.300	0
MP V	24/04/09	1.044.593	1.010.276	- 34.317	1.566	32.751
Total Diferencia						32.751

Pago realizado a la Naviera MERCOPAR SACI, según Orden de Pago N° 1482.

Embarcación Barcaza Tanque	Fecha de Medición	(1) Volumen Barcaza Origen 15° C	(2) Volumen Barcaza Destino 15° C	(3) Diferencia (1) – (2)	(4) % de Franquicia (0.15) s/ Barcaza Origen	(5)= (3-4) Faltante 15° C
MP IV	20/05/09	987.946	987.472	- 3.474	1.482	1.992
MP I	20/05/09	2.394.806	2.393.425	- 1.381	3.592	0
SP 006	19/05/09	1.317.835	1.317.123	- 712	1.977	0
Total Diferencia						1.992

Pago realizado a la Naviera YERUTI SRL., según Orden de Pago N° 1736.

Embarcación Barcaza Tanque	Fecha de Medición	(1) Volumen Barcaza Origen 15° C	(2) Volumen Barcaza Destino 15° C	(3) Diferencia (1) – (2)	(4) Franquicia (0.15) p/ Barcaza (Origen)	(5)= (3-4) Faltante 15° C
CARONI	28/06/09	3.236.308	3.201.443	- 34.865	4.854	30.011
Total Diferencia						30.011

Pago realizado a la Naviera CONOSUR S.A., según Orden de Pago N° 1617.

Embarcación Barcaza Tanque	Fecha de Medición	(1) Volumen Barcaza Origen 15° C	(2) Volumen Barcaza Destino 15° C	(3) Diferencia (1) – (2)	(4) Franquicia (0.15) p/ Barcaza (Origen)	(5)= (3-4) Faltante 15° C
- River 1011	04/07/09	1.410.061	1.399.147	- 10.914	2.115	8.799
ACBL 815	04/07/09	1.415.038	1.414.366	- 672	2.123	0
RIVER 826	04/07/09	1.232.606	1.235.257	2.651	1.849	802
GAUCHO III	04/07/09	3.000.924	2.994.731	- 6.193	4.501	1.692
Total Diferencia						11.293

Pago realizado a la Naviera UABL PARAGUAY, según Orden de Pago N° 1735.

Embarcación Barcaza Tanque	Fecha de Medición	(1) Volumen Barcaza Origen 15° C	(2) Volumen Barcaza Destino 15° C	(3) Diferencia (1) – (2)	(4) Franquicia (0.15) p/ Barcaza (Origen)	(5)= (3-4) Faltante 15° C
- River 1011	04/07/09	1.410.061	1.399.147	- 10.914	2.115	8.799
ACBL 815		1.415.038	1.414.366	- 672	2.123	0
RIVER 833		1.469.466	1.469.268	- 198	2.204	0
GAUCHO III		3.000.924	2.994.731	- 6.193	4.501	1.692
Total Diferencia						10.491

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Para el cálculo de faltantes de productos PETROPAR realiza prorrates entre varios viajes, debiendo ser calculados por Barcazas, según contrato y no por el total de transportes realizados en el mes, como se ha constatado. Cabe señalar que cada viaje tiene su propio conocimiento de embarque y por tanto determinado la cantidad transportada, pudiendo exactamente calcularse por faltantes de cada uno de ellos.

Al respecto, los contratos suscritos con las Navieras en la Cláusula Séptima: Control de Calidad y Cantidad, establece: "(...) *Para determinar las cantidades faltantes se compararan los volúmenes a 15°C **cuantificados en las Barcazas tanto en origen como en destino y se aplica las mermas permitidas y liquidará los volúmenes faltantes, si lo hubiere, por convoy de barcaza***, tanto cuando las cargas se realicen en operaciones de alije de buque madre como cuando se realicen en puertos, e independientemente de los puntos de descarga del producto. Todo faltante de producto refinado que exceda las mermas admitidas será abonado a Petropar por la compañía armadora a precio ex planta Villa Elisa de Petropar. Todo faltante de compañía Armadora al precio CIF de la carga transportada.

Esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 61** de fecha 28/05/10, reiterada según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 69** de fecha 07/06/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1) *"Explicar cuál es el cálculo realizado por PETROPAR a efectos de la aplicación de Franquicia establecida por Contrato, aclarando si es entre el Volumen Barcaza Origen con Volumen Barcaza Destino u otra forma implementada".*

Igualmente, por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 63** de fecha 01/06/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 2: *"Detalle de la multas aplicadas y/o cobradas en concepto de mermas y/o faltantes cobradas a las navieras durante el ejercicio fiscal 2009, correspondiente a las siguientes: Yerutí SRL, UABL Paraguay, CONOSUR, MERCOPAR, especificando por cada barcaza afectada y los documentos que respalden tales operaciones".*
- Punto 4: *"Informar cual es la modalidad del cálculo adoptado por PETROPAR para el cobro de las multas por faltante de productos, especificando si el cálculo es efectuado por presentación de facturas o por embarcaciones recepcionadas. En caso de existir otra normativa legal aplicable, además del contrato de prestación, remitir copia autenticada".*

A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.

CONCLUSIÓN

PETROPAR no aplicó penalización por faltante a las navieras, al no efectuar el cálculo de faltantes por barcaza, por la cantidad total de **86.538** litros de gasoil, equivalente a la suma de **G. 274.671.612** (Doscientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil seiscientos doce), correspondiente al servicio de transporte de productos efectuados durante los meses de abril, mayo, junio y julio/09, en detrimento del erario público y sin observar lo señalado en la Cláusula séptima, de los contratos suscritos con las navieras, en el que se establece, que: "(...) *Para determinar las cantidades faltantes se compararan los volúmenes a 15°C **cuantificados en las Barcazas tanto en origen como en destino y se aplicará las mermas permitidas y liquidará los volúmenes faltantes, si lo hubiere, por convoy de barcaza***, (...)".

Para el cálculo de faltantes de productos, PETROPAR realiza prorrates entre varios viajes efectuados, sin embargo, dicho cálculo debió ser realizado por Barcazas, según lo dispuesto en el contrato suscrito entre las partes.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

La misma normativa legal, en el artículo 83 Infracciones, establece:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de PETROPAR deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

III.24 FALTANTE DE GASOIL POR UN TOTAL DE 1.430.233 LITROS, EQUIVALENTE A G. 4.539.559.542, ABSORBIDA POR PETROPAR.

Del cotejo efectuado entre el Volumen de Combustible de Barcaza Destino y Volumen Tanque de Destino a 15º C, según muestra seleccionada, se ha constatado diferencias significativas de faltantes de productos absorbidos por PETROPAR, a falta de una reglamentación o disposición de penalización a los responsables intervinientes en el procedimiento de descarga de gasoil.

Al respecto, en el cuadro siguiente se pueden visualizar las diferencias constatadas de los faltantes de productos, entre Volumen Barcaza Destino y Volumen Tanque Destino, correspondiente a los meses de junio de a diciembre del 2009:

Recepción N°/ Tanque N°	Procedencia	Fecha de carga	(1) Volumen Barcaza Destino Natural	(2) Volumen Tanque Destino Natural	Diferencia (1) – (2)
49/945	PDVSA- GLENCORE	11/06/09	12.487.527	12.443.839	43.688
50,51,52/941,945, 927	PDVSA- GLENCORE	10/06/09 11/06/09 12/06/09	30.378.613	30.304.921	73.692
57,58/ 941,945	VITOL	19/07/09	12.160.530	12.112.234	48.296
59/927	VITOL	05/08/09	10.815.573	10.756.619	58.954
61,62/ 927/,945	VITOL	04/05/09 05/08/09 06/08/09	19.002.870	18.884.320	118.550
63/941	VITOL	05/08/09 09/08/09	9.150.318	9.136.004	14.314
64/945	VITOL	05/08/09 09/08/09	9.205.760	9.159.782	45.978
65/927	VITOL	20/08/09	2.561.150	2.557.124	4.026
67/945	VITOL	21/08/09	2.209.707	2.205.783	3.924
70/945	VITOL	21/08/09 22/08/09	6.728.502	6.706.340	22.162
71/941	VITOL	20/08/09	1.011.689	995.817	15.872
72/941	VITOL	22/08/09	1.612.067	1.610.142	1.925
73/941	VITOL	19/08/09 20/08/09	5.365.996	5.349.807	16.189
75/927	VITOL	20/08/09	4.140.127	4.067.962	72.165
76/945	VITOL	20/08/09	4.011.401	3.994.510	16.891
79/941	VITOL	02/09/09	3.087.789	3.083.603	4.186
81/927	PDVSA- GLENCORE	02/09/09	3.055.799	2.972.406	83.393
82/945	VITOL	02/09/09 03/09/09	11.762.079	11.664.872	97.207
83/927	PDVSA- GLENCORE	02/09/09	3.766.512	3.748.441	18.071



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Recepción N°/ Tanque N°	Procedencia	Fecha de carga	(1) Volumen Barcaza Destino Natural	(2) Volumen Tanque Destino Natural	Diferencia (1) – (2)
84/941	PDVSA- GLENCORE	04/09/09	5.393.443	5.347.785	45.658
86/941	VITOL	03/09/09	5.298.036	5.261.182	36.854
87/947	VITOL	03/09/09	8.113.904	8.073.479	40.425
88/927	VITOL	03/09/09	2.379.145	2.361.016	18.129
89/929	PDVSA	15/09/09 16/09/09	11.343.516	11.325.679	17.837
94,95/ 941,927	VITOL	17/09/09 19/09/09	7.724.959	7.688.049	36.910
97/927	PDVSA	04/10/09	8.944.720	8.922.567	22.153
98/941	PDVSA	07/10/09	7.610.240	7.548.866	61.374
99/927	PDVSA	07/10/09	2.871.885	2.831.933	39.952
100/945	PDVSA	07/10/09	4.986.794	4.959.662	27.132
101,102/929,941	PDVSA	23/10/09	14.048.169	14.019.855	28.314
103/945	PDVSA VITOL	19/10/09 23/10/09	7.850.300	7.829.935	20.365
104/926	PDVSA VITOL	18/10/09 19/10/09 23/10/09	11.798.817	11.782.478	16.339
105/927	PDVSA	02/11/09	4.860.685	4.859.218	1.467
107/929	PDVSA	04/11/09	7.639.139	7.608.541	30.598
109/927	PDVSA	04/11/09 07/11/09	7.208.400	7.150.595	57.805
111/945	PDVSA	12/11/09	2.941.301	2.936.818	4.483
113/929	PDVSA	07/11/09	4.135.007	4.112.616	22.391
115/927	VITOL	22/11/09 26/11/09	5.420.488	5.383.518	36.970
116/947	VITOL	22/11/09 23/11/09 24/11/09 25/11/09	13.228.591	13.221.219	7.372
117/929	VITOL	25/11/09	1.532.950	1.510.826	22.124
120,121/929,940	PDVSA	02/12/09 03/12/09	16.503.296	16.433.489	69.807
125/941	PDVSA	08/12/09 09/12/09	12.874.158	12.867.867	6.291
TOTAL litros					1.430.233
Precio					3.174 (*)
TOTAL G.					4.539.559.542

FUENTE: PLANILLA GERENCIA DE CONTROL DE PRODUCTO Y MEDIO AMBIENTE – Dpto. Control de Cantidad.
(*) Se ha tomado el Valor Neto PETROPAR Revendedor.

Al respecto, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 61** de fecha 28/05/10, reiterada según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 69** de fecha 07/06/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 2: “Que consideraciones son implementadas para el control de los productos trasladados de la Barcaza Destino a Volumen Tanque Destino”.

Asimismo, esta auditoría por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 63** de fecha 01/06/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 3: “Informar y remitir los documentos que respalde las diferencias detectadas en el control realizado entre los productos recibidos en tanque destino a 15°C y el Volumen Barcaza 15°C. En tal sentido se solicita determinar responsable y la normativa legal que reglamenta tal procedimiento operacional”.

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/352/2010 de **fecha 08 de junio de 2010**, adjunta el MEMORANDUM GCP/CAM/098/03/06/2010, a través del cual informa:

⇒ Punto 2: “El Departamento de Control de cantidad es la responsable de la medición y cuantificación de los productos almacenados en tanque tierra y la recepción de embarcaciones que realiza transporte de productos por vía fluvial a su arribo en Villa Elisa.

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Para este fin en el Dpto. de Control de cantidad se cuenta con Manuales de Procedimientos aprobados según Resolución PRS N° 007/09 de fecha 26/02/09.

Además menciona que: "En los manuales de procedimientos se establece la secuencia de actividades y las consideraciones a tener en cuenta para el control de cantidad de combustibles líquidos almacenados en los tanques tierra y en las embarcaciones fluviales, además se definen los registros a ser utilizados como consecuencia de la aplicación de los procedimientos. **El departamento de Control de Cantidad no tiene participación y responsabilidad definida en la operación de transferencia del producto desde la embarcación, al tanque tierra**, siendo responsabilidad de la empresa transportista del producto la operación de descarga y responsabilidad de la Gerencia de Operaciones y Proceso la asignación del tanque receptor de la descarga, como de la maniobra de la apertura y cierre de válvulas correspondiente a dicha descarga".

Con referencia a la respuesta brindada en cuanto a: "**El departamento de Control de Cantidad no tiene participación y responsabilidad definida en la operación de transferencia del producto desde la embarcación, al tanque tierra**, siendo responsabilidad de la empresa transportista del producto la operación de descarga y responsabilidad de la Gerencia de Operaciones y Proceso la asignación del tanque receptor de la descarga, como de la maniobra de la apertura y cierre de válvulas correspondiente a dicha descarga", lo expresado no corresponde, considerando que las navieras son responsables del producto transportado hasta el Volumen Barcazas Destino conforme lo establece la CLAUSULA SEPTIMA: CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD: "(...) Para determinar las cantidades faltantes se compararan los volúmenes a 15° C **cuantificados en las Barcazas tanto en origen como en destino y se aplica las mermas permitidas y liquidará los volúmenes faltantes, si lo hubiere, por convoy de barcaza** (...)".

Igualmente, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 68 de fecha 07/06/2010, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1: "Reglamentación en el cual se establece la medición Volumen Barcaza de Destino y Volumen Tanque Destino.
- Punto 2: En caso que existiere diferencia de Volumen a 15°C, referente a lo solicitado en el punto 1 (uno), quién es el responsable?"

En contestación, en fecha 15/06/2010 es recibido el MEMORANDUM AIN/383/2010, al cual es anexado el MEMORANDUM GCP/CAN/108/2010 del Dpto. de Control de Cantidad, donde informan:

⇒ Punto 1: "El Departamento de Control de Cantidad es la responsable de la recepción (medición y cuantificación del producto decepcionado por vía fluvial) de las embarcaciones en destino Villa Elisa y la cuantificación del volumen recibido en Tanque Tierra. Recibe los informes de las cantidades cargadas en origen y con estos datos elabora los informes de las operaciones de Recepción de Productos por vía Fluvial, en las que se detallan los volúmenes: Tanque Tierra en Origen, Embarcación en Origen, Embarcación en Destino y Tanque Tierra en Destino.

Para este fin en el Departamento de Control de Cantidad se cuenta con Manuales de Procedimientos Aprobados según Resolución PRS N° 007/09 de fecha 26 de febrero de 2009.

⇒ Punto 2: "Los volúmenes cuantificados en las Embarcaciones y en Tanques Tierra siempre tendrán diferencia. Las causas de estas diferencias ya fue explicada en el MEMORANDUM GCP/CAN/082/2010. (Se adjunta copia del Memorándum GCP/CAN/082/2010).

Asimismo, aclaran que: "(...) **El Departamento no tiene responsabilidad definida en las diferencias encontradas (positivas o negativas) entre el Volumen Cuantificado en la Embarcación en Destino y el Volumen Cuantificado en el Tanque Tierra Destino.**

Con relación a las causas de las diferencias explicadas en el Memorándum GCP/CAN/082/2010, las autoridades de PETROPAR exponen:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



⇒ "(...) El volumen de un líquido cuantificado en un recipiente siempre será diferente al volumen del mismo líquido cuantificado en otro recipiente luego de ser transferido. Esta diferencia se debe a los siguientes factores: la diferencia de aforo de los dos recipientes, la dilatación o contracción de mismo líquido debido a la temperatura, mermas de volumen debido a que una parte del líquido transferido que adherido a las paredes del recipiente, para el caso de los hidrocarburos también se tiene mermas por evaporación a causa de su naturaleza volátil.

Los hidrocarburos al igual que otras sustancias se contraen y expanden por el efecto de la temperatura produciendo diferencias en los volúmenes cuantificados para las transacciones comerciales. A modo de corregir estas diferencias los organismos internacionales que establecen las normativas para la industria petrolera acordaron tomar una temperatura de estándar para la cuantificación y comercialización del petróleo crudo y sus derivados. Para este efecto fueron creadas las tablas de factores de corrección de volumen (FVC), que aplicados a los volúmenes cuantificados, convierta estos a volúmenes estándar. La temperatura estándar acordada cambia de acuerdo a la legislación de cada país, en general se manejan las siguientes temperaturas, 15°C, 15.56°C, (60°F) y 20°C. Para el caso de PETROPAR se adoptó la temperatura de 15°C.

"(...) Los volúmenes de hidrocarburos cuantificados para la transferencia de custodia, son dependientes de diversas variables que conllevan incertidumbres en su determinación, tales incertidumbres están asociadas con:

- La calibración del Tanque Tierra
- La calibración de la Embarcación
- La medición de nivel de producto
- La determinación de la temperatura
- La determinación de la densidad
- Los valores obtenidos de las tablas de factores de corrección volumétrica
- Los instrumentos utilizados.

En otro párrafo de su justificación mencionan que: "(...) por las razones mencionadas es que en la comercialización de petróleo y sus derivados es corriente la utilización de franquicias o mermas admitidas. Ejemplo en el CONTRATO PR N° 189/10 de Transporte de Gasoil, en uno de sus párrafos de la Cláusula Séptima se establece: En caso de faltantes PETROPAR admitirá una merma máxima de producto por evaporación y manipuleo expresada en porcentaje volumétrico conforme a los siguientes valores: Gasoil: 0,15%, Nafta: 0,25%. El porcentaje de merma considerado razonable por empresas internacionales de la industria petrolera para la modalidad de compra, transporte y control de transferencia de custodia, utilizado por PETROPAR, se encuentra en el orden de 0,50%.

Al respecto, es importante resaltar que las diferencias constatadas entre el Volumen Barcaza Destino y Volumen Tanque Tierra son superiores al 0,50% que menciona PETROPAR como es establecido razonable por las empresas internacionales de la industria petrolera.

Asimismo se ha evidenciado la no implementación de un porcentaje de faltante y la falta de determinación de los responsables del proceso de transferencia de combustible de la Barcaza Destino al Tanque Tierra, tal como se ha constatado en los informes emitidos por el Departamento de Control de Cantidad, y las afirmaciones realizadas por el mismo departamento de que: "(...) **El Departamento no tiene responsabilidad definida en las diferencias encontradas (positivas o negativas) entre el Volumen Cuantificado en la Embarcación en Destino y el Volumen Cuantificado en el Tanque Tierra Destino (...).**"

CONCLUSIÓN

Del cotejo efectuado entre el Volumen de Combustible de Barcaza Destino y el Volumen Tanque de Destino a 15° C, se ha constatado faltantes de **1.430.233 litros de Gasoil** equivalente a la suma de **G. 4.539.559.542** (Guaraníes cuatro mil quinientos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos), conforme a la muestra seleccionada de los meses de junio a diciembre del 2009.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Al respecto, PETROPAR absorbe pérdidas en concepto de faltantes de productos a falta de una reglamentación o disposición de penalización a los responsables intervinientes en el procedimiento de descarga de gasoil de la Barcaza Destino a Tanque Destino.

Al respecto, se ha evidenciado la no implementación de un porcentaje de faltante y la falta de determinación de los responsables del proceso de transferencia de combustible de la Barcaza Destino al Tanque Tierra, tal como se ha constatado en los informes emitidos por el Departamento de Control de Cantidad, y las afirmaciones realizadas por el mismo departamento de que: "(...) **El Departamento no tiene responsabilidad definida en las diferencias encontradas (positivas o negativas) entre el Volumen Cuantificado en la Embarcación en Destino y el Volumen Cuantificado en el Tanque Tierra Destino (...)**".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

La misma normativa legal, en el artículo 83 Infracciones, establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de PETROPAR deberán:

Impulsar los trámites de rigor a fin de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a los efectos de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

Establecer normativas y/o disposiciones que posibiliten el control de los faltantes de productos de Barcaza Destino a Tanque Tierra, ya que estas a la fecha están produciendo pérdidas significativas, los que no son atribuibles a ningún sector, área o departamento, según manifestaciones de los responsables. Tal disposición y/o normativa deberá ser remitida en el Plan de Mejoramiento.

III.25 PETROPAR REALIZA PAGOS SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

Verificados los documentos que respaldan los pagos realizados a las distintas Navieras que operan con PETROPAR, en concepto de flete fluvial, se ha constado que los pagos efectuados por la institución en tal concepto, no cuentan con los Informes de cantidad y calidad del Dpto. de Control de Cantidad, Sección Mediciones de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de PETROPAR, lo que denota que la Dirección Financiera procede al pago de las facturas sin contar con el informe previo que certifique la recepción efectiva de los productos.

En tal sentido, es importante destacar que para el cobro de las Facturas en concepto de flete fluvial, PETROPAR no establece en los contratos suscritos con las navieras, que para el efecto debe contar con tal informe.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



A modo de ejemplo, se detalla algunos pagos efectuados a algunas navieras sin contar con el Informe de cantidad y calidad, del Dpto. de Control de Cantidad, Sección Mediciones de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de PETROPAR:

Orden de Pago		Empresa Naviera
Nº - Fecha	Importe G.	
1482 - 19/06/09	4.703.959.050	MERCOPAR SACI
1617 - 06/07/09	1.274.960.687	CONOSUR S.A.
1689 - 09/07/09	2.505.167.608	MERCOPAR SACI
1734 - 14/07/09	5.624.054.116	MERCOPAR SACI
1735 - 14/07/09	2.782.124.739	UABL PARAGUAY
1736 - 14/07/09	1.174.148.021	YERUTI SRL

(*) Datos obtenidos de los legajos de Órdenes de Pago, corresponden a reajuste de diferencia de tarifa por m3.

Al respecto, la CLAUSULA NOVENA de los contratos suscritos con las Armadoras: **FORMA DE PAGO**, en uno de sus párrafos expresa "(...) La ARMADORA remitirá la nota de solicitud de pago con la factura correspondiente. Los documentos exigidos para el pago son:

- Nota de solicitud de pago de la ARMADORA conteniendo:
 - Número de Resolución que lo adjudica
 - Número de Contrato Vigente
 - Número de Factura
 - Monto solicitado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Factura Crédito.
- Declaración Jurada Vigente del Pago de Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta".

Si bien, los contratos suscritos con las armadoras no expresan tácitamente que para el pago de las facturas correspondientes las Navieras deberán presentar la conformidad de la recepción. En ese contexto, resulta importante señalar que la entidad no previó la situación señalada en los contratos suscritos.

Esta auditoría por **MEMORANDUM E.P./PETROPAR N° 29** de fecha 29/04/10, reiterada según **MEMORANDUM E.P./PETROPAR N° 37** de fecha 10/05/10, ha solicitado los siguientes informes:

- Punto 4) "Informe de control de cantidad y calidad por la recepción de producto en la planta de Villa Elisa, por Barcaza, emitidos por la Gerencia de Operaciones de PETROPAR".

En respuesta al pedido efectuado en fecha 10/05/10 por Memorándum AIN/227/2010, la Auditoría Interna remite adjunto al Memorándum mencionado los siguientes informes del Departamento Control de Calidad:

⇒ Memorándum GCP/CANO72/2010 dirigido a la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, Respondiendo a lo solicitado se adjunta los Contralores y Comparativos de descarga de todas las Barcazas que fueron recepcionadas durante los años 2008, 2009 y lo que va del año 2010. Asimismo se adjunta copia de las Planillas de Medición de las mencionadas barcazas, confeccionadas por la Empresa de Control Independiente contratadas por PETROPAR.

Algunos Contralores y Comparativos de recepción de barcazas no van acompañados por las Planillas de Medición de Barcazas realizadas por la Empresa de Control independiente contratada por PETROPAR, debido a que en el periodo de recepción de esas barcazas se estaba en proceso de contratación de este servicio".

CONCLUSIÓN

PETROPAR, efectúa pagos a las Navieras en concepto de flete fluvial, sin contar con los Informes de cantidad y calidad del Dpto. de Control de Cantidad, Sección Mediciones de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, lo que denota que la Dirección Financiera

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



procede al pago de las facturas sin previo informe que certifique la recepción efectiva de los productos.

Si bien, los contratos suscritos con las armadoras no expresan tácitamente que para el pago de las facturas correspondientes las Navieras deberán presentar la conformidad de la recepción. En ese contexto, resulta importante señalar que la entidad no previó la situación señalada en los contratos suscritos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones,** textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá considerar para la firma de los futuros Contratos con las navieras, que para el pago de los servicios prestados, necesariamente se deberán incluir dentro de una Cláusula la obligatoriedad de la presentación de conformidad de la recepción de los Productos por parte del Departamento responsable de la recepción.

Además, deberán unilateralmente exigir la presentación del documento que certifique la efectiva recepción de los productos entregados.

III.26 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE HONORARIO PROFESIONAL.

Del cotejo entre los comprobantes que respaldan los pagos efectuados en concepto de Control de Cantidad y Calidad realizado por la empresa Coarco del Paraguay y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria (en lo Pagado), se ha evidenciado diferencias que corresponden a erogaciones efectuadas e imputadas de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Al respecto, según los documentos de respaldos y los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios", surge una diferencia por importe total de **G. 508.185.700** (Guaraníes quinientos ocho millones ciento ochenta y cinco mil setecientos), imputada demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, la cual se presenta a continuación:

MESES/AÑO	IMPORTE G.		
	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS (Pagado)	SEGÚN AUDITORIA	DIFERENCIA
Marzo/09	677.797.581	184.182.081	493.615.500
Noviembre/09	180.159.935	165.589.735	14.570.200
TOTAL GRAL.	857.957.516	349.771.816	508.185.700

Sobre el punto, esta Auditoría por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 66 de fecha 07/06/2010, ha solicitado cuanto sigue:

- Punto 3) *"Motivo de la diferencia de G. 493.615.500 (Guaraníes cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos quince mil quinientos), existente entre los documentos que respaldan la OP N° 476 y los registros efectuados en el rubro 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios (...)"*.

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum AIN/377/2010 de fecha 11/06/10, adjunta el Memorándum DFI/DPR. N° 258/10 de fecha 09/06/10, en el que el Jefe del Dpto. de Presupuesto, informa entre otras cosas, lo siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



⇒ "La diferencia existente entre los registros y los documentos respaldatorios se debe a que al realizar la carga del asiento correspondiente a la factura de COARCO, el mismo no se realizó por el monto de G. 37.800.000 que figura en la Orden de Pago 476, y erróneamente se utilizó el monto total de la factura de la Orden de Pago anterior (...)" "Para el ejercicio 2010, se están realizando mayores controles sobre este punto en particular, a efectos de que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir".

La diferencia señalada en este punto, demuestra que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

c) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y",

CONCLUSIÓN

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR imputaron de más en el Objeto del Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios", la suma de **G. 508.185.700** (Guaraníes quinientos ocho millones ciento ochenta y cinco mil setecientos), concierne a erogaciones realizadas durante los meses de marzo y noviembre del 2009, evidenciando que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN.

Las autoridades de la entidad deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de situación, ya que los rubros del informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos deberán exponer correctamente las transacciones efectuadas por la entidad. Asimismo, deberán establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

III.27 PETROPAR NO SUSCRIBIÓ CONTRATO CON LOS DESPACHANTES DE ADUANA.

Evaluated los documentos que respaldan los pagos realizados e imputados en el Objeto de Gastos 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios", en concepto de despachos de importación, se pudo observar que PETROPAR no suscribió contratos de prestación de servicios con los Despachantes de Aduanas, considerando el importe significativo abonado a los mismos durante los meses de febrero, marzo, abril y noviembre del 2009, por valor total de **G. 1.272.713.226** (Guaraníes un mil doscientos setenta y dos millones setecientos trece mil doscientos veintiséis), conforme la muestra seleccionada que se detalla en el siguiente cuadro:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

MES/AÑO	CONCEPTO	IMPORTE G.
Febrero/09	Despacho Aduanero	736.745.260
Marzo/09	Despacho Aduanero	95.904.270
Abril/09	Despacho Aduanero	361.492.591
Noviembre/09	Despacho Aduanero	78.571.105
TOTAL G.		1.272.713.226

A modo de ejemplo, se expone algunos Despachantes de Aduana, que prestaron servicios a la institución, sin haber suscrito contrato entre las partes.

BENEFICIARIO	ORDEN DE PAGO		FACTURA		
	CONCEPTO	FECHA	Nº	IMPORTE G.	FECHA
Alfredo Jara Caballero	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 80H, s/Liq. 072	06/02/2009	FC 201	10.344.309	02/06/2009
Agencia Brun	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 1611O, s/Liq. 071	06/02/2009	FC 1326	14.936.879	06/02/2009
Celso Simeón Lezcano Aguilar	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 1613L, s/Liq. 070	06/02/2009	F 315	19.020.683	06/02/2009
Abog. Mónica A. Pino Villalba	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 61X y 1610X, s/Liq. 076	10/02/2009	F 702	15.820.604	09/02/2009
			F 703	15.330.253	09/02/2009
Arg. Luis F. Robledo Perrupato	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 123F, s/Liq. 078	10/02/2009	FC 677	10.381.821	09/02/2009
Servicios Yeruti	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 83K s/Liq. 083	12/02/2009	FC 514	13.337.617	10/02/2009
Lic. José María Godoy López	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 75L s/Liq. 084	12/02/2009	FC 4623	14.372.917	09/02/2009
Lic. Rubén Acevedo Flor	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 86N s/Liq. 085	12/02/2009	FC 119	13.223.176	10/02/2009
Nery Chávez Sosa	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 1627O s/Liq. 067	12/02/2009	F 208	12.606.265	10/02/2009
Juan Arturo Gini Cattebeke	Honorarios Prof.Despacho Importación Nº 90X s/Liq. 088	12/02/2009	FC 195	12.091.761	09/02/2009

De los pagos efectuados por la entidad a los despachantes de Aduanas, sin la suscripción del contrato para la realización del Despacho de Importación de productos, la entidad no consideró los lineamientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 “De contrataciones Públicas” en su artículo 16, el cual dispone; *sobre los TIPOS DE PROCEDIMIENTOS que deben ser observados para las contrataciones públicas que son: LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y CON FONDO FIJO.*

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR aún no ha suscrito contratos con los Despachantes de Aduanas, para la prestación de servicios de despachos de importación del Gas Oil y otros derivados del petróleo. Al respecto la entidad abonó la suma de **1.272.713.226** (Guaraníes un mil doscientos setenta y dos millones setecientos trece mil doscientos veintiseis), según muestra seleccionada de los meses de febrero, marzo, abril y noviembre del 2009, sin considerar los lineamientos dispuestos en el artículo 16 de la Ley Nº 2051/03 “De contrataciones Públicas”.

Al respecto, es importante señalar lo establecido en el Título IX “DE LAS RESPONSABILIDADES” de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del estado” que en el artículo 83 – Infracciones, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

RECOMENDACIÓN.

Las autoridades de la entidad deberán:

Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables al efecto y evitar que situación como la descrita en este punto se vuelva a repetir.

OBJETO DEL GASTO 412 “PRODUCTOS AGROFORESTALES”

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro “Productos Agroforestales” durante el ejercicio fiscal del 2009, ha sido de **G. 72.100.000.000** (Guaraníes setenta y dos mil cien millones), cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUES-TARIO G.	OBLIGACIONE S PENDIENTE DE PAGO
412	Productos Agroforestales	72.100.000.000	48.039.390.267	24.729.164.406	24.060.609.733	0

III.28 PETROPAR ABONO DE MÁS EN CONCEPTO DE COMPRA DE MIEL DE CAÑA

Del análisis efectuado a los documentos que sustentan los pagos efectuados por PETROPAR, a través de la Orden de Pago N° 1182 de fecha 27/05/09 de **G. 51.209.950** (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta) a favor del proveedor **EYS BUSINESS**, en concepto de adquisición de “MIEL DE CAÑA”, se constató que la entidad abonó **de más** por la compra de dicha Materia Prima la suma de **G. 25.525.500** (Guaraníes veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos), debido a que no se halla respaldada con la totalidad de las boletas de pesaje de miel de caña, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

ORDEN DE PAGO		Cheque N°	Total tonelada recibido según PETROPAR (1)	Total tonelada recibido según auditoría (2)	Precio por tonelada (3)	Importe pagado según PETROPAR 4 =(1X3)	Importe que se debió pagar según auditoría 5= (2X3)	Diferencia abonada demás 6 = (4-5)
FECHA	N°							
27/05/09	1182	843547	60.247	30.217	850	51.209.950	25.684.450	25.525.500

En consecuencia, por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 43** de fecha 13 de mayo de 2010 y reiterado a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 60** de fecha 28 de mayo de 2010, esta auditoría realizó el siguiente requerimiento:

- “Diferencia abonada demás por PETROPAR al Proveedor EYS BUSINESS S.A, por compra de caña de miel correspondiente al mes de mayo del periodo fiscal 2009, conforme al siguiente cuadro (...)”

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum AIN/339/2010 de fecha 2 de junio de 2010 informa lo siguiente:

⇒ “Esta Unidad administrativa, informa que la factura al contado N° 001-001-0000003 pagado según Orden de Pago N° 0011182/09 al proveedor EYS BUSINESS S.A, en concepto de miel de caña, corresponde a las boletas de Pesaje N° 1324 (...)”.

CONCLUSIÓN

PETROPAR abonó al proveedor EYS BUSINESS, por importe que asciende a **G. 51.209.950** (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta), en concepto de adquisición de “MIEL DE CAÑA”, de los cuales la suma de **G. 25.525.500** (Guaraníes veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos), no se halla respaldada con las boletas



de pesaje de miel de caña, es decir sin sustento documental del producto proveído, en detrimento de los fondos de la entidad.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades. Y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes.

Arbitrar las medidas que correspondan tendientes a recuperar de los responsables el importe de de la erogación que no se halla sustentada con las boletas de pesaje de miel de caña.

III.29 ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA “CAÑA DE AZÚCAR” DOCUMENTADOS A TRAVÉS DE AUTOFACTURAS.

Analizados los documentos que respaldan la compras realizadas en concepto de “**Caña de Azúcar**”, se ha observado que PETROPAR continúa documentando dichas adquisiciones a través de la emisión de Autofacturas, cuyo monto total asciende a la suma de **G. 43.282.804.240** (Guaraníes cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta), sin que la entidad haya aplicado la retención correspondiente del 4,5% sobre los valores consignados en las Autofacturas en concepto de adquisición de Materia Prima.

Para mejor comprensión, a modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro discriminado por periodo y documentado con Autofacturas.

Nº de Liquidación	PERIODO	Importe G. según Liquidación
7	08/05/09 AL 18/05/09	1.533.985.170
9	18/05/09 AL 25/05/09	1.459.439.070
12	25/05/09 AL 01/06/09	1.707.775.000
14	01/06/09 AL 08/06/09	1.499.878.000
16	08/06/09 AL 15/06/09	1.784.039.000
18	05/06/09 AL 22/06/09	1.756.421.000
20	22/06/09 AL 29/06/09	1.822.858.000
22	29/06/09 AL 06/07/09	1.323.626.000
24	29/06/09 AL 06/07/09	1.523.054.000
26	13/07/09 AL 20/07/09	1.899.185.000
28	20/07/09 AL 27/07/09	1.861.721.000
30	27/07/09 AL 3/08/09	1.653.495.000
32	03/08/09 AL 10/08/09	1.889.963.000
34	10/08/09 AL 17/08/09	1.709.605.000
36	17/08/09 AL 24/08/09	1.786.919.000
38	24/08/09 AL 31/08/09	1.837.684.000
40	31/08/09 AL 07/09/09	1.675.120.000
42	07/09/09 AL 14/09/09	2.011.913.000
44	07/09/09 AL 21/09/09	1.468.067.000
46	21/09/09 AL 28/09/09	1.325.027.000
48	28/09/09 AL 05/10/09	1.885.060.000
50	05/10/09 AL 12/10/09	1.588.292.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Nº de Liquidación	PERIODO	Importe G. según Liquidación
52	12/10/09 AL 19/10/09	1.403.789.000
54	19/10/09 AL 26/10/09	1.340.157.000
56	26/10/09 AL 02/11/09	965.171.000
57	02/11/09 AL 09/11/09	819.205.000
59	09/11/09 AL 16/11/09	803.625.000
60	09/11/09 AL 21/11/09	947.731.000
TOTALES		43.282.804.240

Considerando las adquisiciones de CAÑA DE AZÚCAR documentados por medio de AUTOFACTURAS, y el importe que estos pagos representan, esta auditoría considera que si bien la CAÑA DE AZÚCAR, no se halla establecida en el *DECRETO N° 6.359/05" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA"* dentro del listado de los bienes sujetas a la retención, no se ha visualizado aplicación de las retenciones del 4,5% sobre los valores de las AUTOFACTURAS, considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 96 del citado Decreto en donde expresa: ***"La nómina de los bienes señalados precedentemente puede ser ampliada por la Administración Tributaria"***.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad continuó documentando la mayoría de las adquisiciones de Caña de Azúcar a través de Autofacturas de PETROPAR, cuyo monto total asciende a la suma de **G. 43.282.804.240** (Guaraníes cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta). Considerando el importe que estos pagos representan y lo estipulado en el último párrafo del artículo 96 del *DECRETO N° 6.359/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA"*, si bien la Caña de Azúcar, no se halla contemplada tácitamente en el listado de los bienes sujetos a la retención del Impuesto a la Renta, no se ha visualizado que la entidad haya realizado consulta alguna a la Sub Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda a efectos aplicar la retención del 4,5% sobre los valores consignados en las AUTOFACTURAS.

RECOMENDACIÓN

En las Auditorías Presupuestales dispuestas por Resolución CGR N° 1888/06 y N° 1377/07 correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, este Organismo Superior de Control ya había realizado la misma recomendación, sin embargo, en la presente auditoría se ha evidenciado que las autoridades de turno hicieron caso omiso a la recomendación efectuada. Por tanto, los responsables de PETROPAR deberán:

Instruir sumario administrativo para identificar al o los responsables de dicha situación, así como también contra los funcionarios responsables del procedimiento observado durante el ejercicio fiscal 2009.

Realizar consultas pertinentes a la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a la retención del 4,5% sobre los valores consignados en las Autofacturas.

III.30 DIFERENCIA DE CIFRAS ENTRE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y LOS REGISTROS EFECTUADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Cotejadas las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos – Objeto de Gastos 442 "Combustibles", del ejercicio fiscal 2009; con los documentos que respaldan los pagos efectuados en concepto de adquisición de combustibles, se ha detectado que existen diferencias de **G. 105.285.144** (Guaraníes ciento cinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro) entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan tales erogaciones, durante los meses de marzo, julio, setiembre, noviembre y diciembre/09, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



MESES/AÑO	Ejecución Presupuestaria (Pagado)	Importe s/ Auditoria	Diferencia G.
Julio/09	210.869.760.521	210.869.763.762	-3.241
Setiembre/09	81.924.648.106	81.819.361.053	105.287.053
Noviembre/09	166.747.606.785	166.747.605.821	964
Diciembre/09	76.263.374.052	76.263.373.684	368
TOTALES	535.805.389.464	535.700.104.320	105.285.144

Por consiguiente, la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, no refleja el comportamiento real de las operaciones efectuadas por la entidad, dejando en evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno y presupuestario vigente, así como el incumplimiento de los lineamientos establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

En consecuencia, esta Auditoria ha solicitado, por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 46 de fecha 17/05/2010, reiterado por primera vez según MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 60 de fecha 28/05/10, y por segunda vez a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 67 de fecha 07/06/10, lo siguiente:

- Punto 2: "Motivo de la diferencia entre la Ejecución Presupuestaria en lo pagado y los documentos de respaldos, correspondiente al periodo fiscal 2009".

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum AIN/387/2010 de fecha 17 de junio de 2010 informa lo siguiente:

"(...) Asimismo, en el mes de setiembre se registró como pagado una factura por G. 11.884.025.991, debiendo ser por G.11.778.735.077 y que hace la diferencia observada de setiembre (...)"

CONCLUSIÓN

Según la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, la suma de **G. 105.285.144** (Garaníes ciento cinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro), fue imputada de más en el Objeto de Gastos 442 "Combustibles", en lo Pagado, en concepto de adquisición de combustibles, durante los meses de marzo, julio, setiembre, noviembre y diciembre/09, evidenciándose una vez más que el saldo expuesto en el citado Objeto del Gasto, no refleja la situación real de las operaciones efectuadas por la entidad, así como profundas debilidades del sistema de control interno vigente, no dando así cumplimiento a la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2009" y a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la entidad deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

III.31 IMPUTACIONES INDEBIDAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, RUBRO 442 "COMBUSTIBLES".

Del cotejo efectuado entre los documentos que respaldan los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de adquisición de combustibles y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles", se ha constado que la entidad procedió a

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria del referido rubro la suma de G. **663.246.201** (Guaraníes seiscientos sesenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos uno), en concepto de pagos realizados a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, provenientes de las retenciones de IVA y Renta practicadas sobre el importe correspondiente a adquisiciones de combustibles.

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las cifras imputadas indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el rubro 442 "Combustibles":

ORDEN DE PAGO		Importe G Imputado Indebidamente en el Rubro 442	CONCEPTO
Nº	FECHA		
286	13-02-09	250.445.004	RETENCIONES RENTA-CONVENIO PVDSA
287	13-02-09	70.947.519	RETENCIONES IVA-CONVENIO PVDSA
1816	16-07-09	10.557.202	RETENCIONES IVA-CONVENIO PVDSA
1817	16-07-09	37.266.967	RETENCIONES RENTA-CONVENIO PVDSA
2177	14-08-09	16.419.432	RETENCIONES IVA-CONVENIO PVDSA
2178	14-08-09	57.960.654	RETENCIONES RENTA-CONVENIO PVDSA
1514	14-09-09	171.161.732	RETENCIONES RENTA-CONVENIO PVDSA
2516	14-09-09	48.487.691	RETENCIONES IVA-CONVENIO PVDSA
Total Gral.		663.246.201	

En consecuencia, esta Auditoria ha solicitado, por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 46** de fecha 17/05/2010, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 60** de fecha 28/05/10, y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 67** de fecha 07/06/10, lo siguiente:

- Punto 3) "Motivo por el cual se imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Rubro 442 "Combustibles" las retenciones correspondientes al Impuesto al valor Agregado (IVA) y Renta mensual, con el proveedor PDVSA (...)"

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/387/2010 de fecha 17 de junio de 2010 informa lo siguiente:

⇒ El motivo por el cual los montos correspondientes a las retenciones de IVA y RENTA con el proveedor PDVSA fueron imputados al rubro 442 combustibles, se debe a que PETROPAR absorbió estos gastos a raíz de que el acuerdo internacional firmado con el Gobierno de Venezuela, se establece que las operaciones se realizaran sin ningún tipo de retenciones impositivas. Asimismo, el clasificador Presupuestario en el objeto de gasto 440 Energía y Combustibles establece que " el costo comprende, el precio de compra, más los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios".

La respuesta brindada por la entidad no se ajusta a la realidad, considerando que los responsables de realizar los registros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, adoptan criterios distintos, teniendo en cuenta que los gastos que guardan relación a la adquisición de combustibles como: servicio de flete, gastos de despachos, etc., son imputados a los rubros correspondientes y no al Rubro 442 "Combustibles", tal como exponen en la respuesta brindada.

CONCLUSIÓN

La entidad procedió a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria en el Objeto del Gasto 442 "Combustibles" la suma de G. **663.246.201** (Guaraníes seiscientos sesenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos uno), según muestra seleccionada de los meses de febrero, julio, agosto y setiembre del 2009, en concepto de pagos realizados a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, provenientes de las retenciones de IVA y Renta absorbidas por PETROPAR y deducidas de las facturas pagadas al proveedor PDVSA por compra de combustibles.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



RECOMENDACIÓN

Arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

III.32 PETROPAR DESEMBOLSÓ SUMAS SIGNIFICATIVAS, EN CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS POR LAS DEUDAS QUE MANTIENE POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES.

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas e imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles", se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continúa desembolsando sumas significativas por importe total de **G. 6.904.377.150** (Guaraníes seis mil novecientos cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta), en concepto de intereses moratorios generados por los atrasos en el pago de la adquisición de combustibles, correspondiente a adquisiciones que inclusive datan desde el año 1996.

A continuación, se expone el detalle de los intereses moratorios abonados durante el ejercicio fiscal 2009, provenientes de las deudas que PETROPAR mantiene por adquisición de combustibles con proveedores del exterior:

Orden de Pago Nº	Fecha OP	Beneficiario s/Orden de Pago	Concepto	Importe en (G)
626	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios	1.032.214.778
627	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- ROM 91	123.132.956
628	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- ROM 91	55.927.242
629	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- ROM 85	44.650.988
631	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- ROM 91	9.857.369
630	22/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- GASOIL	2.416.117.386
625	30/09/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios- según vencimientos de deudas del año 2006	414.633.834
703	21/10/2009	TRAFIGURA	Intereses moratorios	2.403.336.448
775	12/11/2009	TRAFIGURA	Interés moratorio	404.506.148
Totales				6.904.377.150

En ese contexto, esta Auditoria ha solicitado, mediante **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 46** de fecha 17/05/2010, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 60** de fecha 28/05/10, y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR Nº 67** de fecha 07/06/10, lo siguiente:

- Punto 4: "Motivo por el cual PETROPAR realizó pagos en conceptos de interés moratorio al proveedor de productos derivados del petróleo TRAFIGURA, durante el ejercicio fiscal 2009 (...)".

A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.

En tal sentido, resulta oportuno señalar lo dispuesto en el artículo 1 "Principios generales" de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa:

"Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de:

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes";

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad continuó realizando erogaciones significativas en concepto de intereses moratorios generados por los atrasos en el pago de la adquisición de combustibles, cuyo importe total asciende a la suma de **G. 6.904.377.150** (Guaraníes seis mil novecientos cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta), en detrimento del erario público, denotando una vez más que si las autoridades de turno hubiesen ajustado su actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias habrían evitado más gastos que soportar a la institución.

Con estos pagos se trasluce la displicencia con que es manejado el dinero de la entidad petrolera, así como la inobservancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio de la entidad por parte de los administradores de turno, sin considerar los lineamientos dispuestos en el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el artículo 82 – “Responsabilidad de los Funcionarios”, expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisión-es contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias.”*

RECOMENDACION

La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a realizar los pagos de facturas a los proveedores en concepto de adquisición de productos, en tiempo y forma, a fin de evitar más gastos que soportar que a la entidad como consecuencia de los pagos efectuados en concepto de intereses moratorios por facturas vencidas.

Asimismo, deberán ajustarse a los lineamientos previstos en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

III.33 DIFERENCIA EN VALORES DE FACTURA PRESENTADAS PARA LA OBLIGACION Y LUEGO PARA EL PAGO.

Del análisis realizado a los documentos seleccionados como muestra proporcionados por PETROPAR a esta auditoría, se ha constatado que en el mes de octubre del 2009, la empresa proveedora de combustible **VITOL SA**, inicialmente presentó las facturas con el importe del producto más los intereses de financiación, las que respaldan obligación presupuestaria, posterior a ello en el momento de efectuarse el pago, fueron sustituidas dichas facturas con otras que ya no contaban con el importe de los intereses de financiación, sin observarse ninguna nota de crédito que respalde los descuentos efectuados, los cuales se presentan el siguiente cuadro:

OBLIGADO					PAGADO SEGÚN PRESUPUESTO			
SEGÚN CONTABILIDAD								
Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe G. Factura	Importe G. INTERES	TOTAL FACTURA Valorizado en G.	Importe G. Factura	INTERES	Importe G. Factura	Diferencia G.
19/10/2009	SO918703	10.499.157.815	34.238.660	10.533.396.475	10.499.157.815	0	10.499.157.815	34.238.660
19/10/2009	SO918704	6.502.158.085	21.204.092	6.523.362.177	6.502.158.085	0	6.502.158.085	21.204.092
19/10/2009	SO918705	8.058.497.981	27.993.330	8.086.491.311	8.058.497.981	0	8.058.497.981	27.993.330
19/10/2009	SO918706	5.371.816.954	18.660.430	5.390.477.384	5.371.816.954	0	5.371.816.954	18.660.430
19/10/2009	SO918707	6.090.248.226	25.041.917	6.115.290.143	6.090.248.226	0	6.090.248.226	25.041.917
TOTALES		36.521.879.062	127.138.429	36.649.017.490	36.521.879.062	0	36.521.879.062	127.138.429

Conforme a las facturas detalladas en el cuadro que antecede resulta importante recordar a los funcionarios intervinientes en tal procedimiento que el documento que anula una operación con posterioridad a la expedición de las facturas, es la Nota de Crédito, más aún teniendo en cuenta que dicha factura respalda un asiento de obligación, como lo señalado en este punto.

Al respecto, esta Auditoria ha solicitado mediante **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 46** de fecha 17/05/2010, reiterado por primera vez según **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 60** de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



fecha 28/05/10, y por segunda vez a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 67** de fecha 07/06/10, cuanto sigue:

- Punto 1: "Motivo por el cual la empresa proveedora de combustibles VITOL SA, presentó facturas con montos diferentes en el momento del pago a lo presentado para la obligación (...)"

Sobre lo observado en este punto resulta oportuno mencionar que no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto **N° 6539** de fecha 25/10/2005 "**POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**", artículo 11 que expresa:

"NOTAS DE CRÉDITO: Son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición del Comprobante de Venta".

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los documentos seleccionados como muestra, se ha constatado que en el mes de octubre del 2009, la empresa proveedora de combustible **VITOL SA**, presentó algunas facturas con el importe del producto vendido más los intereses de financiación, lo cual respaldó el asiento de obligación presupuestaria. Posteriormente, las mismas fueron sustituidas por otras facturas en los que no se consignan el importe de los intereses de financiación.

Al respecto, los responsables intervinientes en tal procedimiento no consideraron que el documento que anula una operación con posterioridad a la expedición de las facturas, es la Nota de Crédito, tal como lo establece el artículo 11 del Decreto **N° 6539** de fecha 25/10/2005 "**POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**".

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACION

Las autoridades de PETROPAR deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al respecto, fortalecer el sistema de control interno vigente y arbitrar los medios administrativos necesarios tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

III.34 DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES EXPUESTOS SEGÚN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO POR ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Cotejados los valores expuestos en el Balance General y en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado) del ejercicio fiscal 2009, en el Objeto del Gasto **442 "Combustibles"**, en concepto de adquisición de combustibles surge una diferencia de **G. 917.085.319.775** (Guaraníes novecientos diez y siete mil ochenta y cinco millones trescientos diez y nueve mil setecientos setenta y cinco), entre los informes generados por ambos sectores, en contravención al Principio de Integración establecido en el artículo 2º "*Sistema Integrado de la Administración Financiera*" de la Ley N° 1535/99 "*De administración Financiera del Estado*".

La diferencia señalada según los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Obligado) y en el Balance General, en concepto de adquisición de productos, se presenta a continuación:

MESES/AÑO	Según Balance General (1)	Según Ejecución Presupuestaria de Gastos (2)	Diferencia G 3= (1) – (2)
Enero - Diciembre/09	4.437.919.891.300	3.520.834.571.525	917.085.319.775



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Para una mejor comprensión a continuación se describe la composición de las cuentas contables consideradas al respecto:

Cta. Contable	Proveedores del Exterior	Importe G.
2110101006	Vitol S.A.	414.920.559.143
2110101016	Trafigura Beheer	1.198.510.515.144
2110101017	PDVSA	2.546.668.823.365
2110101021	PDVSA Refinanc	245.553.990.990
	Sub-total	4.405.653.888.642
	Proveedores Locales	
2110102450	Frigorífico Concepción	4.248.066.060
2110102348	Frigorífico Guaraní	28.017.936.598
	Sub-total	32.266.002.658
Total Proveedores Locales y del Exterior		4.437.919.891.300

(*) Fuente = Movimientos del Balance de Sumas y Saldos al 31/12/09.

La diferencia expuesta en el cuadro que antecede denota que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro contable y presupuestario de una misma transacción, teniendo en cuenta que ambos departamento se respaldan con un mismo documento.

Ante tal situación esta auditoría, ha solicitado por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 46** de fecha 17/05/2010, reiterado a través del **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 60** de fecha 28/05/10, lo siguiente:

- Punto 5: "Cuales son las cuentas contables en las cuales fueron obligadas las adquisiciones de combustibles tanto de proveedores locales y del exterior durante el ejercicio fiscal 2009."
- Punto 6: "Explicar el criterio contable adoptado por la Entidad para el registro de las adquisiciones de combustible (lo obligado)"

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum AIN/338/2010 de fecha 2 de junio de 2010 informa lo siguiente:

- ⇒ Punto 5: "Esta Unidad Administrativa, informa que las adquisiciones de combustibles por los conceptos del valor del producto, gastos financieros, intereses moratorios son registradas contablemente en la cuenta de Proveedores del Exterior (Cuenta contable 2.1.1.01.01). En la cuenta de Proveedores Locales son registrados los servicios por fletes, seguros y otros costos (Cuenta contable 2.1.1.01.02)".
- ⇒ Punto 6: "Esta Unidad Administrativa, informa que el criterio contable para la registraci3n contable de adquisici3n de combustible es el siguiente: se realiza la provisi3n del valor FOB del producto en la Cuenta de Gastos de Importaci3n a Pagar, toda vez que el Proveedor del Producto no remita la factura comercial en el mes en el que se consigno la carga, y recibida la factura comercial se cancela la provisi3n del valor FOB inicial y se obliga en la cuenta de Proveedores del Exterior".

CONCLUSI3N

Se ha detectado diferencias por importe total de **G. 917.085.319.775** (Guaraníes novecientos diecisiete mil ochenta y cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco), emergente entre los saldos expuestos en el Balance General y en la Ejecuci3n Presupuestaria de Gastos al 31/12/09, en lo Devengado, en el Objeto del Gasto 442 "Combustibles, evidenciándose una vez más que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro de una misma transacci3n, considerando que ambos departamento se respaldan con un mismo sustento documental, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 "Sistema Integrado de la Administraci3n Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De administraci3n Financiera del Estado".

Esta situaci3n trasluce que en la Ejecuci3n Presupuestaria de Gastos no fue imputada la totalidad de las operaciones efectuadas por la entidad, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad.

Nuestra Visi3n: "Instituci3n de control que promueve el uso responsable del patrimonio p3blico, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



La misma normativa legal en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad deberán:

- Adoptar mecanismos de control más eficiente de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se vuelva a repetir.
- Implementar un sistema de información financiera dinámica, que integre las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.
- Capacitar a los sectores afectados a la registración contable y presupuestaria a fin de que trabajen de manera coordinada, y emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

III. 35 EROGACIONES IMPUTADAS DE MÁS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Del análisis efectuado a los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la institución e imputadas al Objeto del Gasto 533 "Maquinarias y Equipos Industriales", se ha podido constatar que los responsables de PETROPAR, han procedido a imputar de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del referido rubro, por importe total **G. 1.403.752.755** (Guaraníes un mil cuatrocientos tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco).

A continuación, se expone en el siguiente cuadro las diferencias detectadas entre los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas y las cifras imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, discriminadas por mes:

MESES/AÑO	Según Auditoría	Ejecución Presupuestaria	Diferencia G.
Agosto/09	1.120.358.366	1.271.565.901	-151.207.535
Setiembre/09	1.238.921.757	1.293.604.957	-54.683.200
Diciembre/09	1.191.739.000	2.389.601.020	-1.197.862.020
Total	4.479.275.263	5.883.028.018	-1.403.752.755

Esta situación trasluce que los informes generados a través de la Ejecución Presupuestaria de Gastos carecen de credibilidad, además de evidenciarse una vez más que los responsables del Departamento de Presupuesto, no han adoptado los mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada, así como el incumplimiento de los lineamientos establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Igualmente, resulta oportuno recordar la vigencia de artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" respecto a las Auditorías Internas Institucionales.

Ante tal situación esta auditoría, ha solicitado por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 48 de fecha 17/05/2010, reiterado por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 69 de fecha 07/06/10, lo siguiente:

- Punto 5. "Informar motivo de la diferencia existente entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos (en lo Pagado) del rubro 533 "Maquinarias y Equipos Industriales y los documentos de respaldos (...)"

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorándum AIN/381/2010 de fecha 15 de junio de 2010 informa lo siguiente:

⇒ *"Las diferencias observadas entre la ejecución presupuestaria y los documentos de respaldo correspondientes a los meses de agosto, setiembre y diciembre se deben principalmente a errores involuntarios al confeccionar los montos correspondientes a la columna de pagado, según detalle a continuación (...)"*.

"(...) Diciembre: La diferencia observada se debe que al registrar en el mes de diciembre las facturas 166 y 167 de la firma MERC TRADE, (Gs.1.00.739.000 y Gs.200.347.800) por un total de G.1.202.086.800, involuntariamente se duplico la registración a raíz de que esta facturas reemplazaban a la factura nro. 51 de la firma MERC TRADE de G. 1.202.086.800, que fue registrada como obligación en el mes de setiembre (...)".

CONCLUSIÓN

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009 y los documentos que respaldan los registros efectuados en el rubro 533 "Maquinarias y Equipos Industriales", según muestra seleccionada, se constató que PETROPAR imputó demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 1.403.752.755** (Guaraníes un mil cuatrocientos tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco), durante los meses de agosto, setiembre y diciembre del 2009, evidenciándose una vez más que los responsables de la entidad, no han adoptado los mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada.

Esta situación evidencia que el rubro 533 "Maquinarias y Equipos Industriales", de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no presenta fielmente las transacciones efectuadas por la entidad.

Al respecto, la ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;".

RECOMENDACIÓN.

Las autoridades de la entidad deben arbitrar, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

En este capítulo, se expondrá el resultado obtenido de la evaluación realizada a las acciones o medidas correctivas, en forma parcial, implementadas por PETROPAR a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República resultante del Informe de Auditoría Presupuestal practicada al mismo, en el marco de la **Resolución CGR N° 1377/07** *"Por la cual se dispone la realización de un Examen Presupuestal a los Recursos Financieros del ejercicio fiscal 2007 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"* y que a la fecha algunas de ellas, son nuevamente objeto de observación, las cuales se hallan expuestas en el capítulo II y III del presente informe.

Por Nota CGR 5834 de fecha 10/11/08 este Organismo Superior de Control, solicita a PETROPAR, la remisión del Plan de Mejoramiento Institucional. En contestación a dicho pedido, por Nota N.PRG N° 514/08, ingresada a la Contraloría General de la República según Expediente CGR 10937 de fecha 28/11/08, la entidad auditada presenta el Plan de Mejoramiento en base a las observaciones y recomendaciones efectuadas en virtud del Examen Presupuestal dispuesto por Res. CGR 1377/07.

Según la evaluación correspondiente al Plan de Mejoramiento presentado, este Organismo Superior de Control se reservaba la potestad de verificar y validar lo informado en auditorías posteriores. En ese contexto, surge lo siguiente:

CAPITULO I – EJECUCIÓN DE INGRESOS

I.1 PETROPAR no registra la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de venta de productos, en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Lo Cobrado)

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y la implementación de las acciones correctivas señaladas en el Plan de Mejoramiento Institucional, por la Dirección Financiera de PETROPAR. Esta auditoría considera que, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control en oportunidad de la auditoría del ejercicio anterior**, debido a que durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad no registró la totalidad de los ingresos percibidos en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado, tal como se observa en el punto II.3 del presente informe.

I.2 Diferencias de cifras expuestas entre los registros de Contabilidad y Presupuesto.

Evaluated los documentos que respaldan los ingresos devengados en concepto de ventas de productos, y cotejados los saldos finales de cierre al 31 de diciembre de 2009 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de los Estados Contables, se ha constatado que aún existen diferencias de cifras entre ambos informes, por lo que esta auditoría considera que, **no se ha implementado la acción correctiva mencionada en el Plan de Mejoramiento Institucional**. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se encuentra expuesta en el punto II.4 del presente informe.

I.3 Cobro de intereses por financiación, no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones correctivas señaladas en el Plan de Mejoramiento Institucional, se ha verificado los documentos que respaldan los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria, en el Origen de Ingresos **171 009** "Otros Ingresos Operativos", según muestra seleccionada, se ha constatado que la entidad no registra la totalidad de los ingresos percibidos en el citado origen de ingresos; entre los cuales se visualiza los ingresos percibidos en concepto de interés por financiación.

Por tanto, esta auditoría considera que **no se ha implementado** la acción correctiva mencionada en el Plan de Mejoramiento presentado, en el marco de recomendación efectuada

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



por este Organismo Superior de Control en oportunidad de la auditoría dispuesta por Res. CGR 1377/07. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se encuentra expuesta en el punto II.12 del presente informe.

I.4 Concesión de combustibles a funcionarios de PETROPAR, a precio preferencial, sin documentación legal que lo sustente.

En cuanto a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado para determinar la aplicación de la sanción administrativa; ante requerimiento efectuado por esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 71 de fecha 14/06/10, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10, informa:

- *"PETROPAR al realizar el descargo ha manifestado que a partir del año 2007, se ha reestructurado el procedimiento de venta de combustible al funcionario, y a la fecha se facturan normalmente de acuerdo a la recomendación de la C.G.R., por lo que consideramos que no corresponde la Instrucción de Sumario Administrativo".*

Según documentos presentados para su revisión, se ha visualizado que durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad ya ha procedido a implementar la emisión de factura legal por venta de combustibles a funcionarios. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional.**

I.5 PETROPAR documenta las cobranzas por la venta de combustibles, a través de copias simples de notas de transferencias.

Conforme a los documentos presentados para su revisión, se ha visualizado que durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad ya ha procedido a documentar las cobranzas de ventas de combustibles a funcionarios, a través de documentos originales y no simplemente con fotocopias, por lo que en este punto esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional.**

CAPITULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

II.1 La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR no se halla dividida en programas.

Conforme a los documentos presentados para su revisión, ha seguido observándose que la entidad sigue presentado su Ejecución Presupuestaria en forma consolidada, es decir que la estructura de la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del ejercicio fiscal 2009, aún no se encuentra discriminada por programas. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han dado cumplimiento a las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional, a efectos de subsanar lo observado por este Organismo Superior de Control. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se encuentra expuesta en el punto 3.1 del presente informe.

II.2 Objetos de gastos que no fueron ejecutados o porcentajes de ejecución muy bajos.

Igualmente durante el ejercicio fiscal 2009, se ha observado Objetos de Gastos, que si bien no sufrieron modificaciones, inclusive no fueron ejecutados y otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajos.

En cuanto a la recomendación efectuada por la CGR, tendientes a: *"la renegociación con los representantes de los Sindicatos, a fin de adecuar la concesión de los beneficios otorgados al personal a la real situación real de la institución"*. La entidad auditada ha presentado los mismos Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, sin que los responsables de la Institución hayan efectuado la modificación de los mismos, considerando la real situación de PETROPAR.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Por tanto, en este punto esta auditoría considera que **no se han dado cumplimiento** a las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional en base a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.

CAPITULO III – SUELDOS.

III.1 Descuentos por faltas y reposos, registrado en el rubro sueldos de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

De los documentos presentados para su revisión, durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad ya no ha aplicado el mismo procedimiento de registro en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el rubro 111 "Sueldos", en concepto de descuentos por faltas y reposos. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

III. 2 Funcionarios que no han asistido regularmente, a su puesto de trabajo.

Verificados los registros de marcación de asistencia presentados para su revisión, conforme a muestra seleccionada, ya no se ha visualizado la falta de registro regular de entrada y salida en las tarjetas de marcación de los funcionarios. Por lo que en este punto, esta auditoría considera que **se ha tomado las acciones correctivas, señaladas en el Plan de Mejoramiento** presentado por PETROPAR, en cumplimiento a las observaciones realizadas por la CGR.

Respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, la entidad auditada por Memorando AIN/391/2010 de fecha 22 de junio del 2010, adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando entre otras cosas, cuanto sigue:

"El Descargo presentado por PETROPAR con su debido respaldo documental remitido con el memorando DGE/DAP1/280/2008 de fecha 09 de julio de 2008, además se presento la Resolución PR 420 de fecha 26 de junio de 2008 en la cual se aprueba el Manual de Procedimientos de Informes de días y horas trabajadas para todos los sectores de la empresa.

Por lo expuesto consideramos que no corresponde la realización de Sumario Administrativo".

De lo expuesto por los responsables de la Dirección Jurídica de la Institución se deduce, que: **no han procedido a la instrucción de sumario administrativo**, argumentando que el respaldo documental de las no marcaciones de entradas y salidas de los funcionarios a sus puestos de trabajo fueron presentados en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, en el marco de la auditoría anterior. En ese contexto, se deja constancia que los documentos adjuntos al descargo fueron objeto de análisis por el equipo auditor dispuesto por Res. CGR 377/07, los cuales no han justificado el hecho observado. **Por tanto, en cuanto a la instrucción de Sumario Administrativo, esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

III.3 Descuentos Judiciales realizados por PETROPAR y no transferidos a los beneficiarios.

Al respecto, esta auditoría a través del **Memorando E.P/PETROPAR N° 71 de fecha 14 de junio del 2010**, realizó el siguiente requerimiento:

- *"Ítems c) Copia de la boleta de depósito del descuento judicial practicado y no transferido al beneficiario, correspondiente a la observación III.3 descuentos judiciales realizados por PETROPAR y no transferidos a los beneficiarios".*

Ante las consultas realizadas, PETROPAR por Memorando AIN/388/10 de fecha 17/06/10, responde a través del Memorando DFI/DT/096/10 de fecha 15 de junio de 2010, lo siguiente:

- *"Los descuentos fueron realizados a los haberes del funcionario Rubén Medina conforme al oficio Judicial de fecha 28/05/07, en los autos caratulados "CHAVES CONSTRUCCIONES SAI C/ RUBEN MEDINA S/ COBRO DE GUARANÍES.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



El monto total retenido y no depositado por no contar con el nombre del Banco y número de cuenta judicial es de G. 4.036.762 (Guaraníes cuatro millones treinta y seis mil setecientos sesenta y dos).

Luego de varias solicitudes de información de nombre del Banco y número de cuenta judicial, LA JUEZA DE LA JUSTICIA LETRADA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO, MARIA BEATRIZ VELAZQUEZ DA SILVA, en nota de fecha 5 de mayo de 2009 (Exp. Mesa de Entrada N° 2666 del 05/05/0), comunica el Número de la Cta. Cte. Judicial abierta en el banco Central del Paraguay cuyo N°194762/0 a nombre del Juzgado y Juicio "CHAVES CONSTRUCCIONES SAI C/ RUBEN MEDINA S/ COBRO DE GUARANÍES".

En fecha 9 de junio de 2009, se realizó el depósito en el Banco Central del Paraguay, en la Cta. Cte. Judicial N° 194762/0".

En base a lo expuesto por las autoridades de la Institución y los documentos presentados en respaldo de la aseveración efectuada, esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional**, en cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.

CAPITULO IV – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL

OBJETO DEL GASTO 123 "REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA"

IV.1 Planillas de liquidación de Remuneración Extraordinaria de funcionarios, carecen de algunos datos.

De la verificación realizada a las Planillas de liquidación de pagos de Remuneración Extraordinaria implementadas por la Institución durante el ejercicio fiscal 2009, se pudo constatar que las mismas ya presentan un formato de información más detallada, en cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, **por lo que esta auditoría considera que en este punto se han tomado las acciones correctivas mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional**, respecto a la observación realizada por la C.G.R.

IV.2 PETROPAR abono demás a sus funcionarios, en concepto de Horas Extraordinarias, aproximadamente G. 540.000.000, durante el ejercicio fiscal 2007.

A efectos de verificar el cumplimiento o no de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, a la muestra tomada de los meses de enero a abril del 2009, esta auditoría ha analizado el procedimiento de cálculo de la liquidación de pago en concepto de Remuneración Extraordinaria, constatándose que PETROPAR sigue considerando para la base imponible otros beneficios abonados a sus funcionarios como ser: **Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad y Antigüedad** además del Sueldo Presupuestado. De esta manera, **en este punto esta auditoría considera que no se han dado cumplimiento a las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado**. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se halla expuesta en el punto III.7 del presente informe.

De lo recomendado por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, ante requerimiento efectuado por esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 71 de fecha 14/06/10, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10, informa entre otras cosas, lo siguiente:

- *"El Descargo de PETROPAR se halla fundado en el Memorando DJU N° 151 de 23 de abril de 2007, cuya opinión jurídica se sustenta en las disposiciones legales del Código del Trabajo, que es la base de cálculo, por ello es correcto y no existe daño patrimonial. Por la razón expuesta, no corresponde la realización de Sumario Administrativo".*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



De lo expuesto por los responsables de la Dirección Jurídica, se ha evidenciado que **la Entidad no ha procedido a la Instrucción de Sumario Administrativo** argumentado que las erogaciones realizadas se *"hallan fundadas en el Memorando DJU N° 151 de 23 de abril de 2007, cuya opinión jurídica se sustenta en las disposiciones legales del Código del Trabajo"*.

IV.3 PETROPAR realizó pago de Remuneración Extraordinaria a sus funcionarios, incumpliendo su propia normativa legal interna que rige su funcionamiento.

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal de la Institución, e imputadas al *Rubro 123 – Remuneración Extraordinaria* de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, según muestra tomada, se pudo evidenciar que el pago en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal que cumple funciones administrativas se halla autorizado a través de Resolución de la máxima autoridad de la entidad, por lo que la observación realizada por este Organismo Superior de Control, **ha sido subsanada**.

Respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, PETROPAR en contestación al requerimiento efectuado por esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 71 de fecha 14/06/10, adjunta el Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10, informando cuanto sigue:

- *"El Descargo de PETROPAR se sustenta en las Resoluciones N° P/T/545/06, modificatoria de la resolución P/T N° 207/06, emitida por la Presidencia, por ser ésta la máxima autoridad responsable.*

No corresponde la realización de Sumario Administrativo, el Ing. Alejandro M. Takahashi ya no forma parte del plantel de funcionarios de PETROPAR".

De la respuesta brindada, se evidencia que la entidad **no ha procedido a la instrucción de Sumario Administrativo**, argumentando que no corresponde la instrucción de Sumario Administrativo, debido a que las erogaciones efectuadas al personal denominado administrativo, se halla sustentada en la resolución P/T N° 207/06, de la Presidencia.

IV.4 PETROPAR realizó pagos en concepto de Remuneración Extraordinaria a jefes de secciones, incumpliendo su propia normativa legal interna que rige su funcionamiento.

Examinados los documentos que sustentan los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Remuneración Extraordinaria durante el ejercicio fiscal 2009, según muestra tomada de los meses de enero a abril del 2009, esta auditoría evaluó los cargos de las personas que figuran en las planillas de liquidación, constatándose que el pago en concepto de Remuneración Extraordinaria se halla sustentado por Resolución de la máxima autoridad. Por tanto esta auditoría considera que la entidad **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**.

En cuanto a la recomendación efectuada por la CGR respecto a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente; PETROPAR a través del Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"El Descargo de PETROPAR es correcto y se sustenta en la Resolución N° P/T/293/06, del 04 de octubre de 2006, emitida por la Presidencia.*

No corresponde la realización de Sumario Administrativo, el Ing. Alejandro M. Takahashi ya no forma parte del plantel de funcionarios de PETROPAR".

Lo expuesto precedentemente nos indica que **PETROPAR no ha procedido a la instrucción de Sumario Administrativo** a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, alegando que los pagos en concepto de remuneración extraordinaria se sustentan en la Resolución N° P/T/293/06, del 04 de octubre de 2006.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



OBJETO DE GASTO 125 "REMUNERACIÓN ADICIONAL"

IV.5 PETROPAR abono demás a sus funcionarios en concepto de Remuneración Adicional diurno, en los distintos porcentajes aplicados, 30%, 50%, 100% y 100% nocturno, aproximadamente G. 1.750.000.000, durante el ejercicio fiscal 2007.

A efectos de verificar el cumplimiento o no de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, esta auditoría analizó los datos expuestos en las Planillas de liquidación de pagos de Remuneración Adicional al Personal de la institución, constatándose que durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR continúa considerando como base imponible para el pago de Remuneración Adicional algunos beneficios adicionales percibidos por el funcionario como ser: Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad y Antigüedad, además del sueldo presupuestado, es decir los beneficios citados más el sueldo presupuestado. **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se ha ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado por la CGR.** La observación que corresponde al ejercicio fiscal 2009 se halla expuesta en el punto III.10 del presente informe.

Con relación a la recomendación efectuada por la CGR, relativa a la Instrucción de Sumario Administrativo tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, la Dirección Jurídica de PETROPAR, según Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, manifestando lo siguiente:

- *"El Descargo de PETROPAR se halla fundado en el memorando DJU N° 151 de 23 de abril de 2007, cuya opinión jurídica se sustenta en las disposiciones legales del Código del Trabajo, por ser la base de cálculo, por ello es correcto y no existe daño patrimonial. Por la razón expuesta, no corresponde la instrucción de Sumario Administrativo".*

PETROPAR **no procedió a la Instrucción de Sumario Administrativo** a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente. Al respecto, esta auditoría considera que lo transcrito en el párrafo anterior, no justifica el incumplimiento de los lineamientos establecidos en las disposiciones legales aplicables para el cálculo de la Remuneración Extraordinaria. Por tanto, **la entidad no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

IV.6 PETROPAR abona a los funcionarios de carácter administrativo, además del 100% de Remuneración Adicional, el 30% sobre el salario destinado al personal que realiza trabajos en horario nocturno.

Examinados los pagos realizados a los funcionarios de PETROPAR en concepto de Remuneración Adicional, según las cifras expuestas en la planilla de liquidación de pago de Remuneración Adicional según muestra seleccionada, correspondiente a los meses de enero a abril del 2009, ya no se ha visualizado tal situación. Por tanto, **esta auditoría considera que en este punto se han tomado acciones de mejoramiento,** respecto a la observación realizada por la CGR.

Respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, PETROPAR, por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 a través de la cual se adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, argumenta cuanto sigue:

"El Descargo es correcto, además se aplicó lo dispuesto en la O.S. (Orden de Servicio) N° 04/04 emitido por el Presidente Ángel Recalde, en el cual se recomienda metodología de cálculo.

No corresponde la realización de Sumario Administrativo, en razón de que el Ing. Ángel Recalde ya no forma parte del plantel de funcionarios de PETROPAR".

Lo argumentado por la institución respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, no justifica el incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable respecto al cálculo de la liquidación de pago de Remuneración Adicional. Por tanto, **la entidad no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



IV.7 PETROPAR realizó pagos en concepto de Remuneración Adicional a sus jefes de secciones, incumpliendo su propia normativa legal interna que rige su funcionamiento.

De los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Remuneración Adicional, según muestra tomada de los meses de enero a abril del 2009, esta auditoría evaluó los cargos de las personas que figuran en las planillas de liquidación de pago de Remuneración Adicional, constatándose que el pago en concepto de Remuneración Adicional se hallan sustentado por Resolución de la máxima autoridad. Por tanto, esta auditoría considera que la entidad **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior**.

Con relación a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control respecto a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, ante requerimiento realizado por esta auditoría, PETROPAR a través del Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"El Descargo de PETROPAR es correcto, también se sustenta en la Resolución N° P/T/293/06, del 04 de octubre de 2006, emitida por la Presidencia. No corresponde la realización de Sumario Administrativo.*

La aseveración transcrita en el párrafo precedente, indica que **PETROPAR no ha instruido Sumario Administrativo** a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, alegando que los pagos en concepto de remuneración extraordinaria se sustentan en la Resolución N° P/T/293/06, del 04 de octubre de 2006.

CAPITULO V – PERSONAL ZAFRERO

BENEFICIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE OTORGADOS A ZAFREROS.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y la implementación de las acciones señaladas en el Plan de Mejoramiento institucional, esta auditoría por MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 57/10 de fecha 26/05/10, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *"¿La Entidad aun cuenta con personal zafrero?, en caso negativo informar a partir de qué fecha dejaron de formar parte del plantel del personal denominado zafrero".*

Ante la consulta realizada, PETROPAR por Memorando AIN/335/2010 de fecha 01/06/2010, adjunta el Memorando DGE/DAP1/2010 de fecha 31/05/2010 a través del cual informa:

- *"Los personales zafreros de la Institución fueron incorporados al plantel permanente de la empresa a partir de la primera quincena del mes de enero de 2009".*

La respuesta brindada por las autoridades de la entidad, denota que **durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR ya no ha contado con personal denominado zafrero**, es decir que ha procedido a regularizar las condiciones de los mismos, **en cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**.

V.1 Pago al personal zafrero imputado en el rubro 111 "Sueldos", sin contar con resolución de nombramiento.

Considerando que durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad auditada procedió a regularizar la situación señalada, mediante nombramiento a través de acto administrativo de la máxima autoridad de la institución. Por tanto, **PETROPAR ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control** en oportunidad de auditoría del ejercicio anterior.



En cuanto a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, **la institución no ha procedido a la instrucción del mismo**, argumentando por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 a través del cual se adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, lo siguiente:

- *PETROPAR al adquirir la Planta de Mauricio José Troche, recibe al personal de conformidad al artículo 28 del Código del Trabajo, Ley N° 213/93, vigente al momento de la transferencia de la Planta Alcohólica de APAL a PETROPAR, es decir, el personal ya tenían la condición de empleado público, no se debe olvidar que la figura jurídica es la de SUSTITUCIÓN DEL EMPLEADOR.*

En PETROPAR el personal zafrero figura con la antigüedad del año 1993, sin embargo al aplicar la figura de la sustitución, que conlleva la de asumir todas las obligaciones como empleador, reconociendo la antigüedad los beneficios establecidos en la Ley N° 200 (que fuera derogada por la Ley N° 1626). La constitución de 1967, establecía, que los funcionarios y empleados públicos gozan de los derechos establecidos en la constitución en la sección del derecho laboral.

Una vez realizada la transferencia, PETROPAR suscribió con el personal zafrero, un contrato laboral con una vigencia de 2 meses. La Ley N° 200/70, vigente en el momento de suscribir el primer contrato, en su artículo 10 disponía que: "El nombramiento del funcionario de carrera tendrá el carácter provisional durante un periodo de cuatro meses, siendo éste considerado como de prueba. Una vez que el funcionario haya pasado satisfactoriamente este período, el nombramiento tendrá "IPSO FACTO" carácter definitivo.

En el presupuesto general de gastos de PETROPAR para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1997, en particular, el Anexo del personal ya incluida la nómina de zafreros, con la categoría G5X, que con el tiempo fue adecuándose de categoría, de acuerdo al nuevo clasificador.

Además, en forma progresiva los zafreros fueron trabajando los trescientos sesenta y cinco días del año 2006. En diciembre de 2008 se han incorporado los últimos zafreros en la nómina del personal permanente, de conformidad a las disposiciones de la ley presupuestaria de ese año.

Por lo expuesto no corresponde realizar un sumario administrativo".

Las argumentaciones expuestas por las autoridades de la entidad, no justifica el incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables al respecto.

V.2 Personal zafrero cobra los mismos beneficios que el personal nombrado, establecidos en los convenios colectivos de condiciones de trabajo.

Teniendo en cuenta que la entidad ya no posee en su plantel de personal, a los empleados denominados Zafreros, esta auditoría considera que, en este punto **PETROPAR ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, en virtud de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR N° 1377/07.

En cuanto a la instrucción de Sumario Administrativo recomendado por este Organismo Superior de Control, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, **argumentando la no instrucción del sumario administrativo** a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado:

- *"Nos remitimos a los argumentos esgrimidos en el apartado V.1, que también fundamenta el rechazo, a la observación realizada por la CGR en este apartado. Por los fundamentos expresados en el apartado anterior, podemos concluir que los personales zafreros son desde el año 1997 personales permanentes de PETROPAR, quienes se hallaban incluido en el ANEXO de personal.*

Por lo expuesto no corresponde realizar un sumario administrativo".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Por tanto, los argumentos presentados por la institución respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, no justifica el incumplimiento de los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes aplicables al respecto.

V.3 Personal zafrero que prestando servicios en forma temporal, se beneficia cobrando bonificación por antigüedad.

La entidad ha informado que ya no posee en su plantel de personal, a los empleados denominados Zafreros.

En ese contexto de la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"Estos zafreros realizaron tarea continua sin suspensión de sus actividades durante todo el año, a partir del 2006. Los zafreros cuestionados por la C.G.R. tienen una antigüedad desde el año 1993, en su mayoría, además se hallan incluidos en el anexo del personal aprobado por la Ley de Presupuesto a partir de 1997.*

(...) Las observaciones de la C.G.R. se sustentan en la aplicación del decreto N° 8885/07 que es una disposición legal reglamentaria de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2007.

En primer lugar el personal zafrero está incluido en el anexo del personal de PETROPAR aprobado por la Ley de Presupuesto, además realiza tarea anual desde el año 2006, en relación de dependencia.

El Decreto de referencia no puede modificar a la ley que reglamenta, tampoco es de aplicación retroactiva, y mucho menos puede derogar disposiciones de una ley General, de una Ley Especial, ni el Código Laboral y mucho menos lo dispuesto en la Constitución Nacional (en estricta observancia de la pirámide de Kelsen).

El Consejo de Administración de ese entonces ha aprobado el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, ratificado por resolución de la Presidencia con N° 117 de fecha 25 de abril de 2005, vigente hasta la fecha. Por lo expuesto no corresponde realizar un sumario administrativo".

Las justificaciones esgrimidas por la institución respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, no justifica el incumplimiento de los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

Considerando que **la entidad no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, se reitera la instrucción de Sumario Administrativo, a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado tendientes al recupero del importe abonado irregularmente.

CAPITULO VI – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL

VI.1 Pago de Complemento Salarial sin reglamentación alguna.

A objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y de la implementación del Plan de Mejoramiento Institucional se ha verificado los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de Complemento Salarial al 31 de diciembre de 2009, constatándose que durante el ejercicio fiscal 2009, **la entidad no ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**. En ese contexto, la observación que corresponde al ejercicio fiscal 2009 se halla expuesta en el punto III.17 del presente informe.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



En cuanto a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de Sumario Administrativo, PETROPAR por Memorándum AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"El Descargo es correcto, teniendo como fundamento legal el memorándum DJU N° 166 del 27 de abril de 2007.*

Los aumentos de salarios y bonificaciones salariales son autorizados por la Presidencia. Por lo expuesto no corresponde realizar un Sumario Administrativo".

Los argumentos presentados por la institución respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales relativas al pago en concepto de Bonificación bajo la figura de "Complemento Salarial".

Por tanto, la entidad **no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

VI.2 Montos abonados como Complemento Salarial, superior al salario básico mensual.

En el ejercicio fiscal 2009, según planilla de liquidación de pago de haberes, se ha evidenciado que hasta el mes de enero del 2009, la entidad continuó realizando pagos de beneficios extraordinarios en concepto de Complemento Salarial, por montos que superan el salario básico mensual. Por tanto, esta auditoría considera que **en este punto se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por la C.G.R, en forma parcial.**

Igualmente resulta oportuno señalar que durante el periodo sujeto de examen la entidad continuó realizando pagos en concepto de Bonificación bajo la figura de "Complemento Salarial" a modo de compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente. Al respecto, la observación que corresponde al ejercicio fiscal 2009 se halla expuesta en el punto III.17 del presente informe.

En cuanto a la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios responsables tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, recomendado por este Organismo Superior de Control en el marco de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/07, PETROPAR por Memorándum AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, a través de la cual informa:

- *"(...) El desfase existente entre el anexo del personal y el salario real del funcionario, es un problema de vieja data. Después de la entrega de la empresa de REPSA a PETROPAR, está en su esquema legal dispuesto en la Ley de creación de PETROPAR, que pasa su presupuesto del sector privado al público, es más su presupuesto pasa a formar parte del presupuesto general de la nación. En ese entonces, los sueldos pagados por REPSA, eran superior a lo pagado en la administración pública, y para paliar esta situación se confeccionó el anexo de acuerdo con el clasificador presupuestario (Ley N° 14/81), que otorga una bonificación como complemento salarial, y ha solucionado el desfase mencionado.*

Esta situación se arrastró por más de 28 años, sin que el Ministerio de hacienda nos permita sincerar nuestro anexo.

Por lo expuesto no corresponde realizar un Sumario Administrativo".

Los argumentos presentados por la entidad auditada respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales relativas al pago en concepto de Bonificación bajo la figura de "Complemento Salarial". Por tanto, la entidad **no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



VI.3 Pago Bonificación por Peligrosidad al personal contratado, imputado al Objeto de Gasto distinto.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior, se ha verificado los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas al personal contratado, constatándose que la situación mencionada en este punto ha sido subsanada, **por lo que esta auditoría considera que en este punto se ha tomado la acción correctiva**, respecto a la observación realizada por la C.G.R. en virtud de la Res. CGR 1377/07.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

VI.4 Pago Bonificación en concepto de Antigüedad a funcionarios que aún no cuentan con la antigüedad prevista en la ley.

PETROPAR, durante el ejercicio fiscal 2009, continuaba con la misma modalidad de pago en concepto de bonificación por antigüedad, es decir considerando como base para el pago 5 (cinco) años de antigüedad mínima para el pago en tal concepto. Por tanto, **esta auditoría considera que en este punto, no se han tomado las acciones correctivas** respecto a la observación realizada por la C.G.R. En ese contexto, la observación que corresponde al ejercicio fiscal 2009 se halla expuesta en el punto III.15 del presente informe.

Igualmente, la entidad no han procedido a la instrucción de sumario administrativo, informando a través del Memorándum AIN/391/10 de fecha 22/06/10 al cual adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, lo siguiente:

- *En primer término respecto al pago de la Bonificación por Antigüedad a partir de los cinco años, cabe señalar que este Beneficio que a la fecha tiene más de diez años, se inicio, con el primer Contrato Colectivo, que ha sido redactado en observancia a lo dispuesto en el Código del Trabajo y a la Constitución Nacional.*

Todos los Contratos Colectivos suscriptos por PETROPAR con los Sindicatos, los beneficios allí reconocidos se hallan supeditados que haya créditos en los rubros presupuestarios correspondientes. PETROPAR incluyó en su presupuesto a partir del año 1998 hasta la fecha, todos estos rubros se previeron en las leyes que aprobaron cada ejercicio fiscal.

Hoy por hoy es un derecho reconocido con rango constitucional, respaldado por el convenio OIT, y dispuesto en el Código Laboral y la Ley 1626/00, en consecuencia de conformidad a la Pirámide de Kelsen, estas disposiciones es de mayor rango que la Ley de carácter general como es la presupuestaria, y mucho más aún que el Decreto Reglamentario, es decir el Decreto N° 8885/07, este no puede derogar a las disposiciones mencionadas precedentemente, tampoco es de aplicación retroactiva, en ese contexto se ha emitido la Nota Interna DJU/289/08".

Lo manifestado precedentemente por las autoridades de la entidad, respecto a la no instrucción del Sumario Administrativo a los responsables de la autorización del pago en concepto de antigüedad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente a los funcionarios que aún no cumple con la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años, no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, relativas al pago en concepto de bonificación por antigüedad. Por lo que, la institución **no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL

VI.5 PETROPAR realiza pagos en concepto de Fondo Vacacional, superando inclusive los treinta días.

Ante consulta realizada por esta auditoría, respecto a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, recomendada por este Organismo Superior de Control en el marco de la auditoría

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



presupuestal dispuesta por Res. C.G.R. 1377/07, no han informado a esta auditoría sobre las acciones implementadas al respecto.

Al respecto, las autoridades de PETROPAR hicieron caso omiso a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.

VI.6 PETROPAR abonó de más a sus funcionarios, en concepto de Fondo Vacacional.

Sobre el punto, PETROPAR a través del Memorándum AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, argumentado que no corresponde la instrucción de sumario administrativo, debido a:

- *"El Descargo es correcto y se ajusta a las disposiciones legales vigentes, pero se debe mencionar que el fondo vacacional no es anticipo de vacaciones, es un beneficio otorgado al funcionario en virtud al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Las vacaciones son acumulables hasta 2 (dos) años conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo.*

Por lo expuesto no corresponde realizar un sumario administrativo"

Al respecto, la entidad no ha procedido a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente. Por tanto, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, en el marco de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. C.G.R. N° 1377/07.

En ese contexto, se reitera la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente.

VI.7 Registro indebido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

Analizados los registros efectuados en el Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, no se ha observado la situación señalada en este punto. Por tanto, esta auditoría **considera que en este punto se ha tomado acciones correctivas**, en lo que respecta a las observaciones realizadas por la CGR en el marco de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/07.

CAPITULO VII – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

VII.1 PETROPAR absorbe sumas millonarias que corresponden al Aporte Personal (9%), a modo de otorgar más beneficios a sus funcionarios.

Durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR no ha tomado las medidas correspondientes a fin de adecuar y ajustar los importes solventados con el patrimonio de la entidad en concepto del Aporte Personal (9%), considerando que la Institución continúa asumiendo el pago del aporte personal, que debieron ser descontados de los haberes del personal permanente y contratado. **Por tanto, en este punto no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control.** La observación que corresponde al ejercicio fiscal 2009 se halla expuesta en el punto III.18 del presente informe.

En cuanto a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de las erogaciones efectuadas en este concepto, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"En el Descargo formulado por nuestra Entidad, a la observación formulada por la C.G.R. sobre el pago absorbido por la misma, que corresponde al porcentaje del obrero, que es el 9% que forma parte del aporte a IPS. Al respecto manifestamos que nos hallamos ante un derecho adquirido respaldado por las disposiciones de la Constitución. Convenios internacionales firmados y ratificados (OIT), Código del Trabajo, Ley 1626 y los contratos*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



colectivos de condiciones de trabajos. Deben tener en cuenta que el beneficio observado se inició con REPSA hace 35 años y en PETROPAR abonó desde marzo de 1981 hasta la fecha, es evidente que estamos ante un derecho adquirido por el personal de nuestra Entidad, en caso de duda se aplica el principio "IN DUBIO PRO OPERARIO".

Los argumentos esgrimidos por la entidad auditada respecto a la no instrucción de Sumario Administrativo, no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales relativas al pago efectuado en concepto de Aporte Personal (9%), absorbidos por PETROPAR. Por tanto, la entidad **no dio cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

CAPITULO VIII – PERSONAL CONTRATADO

OBJETO DEL GASTO 141 - Contratacion del Personal Técnico

VIII.1 Personal nombrado, sigue percibiendo haberes como Personal Contratado.

VIII.2 Registro en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin documento de respaldo.

VIII.3 Contratación de Guardia de Seguridad cuya imputación presupuestaria se afectó al rubro 141.

OBJETO DEL GASTO 142 - Contratacion del Personal de Salud.

VIII.4 Pago al Personal de Salud cuyo contrato de prestación de servicios, establece ser imputado al Objeto del Gasto 145.

OBJETO DEL GASTO 144 – “Jornales”

VIII.5 Pago de Jornales, imputado de menos

OBJETO DEL GASTO 145 – “Honorarios Profesionales”

VIII.6 Registro en Ejecución Presupuestaria de Gastos sin soporte documental.

VIII.7 Monto registrado de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

VIII.8 Imputación indebida al rubro 131 “Subsidio Familiar” y 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” por pago de beneficios adicionales al personal contratado (del rubro 141, 142, 144 y 145), establecidos para el personal nombrado en los convenios colectivos de condiciones de trabajo.

Examinados los documentos que respaldan los pagos efectuados al personal contratado y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, en los Objetos del Gasto 141 “Contratación del Personal Técnico, 142 “Contratación del Personal de Salud”, 144 “Jornales” y 145 “Honorarios Profesionales”, ya no se ha constatado la situación señalada en este punto. Por tanto, PETROPAR **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.**

Asimismo, la C.G.R. ha recomendado la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en la autorización de las erogaciones efectuadas en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones al personal contratado sin establecerse en el contrato de prestación de servicio el pago en dicho concepto. Al respecto, PETROPAR por Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *“Es correcta la observación de la C.G.R. En el análisis de la imputación se puede tipificar como falta administrativa de primer grado, cuya sanción puede realizar la máxima autoridad administrativa, teniendo principalmente en consideración que no existe daño patrimonial y que se ha subsanado la imputación a partir del ejercicio siguiente”.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



De lo expuesto por los responsables de la Dirección Jurídica, se ha evidenciado que **la Entidad no ha procedido a la Instrucción de Sumario Administrativo** argumentado que: *"el análisis de la imputación se puede tipificar como falta administrativa de primer grado, cuya sanción puede realizar la máxima autoridad administrativa"*. Sin embargo, la entidad auditada no ha remitido documento que respalde las acciones adoptadas por la máxima autoridad de la entidad. Por lo que en este punto, las autoridades de la entidad hicieron caso omiso a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.

VIII.9 Pago a Contratados del rubro 141 y 144, sin el respaldo del contrato ni resolución, al momento de efectuarse el pago.

En cuanto a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente; las autoridades de la entidad auditada, a través del Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, informando:

- *"La resolución N° PR 031 de fecha 26 de enero del 2007. Resolución PR/058 del 5 de febrero del 2007, resolución N° 174 de fecha 12 de abril del 2007, resolución PR N° 280 de fecha 31 de mayo del 2007, resolución PR N° 326 de fecha 29 de junio del 2007, resolución PR N° 514 de fecha 31 de agosto del 2007, resolución PR N° 649 de fecha 23 de octubre del 2007, resolución PR N° 669 de fecha 31 de octubre del 2007, y la resolución PR N° 790 de fecha 10 de diciembre del 2007. Todas estas resoluciones autorizan, aprueban y homologan los contratos de cada uno de los empleados.*

Los contratos cuestionados por la CGR, son contratos que se hallaban en proceso de renovación, eran contratos vencidos a renovarse en los mismos términos y condiciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 885/07. Por lo expuesto no corresponde realizar un sumario administrativo".

Lo argumentos expuestos en cuanto a la no instrucción del sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes al respecto. Por tanto, las autoridades de la entidad hicieron caso omiso a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control.

VIII.10 Pago a Contratados del rubro 141 y 144, sin el respaldo del contrato, al momento de efectuarse el pago.

VIII.11 PETROPAR suscribe contratos de prestación de servicios sin el respaldo de la resolución, al momento de efectuarse dicha contratación.

Sobre los puntos VIII.10 y VIII.11, respecto a la no instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente; PETROPAR a través del Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, argumentando cuanto sigue:

- *La observación de la CGR en este punto, es correcta se debió a falla administrativa originado en la Secretaría general, pues los contratos cuestionados eran recontractación, es decir, renovación o ampliación de la vigencia del existente.*

En ítems VIII.9 se describe todas las resoluciones que renueva, aprueba, autoriza u homologa los contratos.

Siendo este hecho una falta administrativa leve, cuya sanción puede ser aplicada en forma directa por la máxima autoridad, razón por la cual no se amerita la realización de Sumario Administrativo".

En cuanto a la sanción a ser aplicada por la máxima autoridad, PETROPAR no ha remitido documento que respalde las acciones adoptadas al respecto. Por lo que en este punto, **esta**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



auditoría considera que no se ha dado cumplimiento a las acciones mencionadas en el Plan de Mejoramiento institucional.

VIII.12 Resoluciones de contenido distinto emitidas por la Superioridad.

A fin de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, esta auditoría examinó los documentos que sustentan los pagos e imputaciones efectuadas al personal contratado en los Objetos del Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico, 142 "Contratación del Personal de Salud", 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", constatándose que la entidad auditada **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, respecto a las observaciones realizadas en los puntos VIII.1, VIII.2, VIII.3, VIII.4, VIII.6 y VIII.12.

Asimismo, cotejados las planillas de liquidación de pago de haberes con los contratos de prestación de servicios y las resoluciones que autorizan tal contratación, conforme a muestra seleccionada, se ha constatado que los personales contratados cuentan con sus respectivos contratos de prestación de servicios así como de la resolución que autoriza tal contratación, según lo observado en los puntos VIII.8, VIII.9 y VII.10. Por tanto, PETROPAR **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada al respecto, por este Organismo Superior de Control**.

Sin embargo, en las observaciones expuestas en los puntos: **VIII.5 y VIII.7**, PETROPAR no **ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por la CGR** en el marco de la auditoría Presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/07, considerando que durante el ejercicio fiscal 2009, en los rubros 141 "Contratación del Personal Técnico, 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", no han procedido a imputar algunas erogaciones realizadas, debido a que procedieron a imputar indebidamente al rubro 111 "Sueldos". Al respecto, las observaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2009 se hallan expuestos en los puntos III.2 y III.12 del presente informe.

CAPITULO IX – BIENES DE CAMBIO

OBJETO DEL GASTO 412 "Productos Agroforestales"

Incidencias Tributarias respecto a los pagos a Cañicultores

IX.1 Adquisición de materia prima "Caña de Azúcar" documentados a través de autofacturas, cuyas adquisiciones superan los doce salarios mínimos anuales.

IX.2 Falta de consulta por parte de PETROPAR sobre las retenciones del 4,5%, considerando el importe consignado en las autofacturas.

Sobre el punto, ante la recomendación efectuada por la CGR en el marco de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/07, esta auditoría a través del MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 71 de fecha 14/06/10, solicita:

- "Ítems b) En caso de haberse realizado consulta a la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda. Solicitamos la remisión de la Nota a través de la cual se realizó la consulta pertinente, así como la nota de contestación al pedido efectuado, relativas a la observación formulada en los puntos IX.1 y IX.2"

En contestación al pedido efectuado, PETROPAR por Memorando AIN/390/10 de fecha 18/06/10 adjunta el Memorando DFI/153/2010 de fecha 17/06/10, a través del cual el Contador General Interino de la entidad, remite:

- "Nota MH/SSAF/UCNT N° 603/06b del Ministerio de Hacienda, remitido a PETROPAR en fecha 23 de octubre de 2006 y la Nota dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas – Ministerio de Hacienda del 10 de octubre de 2006, remitido por la Unidad Operativa de Contrataciones de PETROPAR". Sin embargo, dichas notas **no guardan relación al requerimiento efectuado por esta auditoría**.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Por tanto, en este punto esta auditoría considera que **la institución no ha implementado las acciones correctivas correspondientes, recomendadas por esta CGR para subsanar lo observado.**

Igualmente la observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se halla expuesta en el punto III.29 del presente informe.

IX.3 PETROPAR realiza pagos por adquisición de melaza, respaldados con boletas de pesaje de otro proveedor.

A fin de verificar el cumplimiento de la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control, y examinados los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de adquisición de melaza, durante el ejercicio fiscal 2009 ya no se ha visualizado situación como la mencionada en este punto. Por tanto, esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior para subsanar lo observado.**

En cuanto a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente; esta auditoría por MEMORANDUM N° 71 de fecha 14/06/10, ha solicitado lo siguiente:

- "a) El resultado del Sumario Administrativo instruido, en base a las recomendaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, en el marco de la Res. CGR 1377/07, correspondiente a la observación IX.3 "PETROPAR realiza pagos por adquisición de melaza, respaldados con boletas de pesaje de otro proveedor".

Sobre el punto, la entidad auditada no ha informado sobre las acciones adoptadas al respecto. Por tanto, esta auditoría considera que **no se ha dado cumplimiento a las acciones mencionadas en el Plan de Mejoramiento Institucional.**

OBJETO DEL GASTO 442 "Combustibles"

IX.4 Concesión de Combustible gratuito a funcionarios superiores, así como las donaciones a instituciones del estado, imputadas en el Objeto de Gastos 442 (para comercialización de combustible).

IX.5 Consumo interno de combustibles, por vehículos de PETROPAR son imputados en el Objeto de Gasto 442 (para comercialización de combustible).

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoría para su verificación. Al respecto, se constató que la institución imputó indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, en el Origen de Ingresos **171 01** "Ventas Brutas", las concesiones de combustibles a funcionarios superiores, consumo interno de móviles de la entidad, combustibles otorgados a través de donaciones y Convenios entre otros, tal como se observa en el punto II.5 del presente informe.

Por tanto esta auditoría considera que **no se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por la CGR en el marco de la Res. CGR 1377/07.**

IX.6 No se adjunta Certificación de Calidad en las adquisiciones de alcohol.

A efectos de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, conforme a los documentos presentados a esta auditoría para su revisión, durante el ejercicio fiscal 2009 ya no se ha visualizado la observación señalada en este punto. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que **se ha dado cumplimiento a la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



IX.7 Diferencia de cifras entre los documentos de respaldo y la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Analizados los documentos que sustentan los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de adquisición de Combustibles, e imputados al Objeto de Gasto 442 - Combustibles, esta auditoría constató diferencias de cifras entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2009 y los documentos que respaldan tales erogaciones. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que la institución **no ha implementado la acción correctiva correspondiente, recomendadas por esta CGR para subsanar lo observado**. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se halla expuesta en el punto III.30 del presente informe.

IX.8 Imputaciones indebidas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 442 "Combustibles".

Del análisis realizado a los legajos que conforman los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de adquisición de combustibles y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles", se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad continua realizando imputaciones indebidas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del referido rubro. Por tanto, en este punto esta auditoría considera que la institución **no ha implementado las acciones correctivas correspondientes, recomendadas por esta CGR para subsanar lo observado**. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se halla expuesta en el punto III.31 del presente informe.

IX.9 PETROPAR desembolsa importes multimillonarios, en concepto de intereses moratorios por pago tardío de factura, en la adquisición de combustible.

En base al análisis realizado a los legajos de pagos por compra de combustibles y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 442 "Combustibles", se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2009 PETROPAR continua realizando desembolsos en concepto de intereses moratorios ocasionados como consecuencia de atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles a proveedores del exterior. Por tanto, la institución **no ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, en el marco de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/07. La observación correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se halla expuesta en el punto III.32 del presente informe.

CAPITULO X – OTRAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.

A efectos de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, respecto al pago efectuado de más en la SECCIÓN INCENDIOS, por la suma aproximada de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones), como consecuencia de la descalificación efectuada por PETROPAR a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos (**considerados no sustanciales**) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación y que las autoridades de PETROPAR, omitieron deliberadamente.

En ese contexto, respecto a la instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, esta auditoría por MEMORANDUM N° 71 de fecha 14/06/10, ha solicitado cuanto sigue:

- "a) El resultado del Sumario Administrativo instruido, en base a las recomendaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, en el marco de la Res. CGR 1377/07", correspondiente a la observación resultante de la auditoría presupuestal dispuesta por res. CGR 1888/06, correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Punto 23. "Objeto del Gasto: 264 "Primas y Gastos de Seguro".

Ante la consulta realizada, PETROPAR no ha informado sobre las acciones adoptadas al respecto.

Por tanto, esta auditoría considera que las autoridades de la entidad auditada hicieron caso omiso a la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control. Por tanto, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada por la CGR en el marco de las auditorías presupuestales dispuestas por Res. CGR Nos. 1888/06 y 1377/07.**

CAPITULO XI – INVERSIÓN FÍSICA

OBJETO DE GASTO 522: Reparaciones Mayores de Máquinas

XI.1 Afectación Presupuestaria indebida al Objeto del Gasto 522

Se deja constancia que el análisis efectuado por esta auditoría en virtud de la Res. C.G.R. 019/10, se halla enfocada al Objeto del Gasto 533 "Maquinarias y equipos industriales" considerando de mayor incidencia en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. En ese contexto, la observación que guarda relación al Grupo 500 "Inversión Física", se encuentra expuesta en el punto III. 35 del presente informe.

XI.2 Informes contradictorios del jefe de mantenimiento, respecto a los trabajos de canalización y entubamiento para agua bruta, fondo de dornas y vinazas.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación realizada por este Organismo Superior de Control, respecto a la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa pertinente; esta auditoría por MEMORANDUM N° 71 de fecha 14/06/10, ha solicitado lo siguiente:

- "a) El resultado del Sumario Administrativo instruido, en base a las recomendaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, en el marco de la Res. CGR 1377/07, correspondiente a la observación XI.2 "Informes contradictorios del jefe de mantenimiento, respecto a los trabajos de canalización y entubamiento para agua bruta, fondo de dornas y vinazas".

Ante el pedido efectuado, PETROPAR a través del Memorando AIN/391/10 de fecha 22/06/10 adjunta la Nota Interna DJU/633/2010 de fecha 16/06/10, a través de la cual informa:

- "Ante la existencia de informes contradictorios del responsable de obra corresponde la realización del sumario administrativo, a los efectos de deslindar responsabilidad ante la observación realizada por la Contraloría General de la República".

Las autoridades de la entidad petrolera informan que corresponde la realización del sumario administrativo, a los efectos de deslindar responsabilidad, sin embargo, no han remitido respaldo documental que justifique la aseveración institucional, **por lo que no se pudo verificar el cumplimiento efectivo de la recomendación realizada por este Organismo Superior de Control.**

En ese contexto, el resultado del sumario administrativo instruido, deberá ser comunicado a la C.G.R. en el Plan de Mejoramiento Institucional, acompañado de los documentos de respaldos correspondientes.

XI.3 Imputación Presupuestaria indebida al Objeto del Gasto 597

Se deja constancia que el análisis efectuado por esta auditoría en virtud de la Res. C.G.R. 019/10, se halla enfocada al Objeto del Gasto 533 "Maquinarias y equipos industriales" considerando de mayor incidencia en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. En ese contexto,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



la observación que guarda relación al Grupo 500 "Inversión Física", se encuentra expuesta en el punto III. 35 del presente informe.

CAPITULO XI I - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Durante el ejercicio fiscal 2009, continúa con las mismas debilidades en los Controles Internos vigentes de la Institución, señaladas en oportunidad de la auditoría presupuestal dispuesta por Res. CGR 1377/0. Esta situación nos indica **que las deficiencias detectadas no fueron corregidas, ni adoptadas la recomendación efectuada por este Organismo Superior de Control**, que permitan subsanar las observaciones efectuadas al respecto. Las debilidades del Sistema de Control Interno correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se hallan expuestas en el Anexo del presente informe.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN GENERAL

CONCLUSIONES

1. PETROPAR no registra la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de venta de productos, en su ejecución presupuestaria de ingresos.

- a) En el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" de la ejecución presupuestaria de ingresos, en lo devengado, PETROPAR no registró la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de operación de venta de productos, por la suma total de **314.012.320.366** (Guaraníes trescientos catorce mil doce millones trescientos veinte mil trescientos sesenta y seis), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, correspondiente a los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2009, denotando que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo devengado no presenta fielmente la situación real de las operaciones del ente.
- b) En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado, en el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas", no fue imputado la suma de **G. 311.874.248.141** (Guaraníes trescientos once mil ochocientos setenta y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y uno), incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, en concepto de ingresos percibidos por ventas de productos durante los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2009, evidenciando que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no expone los ingresos percibidos en su totalidad, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los documentos de respaldo.
- c) En el origen de ingresos 171 009 "Otros Ingresos Operativos" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Devengado, no fue imputado la suma de **G. 679.041.519** (Guaraníes seiscientos setenta y nueve millones cuarenta y uno mil quinientos diecinueve), en concepto de: interés por financiación, servicio de almacenamiento de productos, etc., correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2009, evidenciando que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no expone informaciones íntegras ni correctas.

2. Imputación indebida en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Las autoridades de la entidad imputaron indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Devengado, la suma de **G. 835.003.060** (Guaraníes ochocientos treinta y cinco millones tres mil sesenta), en concepto de despacho interno de combustibles a funcionarios superiores, consumo interno de móviles de la entidad, ajuste operativo redondeo, combustibles otorgados a través de donaciones y convenios, durante los meses de febrero, junio, julio, agosto, setiembre y octubre/09, sin que los responsables del registro hayan considerado que tales operaciones no generan ningún tipo de ingresos para la entidad.

3. Diferencias de cifras entre los registros de Contabilidad y de Presupuesto.

Se ha detectado diferencias por importe total de **G. 607.594.444.096** (Guaraníes seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis), entre los saldos expuestos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado, en el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas", lo que denota que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro contable y presupuestario de una misma transacción, considerando que ambos sectores se sustentan en un mismo documento.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



4. Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Pagos presentadas por clientes con acuerdos comerciales son insuficientes.

Durante el ejercicio fiscal 2009, los clientes: Gas Corona S.A, Petróleos del Sur S.A., Compañía de Petróleo y Asfalto S.A. (COMPASA), no presentaron la totalidad de las Garantías de Fiel Cumplimiento de los Pagos de las cantidades mínimas de productos a ser adquiridos de PETROPAR, por importe total que asciende a **G. 3.154.726.300** (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos), sin embargo PETROPAR despachó la totalidad de las cantidades mínimas establecidas en los respectivos contratos y sin exigirles la presentación de las garantías no constituidas.

5. Sumas abonadas de más por PETROPAR a sus funcionarios, en concepto de diversos beneficios laborales, que a continuación se describe:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2009, PETROPAR **continúa con la misma modalidad de cálculo de liquidación** para el pago de remuneración extraordinaria a sus funcionarios, al **adicionar al salario básico** mensual los distintos beneficios extraordinarios, como ser: **Bonificación bajo la figura de Complemento Salarial, Peligrosidad y Antigüedad, abonando de más G. 129.472.480** (Guaraníes ciento veinte y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2009.

Igualmente, ha implementado la misma modalidad de cálculo para el pago en concepto de Remuneración Adicional, cuyo importe abonado de más asciende a **G 369.757.744** (Guaraníes trescientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro), durante los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

- b) PETROPAR continuó beneficiando al personal permanente y contratado, a través de pagos efectuados al Instituto de Previsión Social en concepto de Aporte Personal del 9%, por la suma total de **G. 3.576.748.512** (Guaraníes tres mil quinientos setenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos doce), monto que correspondió haber sido descontados de los haberes de los funcionarios de la entidad; sin embargo, los mismos fueron absorbidos por la Institución, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.
- c) Durante el ejercicio fiscal 2009, la entidad continuó realizando pago e imputando en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", bajo la figura de Complemento Salarial de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente por importe total de **G. 1.321.196.087** (Guaraníes un mil trescientos veintiún millones ciento noventa y seis mil ochenta y siete), sin establecerse el pago de dicho beneficio en ninguna disposición legal, produciendo un incremento considerable en las erogaciones efectuadas por la entidad.
- d) PETROPAR abonó la suma de **G. 161.880.591** (Guaraníes ciento sesenta y un millones ochocientos ochenta mil quinientos noventa y uno), en concepto de bonificación por Peligrosidad a funcionarios administrativos que prestan servicios en la Oficina Central, durante los meses de enero a junio del 2009, sin observar lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2009, los administradores de turno de la entidad petrolera, continuaron realizando pago en concepto de antigüedad, a funcionarios que aún no cumplen con la antigüedad mínima requerida de 10 (diez) años para el pago en dicho concepto, por importe total que asciende a **G. 417.027.336** (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones veintisiete mil trescientos treinta y seis), produciendo un incremento considerable en las erogaciones efectuadas por la entidad, sin considerar lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



6. PETROPAR no aplica penalizaciones por faltante de combustibles por cada servicio realizado.

PETROPAR no aplicó penalización por faltantes de productos de la cantidad transportada por viaje a la empresa de transporte JP REPRESENTACIONES, por una cantidad total de productos faltantes que ascienden a 14.920 litros de alcohol absoluto, 267 litros de gasoil y 102 litros de nafta ecoplus, equivalente a la suma total de **G. 53.910.828** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos diez mil ochocientos veintiocho), correspondiente a los productos transportados durante el segundo semestre del año 2009.

7. Faltante de 1.430.233 litros de Gasoil, equivalente a G. 4.539.559.542, absorbida por PETROPAR.

Del cotejo efectuado entre el Volumen de Combustible de Barcaza Destino y Volumen Tanque de Destino a 15° C, se ha constatado faltantes de 1.430.233 litros de Gasoil equivalente a la suma de **G. 4.539.559.542** (Guaraníes cuatro mil quinientos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos), conforme a la muestra seleccionada de los meses de junio a diciembre del 2009.

8. PETROPAR abonó de más al Proveedor en concepto de miel de caña.

PETROPAR abonó de más al proveedor EYS BUSINESS, el importe de **G. 51.209.950** (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta), en concepto de adquisición de "MIEL DE CAÑA", de los cuales la suma de **G. 25.525.500** (Guaraníes veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos), no se halla respaldada con las boletas de pesaje de miel de caña, es decir sin sustento documental del producto proveído.

9. PETROPAR desembolsó G. 6.904. 377.150 en concepto de intereses moratorios generados por los atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles.

Analizados los documentos, se constató el desembolso de **G. 6.904.377.150** (Guaraníes seis mil novecientos cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta) en concepto de intereses moratorios generados por los atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles, en detrimento de los fondos de PETROPAR, denotando la falta de interés de las autoridades, en cuanto a la administración y resguardo de los recursos del Estado.

10. Diferencia entre los saldos expuestos según registros Contables e imputación Presupuestaria por adquisición de combustible.

Se ha detectado diferencias por importe total de **G. 917.085.319.775** (Guaraníes novecientos diecisiete mil ochenta y cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco), entre los saldos expuestos en el Balance General y en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en lo Devengado, Objeto del Gasto 442 "Combustibles, evidenciándose que tanto el departamento de contabilidad como el de presupuesto adoptan criterios distintos para el registro de una misma transacción, teniendo en cuenta que ambos departamento se respaldan del mismo documento.

11. Imputación indebida en el Objeto de Gasto 442 "Combustibles"

La entidad procedió a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 442 "Combustibles" la suma de **G. 663.246.201** (Guaraníes seiscientos sesenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos uno), en concepto de pagos realizados a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, provenientes de las retenciones de IVA y Renta practicadas sobre el importe concerniente a adquisiciones de combustibles.

12. Erogaciones no imputadas en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos".

En el Objeto del Gasto 111 "Sueldos" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, PETROPAR no imputó la totalidad de las erogaciones realizadas en concepto de sueldos,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



por la suma de **G. 121.850.576** (Guaraníes ciento veintiún millones ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y seis), correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2009.

13. Erogaciones imputadas de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

a) Objeto del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria"

En el Objeto del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en lo Pagado, imputaron de más la suma de **G. 29.628.339** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y nueve), en concepto de remuneración extraordinaria correspondiente a los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009. Bajo el mismo concepto fue registrado de más en lo Obligado, la suma de **G. 49.294.518** (Guaraníes cuarenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos dieciocho), durante el mes de julio/09.

b) Objeto de Gasto 125 "Remuneración Adicional".

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR imputaron de más en lo Pagado la suma de **G. 73.658.035** (Guaraníes setenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco), en concepto de Remuneración Adicional correspondiente a los meses de marzo, mayo y noviembre de 2009, y en lo Obligado por importe de **G. 33.097.190** (Guaraníes treinta y tres millones noventa y siete mil ciento noventa) concerniente al mes de julio/09.

c) Objeto del Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios".

Las autoridades de PETROPAR imputaron de más en el Objeto del Gasto 269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios", la suma de **G. 508.185.700** (Guaraníes quinientos ocho millones ciento ochenta y cinco mil setecientos), concerniente a erogaciones realizadas durante los meses de marzo y noviembre del 2009.

d) Objeto del Gasto 442 "Combustibles"

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, la suma de **G. 105.285.144** (Guaraníes ciento cinco millones doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro), fue imputada de más en el Objeto de Gastos 442 "Combustibles" en lo Pagado, en concepto de adquisición de combustibles, correspondiente a los meses de marzo, julio, setiembre, noviembre y diciembre/09.

e) Objeto del Gasto 533 "Maquinarias y Equipos Industriales"

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan los registros efectuados en el Objeto del Gasto 533 "Maquinarias y Equipos Industriales", se constató que PETROPAR imputó de más en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, la suma de **G. 1.403.752.755** (Guaraníes un mil cuatrocientos tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco), durante los meses de agosto, setiembre y diciembre del 2009.

RECOMENDACIÓN GENERAL

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo se encuentra disponible en la pag. www.contraloria.gov.py**).

Es nuestro informe

Asunción, agosto de 2010.

Lic. Nidia Sanabria
Auditora

C.P. Mónica Esquivel
Auditora

Lic. Celia Cardozo
Auditora

Lic. Clotilde López
Jefa de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI
Directora General
**Dirección Gral. de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado**